



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

# Independencia judicial en Iberoamérica

## Retos y amenazas



Junio, 2025

La realización del presente estudio estuvo a cargo de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las personas servidoras públicas que participaron en la coordinación, investigación y redacción de éste fueron: Denise Caridad Lara Zapata (Coordinación general de la obra), Fernando Ramírez Ordás e Isabel Erreguerena Citeri (Coordinadores de investigación, análisis y redacción); Francisco Javier Tapia Martínez, Edgar Donovan Campos Traffon y Rosa Linda Amezcua Hernández (Revisión); para la investigación y análisis de los ataques a los poderes judiciales: César Bernal Franco, Erika García Serrano, Cruz Minerva Madrigal Canul, Martha Beatriz Montano Dávalos y Pedro Nuñez Mendoza, y para la investigación y análisis de vulnerabilidades en el diseño institucional de los poderes judiciales: Víctor Espinosa Daniel, María Violeta Hernández Martínez, Edgar Medina Pérez, Estefanía del Carmen Ortiz Hernández y Adriana Sosa Solís.

## Contenido

<b>Presentación</b> .....	<b>5</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>6</b>
<b>Nota metodológica</b> .....	<b>8</b>
<b>Capítulo I. Independencia judicial</b> .....	<b>13</b>
¿Qué es la independencia judicial? .....	13
Las clasificaciones de la independencia judicial .....	13
La independencia judicial, activismo judicial y minimalismo .....	17
El concepto de la independencia judicial en el derecho comparado .....	18
Estándares internacionales en materia de independencia judicial.....	21
<b>La importancia de la independencia judicial</b> .....	<b>37</b>
1. La relación entre la independencia judicial y la democracia.....	38
2. La relación entre la independencia judicial y el Estado de Derecho .....	44
<b>Capítulo II. Ataques y factores estructurales que inciden en la autonomía judicial</b> .....	<b>46</b>
<b>Ataques personales</b> .....	<b>48</b>
1. Procesamiento judicial o administrativo por el contenido de resoluciones .....	48
2. Presiones políticas sobre decisiones jurisdiccionales.....	49
3. Amenazas, agresiones y actos de violencia.....	49
4. Reducción o amenaza de reducción salarial .....	49
5. Campañas de difamación dirigidas.....	49
<b>Ataques institucionales</b> .....	<b>50</b>
1. Ataques o acciones para afectar el presupuesto del Poder Judicial .....	50
2. Campañas de difamación contra el Poder Judicial.....	51
3. Violaciones al principio de inamovilidad y permanencia .....	51
4. Designaciones sin criterios de profesionalismo .....	51
5. Modificación del número de integrantes en cortes supremas .....	51
6. Reformas que afectan la estructura del Poder Judicial.....	52
7. Reformas que alteran la carrera judicial .....	52
8. Reformas que limitan las funciones del Poder Judicial .....	52

9. Desacato de las sentencias del Poder Judicial.....	52
<b>Factores estructurales que debilitan la independencia judicial.....</b>	<b>53</b>
1. La flexibilidad en el número de integrantes de las Cortes Supremas y Constitucionales .....	54
2. Los mecanismos de selección abiertos a la discrecionalidad .....	55
3. La intervención externa en la selección de la presidencia de las Cortes Supremas y Constitucionales .....	58
4. La incertidumbre presupuestaria de los poderes judiciales.....	59
<b>Capítulo III. Diagnóstico integral de la independencia judicial en Iberoamérica .....</b>	<b>61</b>
<b>Ataques a la Independencia Judicial en Iberoamérica (2020–2025) .....</b>	<b>63</b>
1. Ataques dirigidos contra personas juzgadoras .....	63
2. Ataques dirigidos contra el Poder Judicial .....	80
<b>Puntos susceptibles de ataque en el diseño institucional de los Poderes Judiciales en Iberoamérica</b> .....	<b>106</b>
1. Ausencia de reglas constitucionales claras sobre la integración de las cortes .....	106
2. Mecanismos de selección de magistraturas .....	109
3. Mecanismos de designación de presidencias .....	114
<b>Conclusiones .....</b>	<b>124</b>
<b>Anexo: Puntos susceptibles de ataque en el diseño institucional de los Poderes Judiciales en</b> <b>Iberoamérica .....</b>	<b>126</b>
Andorra .....	126
Argentina.....	128
Bolivia.....	129
Brasil .....	130
Chile .....	131
Colombia .....	133
Costa Rica .....	135
Cuba .....	136
Ecuador .....	138
El Salvador .....	140

España .....	142
Guatemala .....	144
Honduras .....	146
México.....	148
Nicaragua.....	149
Panamá .....	150
Paraguay.....	151
Perú.....	153
Portugal.....	155
Puerto Rico .....	157
República Dominicana.....	158
Uruguay.....	160
Venezuela .....	161
<b><i>Fuentes consultadas.....</i></b>	<b>162</b>
Fuentes consultadas por país.....	168

## Presentación

La independencia judicial es un principio fundamental para las democracias modernas, es un componente esencial del Estado de Derecho y una condición indispensable para la protección efectiva de los derechos humanos. Su vigencia garantiza que los poderes judiciales puedan ejercer sus funciones sin presiones externas ni interferencias indebidas, actuando como contrapeso frente a los otros poderes del Estado. Además, se ha demostrado que la independencia judicial es un factor clave para la no regresión autoritaria y para la consolidación de sistemas democráticos que respeten los límites constitucionales del poder.

Actualmente, se observa una tendencia de retroceso en la vigencia efectiva del Estado de Derecho, que ha sido acompañada por una disminución en la capacidad de los poderes judiciales de frenar los abusos del poder público.

En el caso particular de México, este fenómeno ha cobrado especial relevancia ante las reformas recientes que modificaron el equilibrio entre poderes, lo que podría impactar en la impartición de justicia. Sin embargo, esta tendencia no es aislada: el análisis de los Poderes Judiciales de los países de Iberoamérica, junto con la revisión de la integración de sus cortes, los mecanismos de selección de las magistraturas, y la forma en que se eligen sus presidencias, revela la existencia de estructuras institucionales que podrían resultar más o menos vulnerables a influencias externas en su actuar.

Ante este panorama, el presente estudio ofrece un análisis integral sobre la independencia judicial en la región, cuyo propósito es aportar elementos para la reflexión y para la construcción de soluciones institucionales orientadas a fortalecer la autonomía judicial como condición indispensable para el correcto funcionamiento del Estado democrático y constitucional de Derecho.

Se espera que esta obra proporcione insumos para la identificación de mejores prácticas y la formulación de estrategias orientadas a garantizar la independencia y autonomía de los poderes judiciales en la región, pues solo mediante instituciones fuertes, profesionales e independientes es posible asegurar un sistema de justicia capaz de resistir presiones y responder a las exigencias de una ciudadanía que demanda legalidad, imparcialidad y respeto a sus derechos.

## Introducción

El presente trabajo evidencia la centralidad de la independencia judicial como pilar esencial del Estado de derecho y condición indispensable para la existencia de una democracia efectiva. Asimismo, busca presentar un diagnóstico sólido sobre la situación actual de la independencia judicial en Iberoamérica que revele los desafíos reales en la región que requieren atención prioritaria.

La independencia judicial es un principio fundamental de las democracias modernas y constituye un pilar esencial del Estado de derecho. La importancia de este principio radica en que, para garantizar la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales, es necesario que los tribunales actúen con autonomía en el ejercicio del control de legalidad y constitucionalidad, sin interferencias externas. Por ello, para que dicho control sea efectivo, es indispensable que el Poder Judicial no dependa de los demás poderes del Estado.

No obstante, en los últimos cinco años, la mayoría de los Poderes Judiciales de la región iberoamericana han enfrentado diversos ataques a su independencia. Estas agresiones se manifestaron a través de presiones políticas, procesos penales iniciados contra personas juzgadas, recortes presupuestales y reformas estructurales de amplio alcance. La eficacia de estos ataques se explica, en parte, por las vulnerabilidades presentes en los diseños institucionales de los Poderes Judiciales en Iberoamérica, las cuales comprometen su independencia, y debilitan tanto la imparcialidad como la estabilidad de sus decisiones.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación pone a disposición el presente estudio sobre la situación actual de la independencia judicial en los países que forman parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a saber, Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Este estudio se estructura en tres apartados: en el primero se explica la metodología utilizada para la recopilación y análisis de la información; en el segundo, se aborda el concepto de “independencia judicial” y su importancia, junto con un recuento conceptual de los ataques dirigidos tanto a las personas juzgadas como a las instituciones jurisdiccionales, así como un análisis de aquellos elementos de diseño institucional que podrían representar riesgos para la independencia

judicial y, finalmente, a partir del marco desarrollado sobre ataques y riesgos en el diseño institucional se presenta un diagnóstico integral de los poderes judiciales en Iberoamérica.

## Nota metodológica

El presente trabajo se estructura en torno a una concepción integral del principio de independencia judicial, abordado desde una doble perspectiva que permite comprender su complejidad y relevancia en los sistemas democráticos contemporáneos. Por un lado, se analiza el desarrollo dogmático del principio en el ámbito jurídico, explorando su fundamentación teórica y su evolución en la doctrina jurídica.

Esta primera aproximación permite identificar los elementos estructurales y funcionales que caracterizan a un poder judicial verdaderamente independiente, así como las garantías institucionales que lo sustentan. Cabe destacar que, cuando en este estudio se refiera a “poder judicial” se entiende el conjunto de órganos jurisdiccionales encargados de dirimir controversias legales, incluyendo las cortes supremas, los tribunales constitucionales y los demás tribunales que integran la judicatura de un país, con la función de interpretar y aplicar las leyes a casos concretos para garantizar el acceso a la justicia.

Además, se examinan los principales estándares internacionales que respaldan y promueven la independencia judicial, identificando los instrumentos normativos y jurisprudenciales relevantes. Esta segunda perspectiva permite contrastar los marcos nacionales con los compromisos internacionales asumidos por los Estados y evidenciar los niveles de cumplimiento, así como las brechas existentes.

A continuación, se aborda la relevancia de la independencia judicial como una garantía fundamental del Estado democrático y constitucional de derecho, pues no solo es una exigencia jurídica, sino también un requisito esencial para la legitimidad de las instituciones democráticas y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Tras esta introducción teórica, se presenta un diagnóstico integral sobre la situación actual de la independencia judicial en Iberoamérica. Este estudio se ha estructurado en torno a dos ejes de análisis complementarios que permiten identificar tanto los desafíos estructurales, como las oportunidades de fortalecimiento institucional en la región.

En primer lugar, se examinó la naturaleza de los ataques que los Poderes Judiciales de Iberoamérica han resentido en los últimos cinco años. Para ello, se llevó a cabo una revisión documental sistemática que incluyó informes oficiales, declaraciones institucionales, reportes de organismos

internacionales, recomendaciones emitidas por entidades nacionales o regionales y medios de comunicación reconocidos. A partir de esta información, se construyó una base de datos en la que se identificaron y clasificaron los distintos tipos de ataques, tanto aquellos dirigidos directamente contra personas juzgadoras como los orientados a debilitar estructuralmente a los Poderes Judiciales.

Con el fin de recopilar de manera sistematizada la información sobre los ataques personales que han sufrido las personas juzgadoras, se formularon las siguientes preguntas:

1. ¿Se han iniciado investigaciones o juicios de responsabilidades /políticos en contra de personas juzgadoras por sus resoluciones?
2. ¿Las personas juzgadoras han sido objeto de presiones políticas para influir en sus decisiones? (amenaza de destitución, de investigaciones, juicios)
3. ¿Las personas juzgadoras han sido objeto de amenazas físicas, agresiones, o actos de violencia?
4. ¿Se han amenazado con afectar o se han afectado los sueldos, remuneraciones o condiciones de servicio de las personas juzgadoras?
5. ¿Se han ejecutado campañas de difamación o presiones sociales contra personas juzgadoras para deslegitimar sus resoluciones?

En tanto que para sistematizar los ataques institucionales se formularon las siguientes preguntas:

1. ¿Ha habido ataques o acciones para afectar el presupuesto del Poder Judicial?
  - 1.1. Si se define cada año, ¿Quién propone el monto?
  - 1.2. Si se define cada año, ¿Quién aprueba el monto?
  - 1.3. ¿El monto aprobado frente al propuesto puede ajustarse de manera unilateral?
2. ¿Se han ejecutado campañas de difamación o presiones sociales contra el poder judicial en general para deslegitimarlo?
3. ¿Se ha incumplido el principio de inamovilidad/permanencia en el cargo de las personas juzgadoras?
4. ¿Se ha incumplido con el principio de profesionalismo en la selección y nombramiento?
5. ¿Ha habido reformas constitucionales o legales que limitan al poder judicial? Esta pregunta se respondió con principal énfasis en tres rubros: si la reforma incidió en la integración del poder judicial, si afectó la carrera judicial o las atribuciones de las personas juzgadoras
6. ¿Los otros poderes del Estado han dejado de cumplir las decisiones del Poder Judicial cuando estas no coincidían con sus intereses?

A partir de las respuestas de cada pregunta, se realizó el análisis correspondiente por cada país, conforme a las categorías que de cada pregunta se derivan.

En segundo término, se realizó un análisis del marco jurídico-institucional de los Poderes Judiciales de la región, con el fin de identificar aquellos elementos estructurales que podrían traducirse en debilidades o puntos susceptibles de ataque. Este ejercicio permitió detectar posibles deficiencias en el diseño institucional que, en contextos de presión política o institucional, podrían comprometer la independencia, imparcialidad y estabilidad del Poder Judicial. La información detallada obtenida del estudio normativo se añadió al anexo de cada país, en donde se incluyen las normas consultadas.

Las preguntas que se formularon para desarrollar la investigación en este tema fueron:

1. ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?
2. ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?
3. ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?
4. ¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?

A partir de las repuestas a estas preguntas se identificaron cuatro aspectos clave susceptibles de ser utilizados como mecanismos de presión o interferencia:

1. **Composición orgánica de las Cortes regulada en normativa secundaria:** cuando la estructura interna de las Cortes Supremas y Constitucionales está definida en leyes ordinarias y no en normas constitucionales, las mayorías legislativas coyunturales pueden modificarlas fácilmente. Esta flexibilidad permite alterar la conformación de los tribunales con fines políticos, afectando su estabilidad e independencia.
2. **Selección de magistraturas en manos de un solo poder y sin criterios objetivos:** cuando la designación de las personas titulares de las Cortes Supremas y Constitucionales está concentrada en un solo poder del Estado (por lo general el Legislativo o el Ejecutivo) y no se basa en criterios claros, transparentes y objetivos, se corre el riesgo de que el proceso se utilice para favorecer perfiles alineados políticamente. Esto compromete la imparcialidad de los tribunales y genera una dependencia respecto del poder que controla las designaciones.

3. **Designación de presidencias fuera del órgano judicial:** si la elección de la persona que preside las Cortes Supremas o Constitucionales no recae en los propios integrantes del tribunal sino en un órgano externo (como el Congreso o el Ejecutivo), se debilita la autonomía interna del Poder Judicial. Esta intromisión en su liderazgo puede condicionar la agenda judicial, las prioridades administrativas, o incluso el funcionamiento general del tribunal, dejándolo vulnerable a presiones externas.
4. **Presupuesto sujeto a modificación unilateral por otros poderes:** cuando el presupuesto del Poder Judicial puede ser alterado sin restricciones por el Poder Ejecutivo o el Legislativo, se pone en riesgo la capacidad operativa y decisonal del órgano judicial. Esta dependencia financiera permite condicionar su funcionamiento e, incluso, castigar decisiones judiciales adversas a los intereses del gobierno en turno, afectando directamente su autonomía e independencia.

Estos cuatro elementos, cuando no están debidamente blindados, se convierten en puertas de entrada para ataques que pueden debilitar la autonomía e independencia del Poder Judicial y facilitar que influencias externas tengan una injerencia indebida en el funcionamiento institucional. Por ello, su revisión y fortalecimiento son indispensables para garantizar una justicia independiente y resistente a este tipo de embates.

Con base en los resultados obtenidos de ambos ejes (ataques y vulnerabilidades en el diseño institucional), se asignó a cada país una puntuación. En el caso de los ataques identificados, se otorgó un punto por cada tipo de agresión documentada durante el periodo analizado, con un máximo de 14 puntos. En cuanto a los puntos susceptibles de ataque en el diseño institucional, se sumó un punto por cada una de las vulnerabilidades encontradas, con un máximo de 4 puntos. De esta forma, cada país obtuvo una calificación en dos dimensiones: tipos de ataques sufridos (0 a 14) y puntos susceptibles de ataque por diseño institucional (0 a 4).

Es importante señalar que la frecuencia con la que ocurren los ataques no se considera para dar la calificación; basta con que se presente un solo ataque durante el período de estudio para que se considere que el país ha sido víctima de dicho fenómeno. Este sistema de puntuación permite interpretar los resultados de manera comparativa. Por ejemplo, un país que obtiene una calificación de cero en ambos rubros sería aquel que, durante el periodo analizado, no ha registrado ninguno de los

tipos de ataques considerados, ni presenta los puntos susceptibles de ataque. En contraste, un país que alcanza la puntuación máxima en ambas categorías se ubica en el extremo opuesto: ha sufrido todos los tipos de ataques contemplados y presenta todos los puntos susceptibles de ataque, lo que sugiere una situación crítica en términos de independencia judicial.

Por último, con el fin de facilitar la comprensión del presente estudio, se precisa que, en la región, existen modelos diversos: algunos países cuentan con Cortes Supremas que desempeñan funciones de Corte Constitucional; otros disponen de Cortes Supremas con una Sala Constitucional y, en ciertos casos, la Corte Constitucional es un órgano separado de la Corte Suprema. En consecuencia, para efectos de este estudio, se entenderá por “Corte Suprema” a toda corte ubicada en el nivel jerárquico más alto del sistema judicial nacional, con independencia de si ejerce o no funciones de control de constitucionalidad. Por su parte, el término “Corte Constitucional” se empleará para referirse indistintamente a un órgano separado de la Corte Suprema o a una Sala especializada dentro de ella.

## Capítulo I. Independencia judicial

### ¿Qué es la independencia judicial?

La independencia judicial constituye una garantía instaurada para asegurar la probidad en las actuaciones judiciales, mediante el sometimiento de las personas impartidoras de justicia a la Constitución y las leyes de sus respectivos Estados, sin tomar en cuenta ninguna injerencia externa, ya sea estatal o particular, que pudiera distorsionar su criterio puramente jurídico y —en consecuencia— subordinar el derecho a intereses incompatibles con el bien público.<sup>1</sup>

En ese sentido, la Fundación para el Debido Proceso señala que un órgano jurisdiccional es independiente cuando juzga los conflictos que se someten a su jurisdicción sin interferencias indebidas de ninguna otra autoridad o persona, en congruencia con los hechos probados del caso y en aplicación estricta del Derecho.<sup>2</sup> Así, el concepto de independencia judicial remite a una actuación funcional del juez que no se subordina a órdenes o presiones indebidas de ninguna clase ni de ningún sujeto público o privado.<sup>3</sup> De conformidad con dicha definición, se puede entender a la independencia judicial como un concepto negativo —la ausencia de subordinación o vínculos indebidos—, por lo que resulta difícil de identificar y medir.<sup>4</sup>

Otro factor que dificulta la comprensión de este concepto es su carácter multifacético. La independencia judicial no se agota en una única dimensión, sino que requiere un enfoque analítico integral que permita distinguir sus diversas manifestaciones y niveles de concreción.

### Las clasificaciones de la independencia judicial

La Fundación para el Debido Proceso ha propuesto una clasificación que delimita seis criterios fundamentales para el análisis de la independencia judicial, a partir de los cuales es posible evaluar de

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. “La independencia del Poder Judicial de la Federación” en *Serie El Poder Judicial Contemporáneo*. 2006, pp. 34 Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/2016-10/57268\\_1\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/57268_1_0.pdf)

<sup>2</sup> *Idem*.

<sup>3</sup> Fundación para el Debido Proceso. Manual para el fortalecimiento de la independencia y la transparencia del Poder Judicial en América Central, CoIDH, 2011. pp 27. Disponible en: <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/1348#>

<sup>4</sup> *Idem*.

manera más precisa el grado de autonomía con que operan los poderes judiciales en un determinado Estado<sup>5</sup>: interna y externa; institucional e individual, y *de iure* y *de facto*. Esta clasificación parte del reconocimiento de que la independencia judicial no es un atributo uniforme ni estático, sino un principio dinámico cuya realización efectiva depende de múltiples factores normativos, estructurales y prácticos.<sup>6</sup>

Cada uno de estos criterios permite observar con mayor precisión los distintos frentes en los que puede verse amenazada la autonomía del Poder Judicial, lo que permite identificar con claridad las debilidades estructurales y contextuales que pueden comprometer la independencia judicial en los países iberoamericanos. En los apartados que siguen se desarrollará cada una de estas dimensiones, con el objetivo de ofrecer un marco analítico robusto para el diagnóstico y fortalecimiento de este principio fundamental en los Estados democráticos y constitucionales de derecho.

### Criterio de la independencia externa e interna

La primera distinción —propuesta por la Fundación para el Debido Proceso— para el análisis de la independencia judicial se refiere al origen de las posibles presiones o interferencias que enfrentan los órganos jurisdiccionales.<sup>7</sup> En este sentido, es posible diferenciar entre independencia externa e independencia interna. La independencia externa se manifiesta cuando el Poder Judicial, en su conjunto o en sus partes, puede ejercer sus funciones sin verse afectado por injerencias provenientes de actores ajenos al aparato judicial.<sup>8</sup> Estos actores pueden ser tanto autoridades de otros poderes del Estado como entidades autónomas o incluso actores privados con capacidad de influencia.

Por su parte, la independencia interna alude a la autonomía de las personas juzgadoras frente a eventuales presiones ejercidas por instancias superiores dentro del mismo poder judicial.<sup>9</sup> Esto implica que los órganos de menor jerarquía deben contar con la garantía de que podrán resolver los asuntos sometidos a su conocimiento con plena libertad, siguiendo la Constitución, la ley y la

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 28 a 30.

<sup>6</sup> *Idem*.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 28 y 29.

<sup>8</sup> *Idem*.

<sup>9</sup> *Idem*.

jurisprudencia aplicable, sin instrucciones o condicionamientos impuestos por los tribunales superiores o por autoridades administrativas del poder judicial mismo.

Mediante esta distinción es posible observar cómo las amenazas a la independencia pueden surgir tanto fuera como dentro de la estructura judicial, y permite identificar la necesidad de contar con mecanismos diferenciados para proteger la autonomía de la función jurisdiccional en ambos niveles.

### Criterio de la independencia individual e institucional

La segunda clasificación para el análisis de la independencia judicial tiene que ver con el sujeto que potencialmente puede ser objeto de presiones indebidas.<sup>10</sup> Desde esta perspectiva, se diferencia entre independencia individual e independencia institucional. La independencia individual se refiere a la autonomía que debe tener cada persona juzgadora, considerada de manera particular, al ser titular de la potestad de resolver con imparcialidad los asuntos sometidos a su jurisdicción.<sup>11</sup> Por su parte, la independencia institucional alude a la capacidad del Poder Judicial, entendido como órgano del Estado, para actuar sin interferencias externas que comprometan su funcionamiento o su legitimidad.<sup>12</sup>

Algunos enfoques doctrinales sostienen que la independencia solo puede predicarse del juez o jueza individual, en tanto sujeto investido directamente con la potestad jurisdiccional. Desde esta óptica, se considera impropio hablar de una "independencia del Poder Judicial" en sentido institucional, pues el ejercicio de la función jurisdiccional recae exclusivamente en los jueces y no en la estructura como tal.<sup>13</sup> No obstante, —como lo sostiene la Fundación para el Debido Proceso— en la práctica, ambos planos resultan interdependientes: sin condiciones institucionales que protejan al conjunto del poder judicial frente a interferencias indebidas, difícilmente puede garantizarse la independencia real de las personas juzgadoras que integran la judicatura.<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 29

<sup>11</sup> *Idem*.

<sup>12</sup> *Idem*.

<sup>13</sup> *Idem*.

<sup>14</sup> *Idem*.

### Criterio de la independencia judicial de *iure* y *de facto*

Por último, la tercera clasificación de la independencia judicial distingue entre la independencia *de iure* y la independencia *de facto*. Esta distinción se basa en el contraste entre lo que el marco jurídico establece y lo que efectivamente ocurre en la práctica.<sup>15</sup>

La independencia *de iure* se refiere a la existencia, en el ordenamiento jurídico, de disposiciones normativas que consagran y garantizan la autonomía de las personas juzgadoras.<sup>16</sup> Entre estas garantías se encuentran, por ejemplo, el reconocimiento formal del principio de independencia judicial, procedimientos objetivos para la selección y designación de personas juzgadoras, reglas claras sobre la duración de sus mandatos, sistemas de carrera judicial y el principio de inamovilidad en el cargo.

Sin embargo, la sola presencia de estas garantías en el marco normativo no asegura que, en la realidad, los poderes judiciales operen libres de presiones o interferencias indebidas. Por ello, se habla también de independencia *de facto*, entendida como la capacidad efectiva de los órganos jurisdiccionales para ejercer sus funciones con autonomía, al margen de condicionamientos externos o internos, más allá de lo que establezcan las normas.<sup>17</sup> Esta dimensión práctica requiere, además, de un marco legal robusto, condiciones contextuales que favorezcan el ejercicio autónomo de la función judicial, tales como un entorno democrático con medios de comunicación libres, una sociedad civil activa y mecanismos sociales de transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, una arquitectura institucional impecable desde el punto de vista jurídico puede resultar insuficiente si no se acompaña de condiciones políticas y sociales que permitan su adecuada operatividad.<sup>18</sup>

Las distintas clasificaciones de la independencia judicial permiten comprender su complejidad como principio estructural del Estado de derecho. Al distinguir entre independencia interna y externa, individual e institucional, y *de iure* y *de facto*, se logra identificar con mayor precisión las diversas formas y vías en que la autonomía judicial puede ser garantizada o vulnerada.

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, pp. 29 y 30.

<sup>16</sup> *Idem*.

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> Olvera Fuentes Alejandro. “¿La independencia de *iure* y su relación con el derecho humano de acceso a la justicia y el principio de división de poderes es suficiente para alcanzar la independencia de *facto*?”. *Jurídica Ibero. Revista Semestral Del Departamento De Derecho De La Universidad Iberoamericana*, n.º 17 2024. pp. 35-68. Disponible en: <https://juridica.ibero.mx/index.php/juridi/article/view/209/143>

Estas categorías analíticas constituyen herramientas fundamentales para el diagnóstico de los desafíos que enfrentan los poderes judiciales en contextos democráticos. No obstante, para contar con un marco de análisis más completo, es necesario abordar la manera en la que las distintas teorías constitucionales han analizado el principio de independencia judicial como pilar de la división de poderes y garantía del control jurisdiccional dentro de los sistemas democráticos.

## La independencia judicial, activismo judicial y minimalismo

Desde la teoría constitucional, la independencia judicial no se concibe únicamente como un mecanismo institucional de protección frente a injerencias externas, sino también como una condición sustantiva que determina el alcance y legitimidad del papel de los tribunales en el sistema democrático. En este marco, distintas corrientes han ofrecido interpretaciones divergentes sobre su contenido y función. Mientras que el constitucionalismo fuerte asocia la independencia judicial con un rol activo de los tribunales en la defensa de los derechos fundamentales y en la garantía de la supremacía constitucional —otorgándoles un lugar central en el sistema de pesos y contrapesos—, las teorías que abogan por un minimalismo judicial conciben la independencia desde una lógica de moderación institucional, promoviendo la contención del poder judicial frente a las decisiones adoptadas por las mayorías democráticas. En consecuencia, la forma en que se entiende la independencia judicial dentro del pensamiento constitucional está profundamente ligada al modelo de justicia constitucional que se defiende, ya sea como un contrapeso robusto o como un árbitro prudente del orden democrático.

Desde la perspectiva del constitucionalismo fuerte —una corriente teórica que destaca por su firme compromiso con la protección de los derechos humanos y la consolidación del principio de separación de poderes— la independencia judicial se erige como un elemento indispensable para el adecuado funcionamiento del sistema constitucional. En este enfoque, la labor de los tribunales constitucionales no se limita a una función pasiva o meramente interpretativa, sino que exige un grado significativo de activismo judicial. Ello supone que las cortes deben encontrarse en condiciones de resolver, sin presiones indebidas de ningún tipo, las controversias más sensibles de la vida pública. Así, la independencia judicial es concebida como una garantía estructural que permite a los tribunales ejercer el control de constitucionalidad con autonomía plena, en tanto se les reconoce como los

órganos legítimos para adoptar las decisiones finales en materia de derechos fundamentales y para preservar el equilibrio entre los poderes del Estado.<sup>19</sup>

Incluso, en los marcos teóricos que se alinean con el minimalismo judicial —corriente que aboga por la moderación y el autocontrol de los tribunales constitucionales, especialmente frente a decisiones que competen a los órganos de representación democrática—,<sup>20</sup> la independencia judicial sigue siendo un componente esencial. En estos modelos, si bien se enfatiza la necesidad de que el Poder Judicial no invada esferas propias del legislativo o del ejecutivo, se reconoce al mismo tiempo que la legitimidad de esta posición depende de la existencia de jueces y tribunales verdaderamente autónomos, que puedan actuar como garantes neutrales del respeto a las reglas del juego democrático.

Así, aún en contextos de contención judicial, la independencia se configura como una condición necesaria para que el sistema constitucional pueda funcionar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y estabilidad institucional.

## El concepto de la independencia judicial en el derecho comparado

En el marco del derecho comparado, la independencia judicial se configura como un principio fundamental cuya interpretación y alcance ha sido objeto de desarrollo tanto en el derecho interno de los Estados como en el ámbito de la integración supranacional.

Diversas jurisdicciones han incorporado esta garantía en sus textos constitucionales, códigos orgánicos y jurisprudencia, otorgándole un papel clave en la defensa del Estado de derecho y en el control del poder público. Desde los sistemas constitucionales nacionales hasta los tribunales de integración regional, se ha subrayado la necesidad de que los jueces y tribunales actúen con autonomía, libres de presiones externas e internas, en cumplimiento de su función jurisdiccional. Así, la independencia judicial se reconoce no solo como un derecho funcional de quienes ejercen la potestad

---

<sup>19</sup> Sobarzo Ramos, Arturo, “Independencia judicial: sus variaciones conforme a la teoría constitucional,” en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 48, número 48, México, 2024, p. 435. Disponible en: <https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-48/Capitulos/18-INDEPENDENCIA-JUDICIAL-SUS-VARIACIONES-CONFORME-A-LA-TEORIA-CONSTITUCIONAL.pdf>

<sup>20</sup> *Ibid.* p. 435.

jurisdiccional, sino también como un requisito estructural para el funcionamiento legítimo y democrático del sistema de justicia.

En este apartado se exploran algunas de las formas en que el principio de independencia judicial ha sido definido y protegido en distintas jurisdicciones nacionales y sistemas regionales, destacando tanto las convergencias como las especificidades contextuales. A través del análisis de casos como España, Ecuador y la Unión Europea, se identifican los elementos normativos y jurisprudenciales que reflejan la universalización de este principio, así como las distintas modalidades en que se concreta en la práctica. Esta revisión comparada ofrece un marco útil para reflexionar sobre los desafíos comunes en la región iberoamericana y las lecciones que pueden extraerse para fortalecer la autonomía judicial en contextos democráticos.

En este estudio, se mostrará cómo los distintos ordenamientos jurídicos mencionados han definido y protegido este principio en sus normas fundamentales y en su jurisprudencia. Esta diversidad de aproximaciones permite percatarse de que existe una tendencia hacia la consolidación de la independencia judicial como un componente esencial del Estado de derecho y como una condición necesaria para el control del poder, la tutela de los derechos fundamentales y la preservación del orden democrático.

Al respecto, cabe resaltar el caso de España, donde el Tribunal Constitucional determinó que el fundamento último de la independencia judicial es el sometimiento exclusivo de las personas juzgadoras y los tribunales al imperio de la ley.<sup>21</sup> Concepción que se desprende del artículo 117 de la Constitución de dicho país y que establece que la justicia emana del pueblo y se administra por las personas juzgadoras que son independientes, inamovibles, responsables y sujetas únicamente a la ley.<sup>22</sup> En consecuencia, el Tribunal Constitucional ha hecho hincapié en que las personas juzgadoras no deben recibir órdenes, instrucciones ni presiones de otros poderes públicos —particularmente del legislativo o del ejecutivo—,<sup>23</sup> resaltando así su vital importancia para la correcta impartición de justicia.

---

<sup>21</sup> Barreto Nova, Oscar Guillermo. “La independencia judicial como metagarantía de los derechos fundamentales” en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. Número 47, enero - junio de 2019. Pp. 18. Disponible en: <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/47/03%20OSCAR%20GUILLERMO.pdf>

<sup>22</sup> Artículo 117. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

<sup>23</sup> Tribunal Constitucional de España, *Sentencia 37/2012*, 19 de marzo de 2012, Disponible en: <http://hj.tribunalconstitucional.es/ca/Resolucion/Show/22797>.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador —de 2008— reconoce expresamente que los órganos de la función judicial deben ser independientes tanto interna como externamente.<sup>24</sup> En ese sentido, el artículo 168, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana establece que cualquier violación a la independencia constitucional genera responsabilidad administrativa, civil o penal, lo cual se refuerza en el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, que prohíbe cualquier interferencia de otros poderes del Estado en el ejercicio de las atribuciones judiciales.

Esta garantía ha sido reafirmada en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana, en su sentencia 3-19-CN/20<sup>25</sup>, a través de la cual extendió la protección de este principio a los fiscales y defensores públicos, con el propósito de asegurar que el ejercicio jurisdiccional se encuentre libre de injerencias indebidas.<sup>26</sup>

En el ámbito supranacional, la independencia del poder judicial constituye uno de los valores fundamentales de la Unión Europea,<sup>27</sup> consagrado en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE),<sup>28</sup> y cuyo respeto es requisito indispensable para la adhesión de nuevos Estados miembros, conforme al artículo 49<sup>29</sup> del referido tratado.

A este respecto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha desempeñado un papel clave en la configuración del contenido material de este principio, especialmente al interpretar el

---

<sup>24</sup> Zapata- Fajardo et al. “LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO GARANTE DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN ECUADOR” en *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Año VI. Vol. VI. N° 10. Enero –Junio. 2021. Pp 35. Disponible en: [https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/1150/2085](https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/1150/2085)

<sup>25</sup> Corte Constitucional del Ecuador, CASO No. 3-19-CN (*error inexcusable*), 29 de julio de 2020. Disponible en: [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkoiczOGJiNmFhZC1lNmNmLTRmMDItOTQyZi1kMjc1YzMwM2U1NTUucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkoiczOGJiNmFhZC1lNmNmLTRmMDItOTQyZi1kMjc1YzMwM2U1NTUucGRmJ30=)

<sup>26</sup> Andrade Barbotó, Cristian. *Independencia judicial en el Ecuador ¿mito o verdad?* Agenda Estado de Derecho. 2022. Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/independencia-judicial-en-el-ecuador-mito-o-verdad/>

<sup>27</sup> Iglesias Sánchez, Sara. “La independencia judicial como principio constitucional en la UE: Los límites del control por el Tribunal de Justicia de la UE” en *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 50, 2022, ISSN 1139-5583. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8744157>

<sup>28</sup> Artículo 2. La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

<sup>29</sup> Artículo 49. Cualquier Estado europeo que respete los valores mencionados en el artículo 2 y se comprometa a promoverlos podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión. Se informará de esta solicitud al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales. El Estado solicitante dirigirá su solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo, el cual se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen. Se tendrán en cuenta los criterios de elegibilidad acordados por el Consejo Europeo.

Las condiciones de admisión y las adaptaciones que esta admisión supone en lo relativo a los Tratados sobre los que se funda la Unión serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que establece que, solo los órganos nacionales que cumplan con los estándares de independencia pueden formular cuestiones prejudiciales.<sup>30</sup> De igual forma, ha desarrollado una jurisprudencia sólida que vincula la independencia judicial con el derecho a la tutela judicial efectiva, especialmente cuando se trata de aplicar normativa derivada de la Unión.<sup>31</sup>

En conjunto, estos ejemplos reflejan que la independencia judicial, si bien puede tener distintas formas de expresión normativa y jurisprudencial, tiende a ser reconocida como un principio universal de organización del poder en los sistemas democráticos. Tal como se abordará en el próximo capítulo, esta universalidad también ha sido recogida y promovida por los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que permite observar un cuerpo normativo transnacional cada vez más robusto en defensa de la función judicial autónoma e imparcial.

## Estándares internacionales en materia de independencia judicial

En el marco del derecho internacional, la independencia judicial ha sido reconocida como un elemento esencial para proteger los derechos humanos. Solamente una judicatura inmune a injerencias externas puede garantizar el acceso a la justicia para las personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales. Además, un sistema de justicia independiente es necesario no sólo para la protección de los derechos de los justiciables y de las personas juzgadas, sino del Estado de derecho y la democracia.<sup>32</sup>

El derecho internacional, a través de diversos instrumentos —tratados internacionales y pronunciamientos de organismos internacionales— ha desarrollado estándares claros sobre las obligaciones estatales para garantizar la independencia judicial. En particular, en las últimas dos décadas, el sistema interamericano ha conocido de casos en donde las personas juzgadas vieron su

---

<sup>30</sup> Iglesias Sánchez, Sara. “La independencia judicial como principio constitucional en la UE: Los límites del control por el Tribunal de Justicia de la UE” op. cit. p. 492.

<sup>31</sup> *Idem*.

<sup>32</sup> CEJIL, Compendio de Estándares Internacionales para la Protección de la Independencia Judicial, 2019, p. 45.

independencia comprometida por diversas razones, por lo que este sistema ha desarrollado importantes estándares en la materia.<sup>33</sup>

Debido a estas situaciones, el fortalecimiento de la institucionalidad judicial y la profesionalización de quienes ejercen la función jurisdiccional constituye una condición necesaria para garantizar una independencia judicial real. Actualmente, en el contexto regional de Iberoamérica, se observan diversos obstáculos para el ejercicio pleno de la independencia judicial. Algunas de sus manifestaciones son: impunidad, inestabilidad política, corrupción, discriminación y falta de separación de poderes, entre otros. En este sentido, la existencia de Poderes Judiciales independientes, de conformidad con los estándares internacionales, ayudaría a fortalecer a los órganos jurisdiccionales, y permitiría el ingreso y permanencia de personas idóneas para ejercer la judicatura.<sup>34</sup>

Los estándares internacionales sobre independencia judicial establecen las normas y principios que protegen el ejercicio libre y autónomo de las funciones jurisdiccionales, asegurando que las personas juzgadoras actúen sin presiones o interferencias indebidas. Estos lineamientos reconocen la independencia judicial como un pilar fundamental para la salvaguarda de los derechos humanos y la consolidación del Estado de Derecho, abarcando tanto su dimensión institucional como individual.<sup>35</sup> Enseguida se abordarán de manera detallada los estándares desarrollados en el sistema universal —en el marco de Naciones Unidas— así como aquellos contenidos en el sistema interamericano.

### La independencia judicial en el Sistema Universal

En el marco del sistema de las Naciones Unidas, varios tratados y documentos internacionales protegen la independencia judicial, ya sea de manera explícita o como parte del derecho al debido

---

<sup>33</sup> *Idem.*

<sup>34</sup> *Idem.*

<sup>35</sup> Corte IDH, Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela: Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 55, San José de Costa Rica, 5 de agosto de 2008. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_182\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf) Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. párr. 67, San José de Costa Rica, 30 de junio de 2009. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_197\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf) Ver también, Comisión Internacional de Juristas. Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales- Guía para profesionales No. 1, p. 17 Disponible en: <https://www.icj.org/resource/guia-para-profesionales-no1-principios-internacionales-sobre-la-independencia-y-responsabilidad-de-jueces-abogados-y-fiscales/> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, 5 de diciembre de 2013 párr. 25, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>. También véase: CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 27.

proceso. El principal instrumento vinculante en esta materia es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP),<sup>36</sup> adoptado en 1966. Su artículo 14.1 reconoce el derecho de toda persona a ser juzgada por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. Este precepto obliga a los Estados Parte a garantizar que los órganos jurisdiccionales actúen libres de presiones o interferencias externas.

El Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto, ha afirmado que la independencia judicial requiere garantías como la estabilidad en el cargo, procesos de nombramiento objetivos y protección frente a presiones indebidas. De igual forma, el Comité de Derechos Humanos ha reiterado que el derecho a un tribunal independiente e imparcial es “un derecho absoluto que no admite excepciones”.<sup>37</sup>

Otro instrumento fundamental es la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)<sup>38</sup> de 1948 que, aunque no tiene carácter jurídicamente vinculante, ha sido ampliamente reconocida como parte del derecho internacional consuetudinario. Su artículo 10 establece que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, lo que sentó las bases del estándar internacional sobre independencia judicial y fue fuente de inspiración para la redacción del PIDCP.

En este contexto, los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura<sup>39</sup> adoptados en 1985, por la Asamblea General, constituyen una referencia clave. Aunque no son un tratado, estos principios han sido ampliamente aceptados como estándares internacionales, así, los principios establecen que los Estados tienen la obligación de garantizar la independencia judicial mediante su consagración en la Constitución o en la legislación nacional, así como de asegurar condiciones que protejan a las personas juzgadas de cualquier injerencia indebida. Además, en ellos

---

<sup>36</sup> ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Firma: 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

<sup>37</sup> ONU – Comité de Derechos Humanos. *Comunicación No. 263/1987, M. González del Rho v. Perú*. Doc. ONU CCPR/C/46/D/263. 1987. Párr. 5.2, disponible en: <https://juris.ohchr.org/casedetails/332/en-US>

<sup>38</sup> ONU, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Adoptada el 10 de diciembre de 1948, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>39</sup> ONU, *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura*, aprobados 06 septiembre 1985, disponibles en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

se incluyen elementos indispensables para garantizar la independencia judicial como la inamovilidad en el cargo, remuneración adecuada, y mecanismos disciplinarios respetuosos del debido proceso.

Otros tratados de derechos humanos del sistema universal también reconocen, de forma indirecta, la necesidad de contar con tribunales independientes como condición para garantizar los derechos protegidos. Por ejemplo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984),<sup>40</sup> la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)<sup>41</sup> y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990),<sup>42</sup> todos reconocen el derecho que tienen las personas de acceder a procesos judiciales justos, ante autoridades independientes e imparciales.

Por último, la Carta de las Naciones Unidas<sup>43</sup> no se refiere expresamente a la independencia judicial, pero en su artículo 1.3 establece como propósito de la organización el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dado que la protección efectiva de estos derechos requiere de un poder judicial autónomo, la independencia judicial puede considerarse implícitamente respaldada por la Carta como principio estructural del sistema de Naciones Unidas.

A continuación se desarrollarán los principios establecidos en el sistema universal de derechos humanos que guardan relación con las dimensiones tanto institucional como individual de la independencia judicial. Posteriormente, se abordarán las garantías esenciales vinculadas a un proceso de nombramiento transparente y adecuado, la estabilidad e inamovilidad en el cargo de las personas juzgadoras, así como las medidas orientadas a protegerlas frente a presiones externas que puedan comprometer su autonomía y el correcto ejercicio de sus funciones.

## Independencia institucional

---

<sup>40</sup> ONU, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Firma: 10 diciembre 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

<sup>41</sup> ONU, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Firma: 20 noviembre 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

<sup>42</sup> ONU, *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, Firma: 18 de diciembre de 1990. Entrada en vigor: 1º de julio de 2003. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

<sup>43</sup> ONU, *Carta de las Naciones Unidas*, Firma: 26 de junio de 1945. Entrada en vigor: 24 de octubre de 1945. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Como se mencionó anteriormente, la independencia judicial institucional hace referencia al conjunto de garantías que aseguran que el poder judicial funcione sin interferencias indebidas por parte de los otros poderes del Estado o de cualquier entidad externa. Con respecto a la independencia institucional —que se refiere a la del poder judicial como sistema— el Principio 1 de los Principios básicos de Naciones Unidas establece que “[to]das las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura”.<sup>44</sup>

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que “[e]l principio de la separación de poderes, junto con el estado de derecho, son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia”.<sup>45</sup> El Comité agregó “que toda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no fueran claramente distinguibles o en la que este último pudiera controlar o dirigir al primero era incompatible con el concepto de un tribunal independiente”.<sup>46</sup>

### Independencia en sentido individual

Por su parte, la independencia individual —a diferencia de la institucional— se refiere a la autonomía de las personas juzgadoras en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Esta forma de independencia implica que las personas juzgadoras deben contar con la libertad necesaria para desempeñar sus labores dentro del sistema de justicia, sin presiones internas ni externas, al momento de conocer, decidir, patrocinar o defender los casos que les correspondan conforme a su rol específico.<sup>47</sup>

---

<sup>44</sup> ONU, *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura*, op. cit., Principio 1.

<sup>45</sup> ONU – Comisión de Derechos Humanos. Los Derechos Civiles y Políticos, en Particular las Cuestiones Relacionadas con: la Independencia del Poder Judicial, la Administración de Justicia, la Impunidad, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Leandro Despouy. Doc. ONU E/ CN.4/2004/60. 31 de diciembre de 2003, Párr. 28, disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g04/100/29/pdf/g0410029.pdf> Ver también, ONU – Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Doc. ONU A/HRC/11/41. 24 de marzo de 2009. Párr. 18, Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/11/41>

<sup>46</sup> ONU – Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32, Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. Doc. ONU CCPR/C/GC/32. 23 de agosto de 2007. Párr. 19. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FGC%2F32&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FGC%2F32&Lang=es) ONU – Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Doc. ONU A/HRC/11/41. 24 de marzo de 2009, op. cit. Párr. 18.

<sup>47</sup> Corte IDH, Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela: Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, op. cit. Párr. 55; Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. op. cit. Párr. 67.

### Garantía a un adecuado proceso de nombramiento

La Relatoría Especial de la independencia de los magistrados y jueces de las Naciones Unidas (en adelante “la Relatoría de la ONU” o “la Relatoría”), ha resaltado que “[l]a politización empieza, en muchos casos, con el procedimiento de nombramiento de magistrados de la más alta corte de justicia de cada país y, después, se traslada al nombramiento de magistrados y jueces de las demás instancias judiciales, afectando todo el sistema judicial”.<sup>48</sup>

Para evitar la discrecionalidad en los nombramientos de las personas juzgadoras y la posible politización de dichos procesos —lo que podría llevar a la elección de personas que no sean independientes— resulta indispensable que, además de parámetros de objetividad y razonabilidad, los procesos sean regidos por criterios de selección estrictos y por los principios de igualdad y no discriminación, así como publicidad y transparencia.<sup>49</sup>

### Igualdad de condiciones y no discriminación

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados deben garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso en condiciones de igualdad a la oportunidad y derecho de ejercer cargos públicos.<sup>50</sup> En los procesos de selección y nombramiento, garantizar la igualdad y no discriminación de las personas candidatas a integrar el poder judicial es, además, “fundamental para la independencia judicial”.<sup>51</sup>

<sup>48</sup> ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Gabriela Knaut – Adición: Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central. [Doc. ONU A/HRC/23/43/Add.4. 2 de abril de 2013. Párr. 79, disponible en: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g13/126/17/pdf/g1312617.pdf](https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g13/126/17/pdf/g1312617.pdf) CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, op. cit., párr. 57.

<sup>49</sup> Ver Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, op. cit., párrs. 71-74; Corte IDH, *Caso de la Corte Suprema de Justicia Vs. Ecuador*, Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C No. 266, párr. 34, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_266\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_266_esp.pdf) ; ONU, *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura*, op. cit., Principios 10 y 13; CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, op. cit., párrs. 56-82; Comisión Internacional de Juristas, *Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales- Guía para profesionales No. 1*, op. cit., pág. 43.

<sup>50</sup> ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. Art. 25 c.

<sup>51</sup> Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, op. cit., párr. 73. Ver también, CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, op. cit., párr. 187; CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, párr. 360, 31 de diciembre de 2011. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

Los Principios básicos de la ONU también enfatizan la importancia de no discriminar en el proceso de selección y nombramiento:

Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición.<sup>52</sup>

### Publicidad y transparencia en el método de selección

Respecto de la publicidad del método de selección, el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a los Estados a que se cercioren:

de que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección ... permitan establecer un proceso de selección público y transparente, basado en criterios objetivos, y garanticen el nombramiento de personas íntegras e idóneas que tengan la formación y las cualificaciones apropiadas.<sup>53</sup>

Por su parte, la Relatoría ha señalado que “[l]os procesos de selección deben comprender exámenes escritos y anónimos, con entrevistas completas y pruebas de psicometría, de forma de detectar si el o la aspirante tiene la competencia para poder mantener un desempeño independiente e imparcial”.<sup>54</sup>

Con respecto a la institución que nombra a las personas juzgadoras, la Relatoría de la ONU coincide con diversas normas regionales en que la selección y nombramiento de éstas debe ser

---

<sup>52</sup> ONU, *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura*, op. cit., principio 10. Los Principios Básicos también aclaran que “el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio”. *Ibid.*

<sup>53</sup> ONU – Resolución del Consejo de Derechos Humanos. La Independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados. Doc. ONU A/ HRC/RES/23/6, op. cit. Párr. 2.

<sup>54</sup> ONU – Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul – Adición: Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central. Doc. ONU A/HRC/23/43/Add.4. 2 de abril de 2013. Párr. 81, op. cit.

realizada por un organismo autónomo,<sup>55</sup> integrado por personas que deben seleccionarlos de manera objetiva, justa e independiente. Aunque se recomienda que dicha composición sea genuinamente plural, con una presencia equilibrada de legisladores, abogados, académicos y otros interesados, en muchos casos es importante que la mayoría de sus integrantes sean personas juzgadoras, con vistas a evitar interferencias externas de carácter político o de otra índole.<sup>56</sup>

La Relatoría de la ONU igualmente reconoce la existencia de múltiples disposiciones constitucionales y leyes relativas a la selección de las personas juzgadoras por las ramas legislativa o ejecutiva. Al respecto, la Relatoría ha señalado que cuando la elección de las candidaturas está a cargo del órgano legislativo, el proceso se encuentra más propenso a que se politice.<sup>57</sup> En esta misma línea, el Comité de Derechos Humanos ha sostenido que cuando es necesaria la aprobación del órgano legislativo en el proceso de nombramiento se puede “menoscabar la independencia judicial”.<sup>58</sup> La Relatoría también hace hincapié en las observaciones realizadas por otros organismos internacionales cuando el órgano ejecutivo está a cargo del proceso de nombramiento, pues consideran que, en esos casos, el proceso presenta grandes desafíos para la defensa de los derechos humanos de las personas<sup>59</sup>.

### Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo

La garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo constituye un pilar fundamental de la independencia judicial. Esta garantía se traduce en que las personas juzgadoras no pueden ser removidas, suspendidas ni trasladadas de sus cargos arbitrariamente, salvo en los casos previstos por la ley y mediante procedimientos que respeten plenamente las garantías del debido proceso. Su finalidad es proteger a los operadores de justicia frente a presiones externas, especialmente por parte de los poderes políticos o económicos, y permitirles adoptar decisiones con plena libertad e imparcialidad.

---

<sup>55</sup> ONU – Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Doc. ONU A/HRC/11/41, párr. 27, op. cit.

<sup>56</sup> *Ibid.* Párr. 28.

<sup>57</sup> *Ibid.* Párr. 25.

<sup>58</sup> ONU – Comité de Derechos Humanos. Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con el Artículo 40 del Pacto – Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos – Eslovaquia. Doc. ONU CCPR/C/79/Add.79. 4 de agosto de 1997. Párr. 18. Disponible en: <https://docs.un.org/es/CCPR/C/79/Add.79>

<sup>59</sup> ONU – Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Doc. ONU A/HRC/11/41. op. cit. Párr. 26.

Diversos instrumentos internacionales, como los *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura*, reconocen expresamente este principio, estableciendo que la permanencia en el cargo debe estar asegurada mientras los jueces desempeñen sus funciones de manera competente y ética. Asimismo, los sistemas regionales de derechos humanos han reafirmado que la inamovilidad no solo protege a las personas juzgadoras en lo individual, sino que fortalece la confianza pública en la administración de justicia.

### Garantía contra presiones externas

Respecto a la protección contra las presiones externas, los Principios básicos establecen que “[l]os jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”.<sup>60</sup>

En el mismo sentido, la Relatoría de la ONU ha determinado que:

[l]a independencia del poder judicial se vincula con la ausencia de injerencias, presiones y amenazas. Para velar por la independencia del sistema judicial, los jueces, abogados y fiscales no deben ser objeto de ninguna injerencia, presión o amenaza que pueda afectar a la imparcialidad de sus fallos y decisiones. De lo contrario, la independencia del sistema judicial se vería en grave peligro, ya que sus profesionales no podrían cumplir sus funciones de manera objetiva e independiente.<sup>61</sup>

La correspondiente responsabilidad del Estado incluye “abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes” y, en específico, “debe prevenir dichas injerencias y debe investigar y sancionar a quienes las cometan”.<sup>62</sup> Resulta relevante que, como señala la Relatoría, “[l]as injerencias, presiones y amenazas constituyen riesgos considerables para la independencia de los jueces, y los hacen particularmente vulnerables a la corrupción”.<sup>63</sup>

---

<sup>60</sup> ONU, Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, op. cit., principio 2.

<sup>61</sup> ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados*, Sr. Diego García-Sayán. Doc. ONU A/HRC/35/31. 9 de junio 2017. Párr. 70, disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/35/31>

<sup>62</sup> Corte IDH, *Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*, San José de Costa Rica, 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 207. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_348\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_348_esp.pdf)

<sup>63</sup> ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados*, Sr. Diego García-Sayán. Doc. ONU A/HRC/35/31. Op. cit. Párr. 118.

De todo lo anterior, se constata que la independencia judicial constituye un pilar fundamental para la garantía del acceso a la justicia, la protección del estado de derecho, de los derechos humanos y de la democracia. Asimismo, que, a través de diversos instrumentos y pronunciamientos, los órganos que integran este sistema han dotado de contenido a las dimensiones individual e institucional de la independencia judicial, así como establecido las garantías que deben acompañarla.

Ahora bien, en el siguiente apartado se realizará el desarrollo de estos principios en el ámbito interamericano, donde las cartas y declaraciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana han jugado un papel fundamental.

### La independencia judicial en el sistema Interamericano

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos existen diversos instrumentos jurídicos que protegen la independencia judicial, ya sea de manera expresa o implícita, como parte del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. El principal tratado vinculante es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica.<sup>64</sup> Este instrumento, aunque no menciona expresamente el término “independencia judicial”, sí lo prevé de forma implícita a través de su artículo 8.1, que establece el derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. Asimismo, el artículo 25 reconoce el derecho a la protección judicial efectiva frente a actos que violen derechos fundamentales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que estos artículos imponen a los Estados la obligación de asegurar tanto la independencia institucional del poder judicial como la independencia individual de las personas juzgadas.

Otro instrumento relevante es la Carta de la Organización de los Estados Americanos.<sup>65</sup> Si bien no es un tratado de derechos humanos en sentido estricto, contiene principios fundamentales del sistema interamericano, como el respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho. Al respecto, el artículo 3(d) establece que el respeto y la fiel observancia de los derechos fundamentales de la

---

<sup>64</sup> OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Firma: 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>65</sup> OEA, Carta de la Organización de los Estados Americanos, Firma: 30 de abril de 1948. Entrada en vigor: 13 de diciembre de 1951. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/basicos/carta.htm>

persona humana son deberes primordiales de los Estados. En la práctica, estos principios implican la necesidad de contar con un poder judicial autónomo e independiente como garantía para la protección efectiva de los derechos consagrados en la Carta.

También debe mencionarse la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)<sup>66</sup> la cual, aunque inicialmente no era jurídicamente vinculante, ha sido reconocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como fuente de obligaciones para los Estados miembros de la OEA, especialmente para aquellos que no han ratificado la CADH. El artículo XVIII de esta Declaración establece el derecho a ser juzgado por tribunales ordinarios preestablecidos conforme a la ley, lo que ha sido interpretado como una garantía de independencia e imparcialidad judicial.

Adicionalmente, existen documentos no vinculantes, pero de gran influencia como los Principios sobre la Independencia de los Magistrados, adoptados y promovidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos textos complementan los tratados y ayudan a desarrollar estándares regionales sobre el funcionamiento independiente del poder judicial.

La Corte Interamericana ha señalado que la independencia judicial “constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona”. Además, la Corte Interamericana considera que, debido a que la independencia judicial “resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales”, debe garantizarse inclusive en situaciones especiales, como el estado de excepción.<sup>67</sup>

### Independencia institucional

La Corte Interamericana ha precisado que esta dimensión objetiva “se relaciona con aspectos esenciales para el Estado de Derecho, tales como el principio de separación de poderes, y el importante rol que cumple la función judicial en una democracia. Por ello, esta dimensión objetiva trasciende la

---

<sup>66</sup> OEA, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

<sup>67</sup> Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. San José de Costa Rica, 30 de junio de 2009. Párr. 68.

figura del juez e impacta colectivamente en toda la sociedad”.<sup>68</sup> La Corte ha reiterado que uno de los objetivos principales de la separación de poderes es la garantía de la independencia de las personas juzgadoras.<sup>69</sup>

Por su parte, la Comisión Interamericana ha señalado que la independencia institucional está relacionada, entre otros aspectos, con la autonomía financiera del poder judicial.<sup>70</sup>

### Independencia en sentido individual

La Corte Interamericana, basándose en su propia jurisprudencia y en la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y de conformidad con los Principios básicos, ha manifestado de manera reiterada y consistente que existen distintas garantías que se derivan de la independencia judicial, entre ellas: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas.<sup>71</sup>

### Garantía a un adecuado proceso de nombramiento

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los procedimientos para el nombramiento de personas juzgadoras deben cumplir con algunos criterios mínimos para “que se traduzcan en un verdadero régimen independiente que permita el acceso a la justicia”.<sup>72</sup>

Por su parte, la Corte Interamericana ha determinado que: debe tenerse en cuenta que no cualquier procedimiento satisface las condiciones que exige la Convención para la implementación adecuada de un verdadero régimen independiente. Al respecto, la Corte considera que, en caso de no respetar una serie de parámetros básicos de objetividad y razonabilidad en los procesos de

---

<sup>68</sup> Corte IDH, Caso de la Corte Suprema de Justicia Vs. Ecuador, op. cit., párr. 154.

<sup>69</sup> Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. San José de Costa Rica, 31 de enero de 2001, Párr. 73, Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_71\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf); Corte IDH, Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. San José de Costa Rica, 25 de marzo de 2017, Párr. 171, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_334\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_334_esp.pdf)

<sup>70</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 34.

<sup>71</sup> Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, op. cit., párr. 75; Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, op. cit., párr. 70; Corte IDH, Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. San José de Costa Rica, 4 de febrero de 2019, Párr. 68, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_373\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_373_esp.pdf)

<sup>72</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 56.

nombramiento, resultaría posible diseñar un régimen que permita un alto grado de discrecionalidad en la selección del personal judicial de carrera, en virtud de lo cual las personas elegidas no necesariamente serían las más idóneas.<sup>73</sup>

Asimismo, la Comisión Interamericana ha señalado con preocupación que “uno de los principales problemas en algunos países de la región es el elevado grado de politización en los procesos de selección y nombramiento de operadores de justicia”.<sup>74</sup>

### Igualdad de condiciones y no discriminación

En cuanto al principio de igualdad y no discriminación en los procesos de selección, la Corte Interamericana ha destacado que además de la elección según los méritos y calidades de la o el aspirante, la función de todo proceso de nombramiento es “el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial”.<sup>75</sup>

Sobre la relación entre la igualdad de oportunidades y la independencia judicial, la Corte Interamericana ha explicado que la igualdad de oportunidades en el acceso al cargo “garantiza [...] la libertad frente a toda injerencia o presión política”.<sup>76</sup>

Para lograr la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos jurisdiccionales y evitar prácticas discriminatorias en los procedimientos de selección y nombramiento, resulta necesario que los criterios que rigen dichos procedimientos sean razonables y objetivos,<sup>77</sup> como ya se mencionó supra. Además, la Comisión Interamericana recomienda a los Estados “revisar y eliminar todas las normas que pudieran traducirse en una discriminación de las y los candidatos que aspiren a un cargo

---

<sup>73</sup> Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, op. cit., párr. 74.

<sup>74</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 57.

<sup>75</sup> Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, op. cit., párr. 72.

<sup>76</sup> Corte IDH, Caso de la Corte Suprema de Justicia Vs. Ecuador, op. cit., párr. 150; Corte IDH, Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, San José de Costa Rica, 1 de julio de 2011, párr. 135. Disponible en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_227\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf) Ver también, ONU – Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32, Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. Doc. ONU CCPR/C/GC/32. 23 de agosto de 2007, op. cit. Párr. 19.

<sup>77</sup> ONU – Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 25 – La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto (artículo 25). Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I). 1966. Párr. 23. Disponible en: [https://docs.un.org/HRI/GEN/1/Rev.9\(Vol.I\)](https://docs.un.org/HRI/GEN/1/Rev.9(Vol.I))

en las entidades de justicia, tanto de aquellas que claramente establezcan una discriminación como de aquellas que por su vaguedad o amplitud puedan generar situaciones de discriminación de facto”.<sup>78</sup>

### Publicidad y transparencia en el método de selección

Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido que en los procesos de selección y nombramiento de personas juzgadoras “se debe otorgar oportunidad abierta e igualitaria a través del señalamiento ampliamente público, claro y transparente de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo”.<sup>79</sup> Según la Comisión Interamericana, “los mecanismos dirigidos a una mayor publicidad, participación y transparencia, tal y como lo ha indicado la Relatora Especial de la ONU, contribuyen a tener mayor certeza sobre la integridad e idoneidad de las y los operadores designados y a brindar confianza a la ciudadanía sobre la objetividad del proceso”.<sup>80</sup>

Para que los procesos sean considerados públicos y transparentes deben existir los correspondientes marcos normativos. La Comisión ha notado que en algunos países se garantiza la publicidad y objeción ciudadana mediante la realización de audiencias públicas, publicación de la lista de candidatos en diarios de circulación nacional y regulaciones que expresamente incluyen a sectores sociales determinados de la sociedad en el proceso de selección.<sup>81</sup> En ese sentido, se ha considerado que la selección mediante concursos de oposición y méritos en donde se evalúe la capacidad profesional del postulante y se garantice su anonimato puede ser una forma de garantizar la

---

<sup>78</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 64

<sup>79</sup> Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, op. cit., párr. 73. Ver también, CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 79.

<sup>80</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 82. Ver también, ONU – Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Doc. ONU A/ HRC/11/41. Párr. 31, op. cit.; ONU – Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de jueces y abogados, Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva – Adenda: Comunicaciones y respuestas, A/HRC/14/26/Add.1, 18 de junio de 2010. Párr. 379, op. cit.

<sup>81</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 82.

trasparencia y funcionar como un medio idóneo para seleccionar a las personas que concursan por un puesto jurisdiccional.<sup>82</sup>

### Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo

La inamovilidad —según la Corte Interamericana— es “una garantía de la independencia judicial que a su vez está compuesta por las siguientes garantías: permanencia en el cargo, un proceso de ascensos adecuado y no despido injustificado o libre remoción”.<sup>83</sup> Además, la Corte ha establecido que el principio de inamovilidad “debe operar para permitir el reintegro a la condición de magistrado de quien fue arbitrariamente privado de ella”.<sup>84</sup> Como ha señalado la Comisión Interamericana, la estabilidad en el cargo de las y los jueces “es indispensable para garantizar su independencia frente a los cambios políticos o de gobierno”.<sup>85</sup>

La Corte Interamericana ha establecido que la garantía de estabilidad e inamovilidad de jueces y juezas implica que: (i) su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de su mandato; (ii) las personas juzgadoras sólo pueden ser destituidas por faltas de disciplina graves o incompetencia; (iii) por último, todo proceso disciplinario seguido en contra de una persona juzgadora deberá resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas y

<sup>82</sup> ONU – Comisión de Derechos Humanos. Los Derechos Civiles y Políticos, en Particular las Cuestiones Relacionadas con: La Independencia del Poder Judicial, la Administración de Justicia, la Impunidad, Informe presentado por Leandro Despouy, Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados – Adición: Misión al Brasil. Doc. ONU E/ CN.4/2005/60/Add.3. 22 de febrero de 2005. Párr. 58, disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/544521?v=pdf> ; CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, op. cit., párr. 361; CIDH, Democracia y derechos humanos en Venezuela, 30 de diciembre de 2009, op. cit., párr. 479, disponible en: <https://cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm> Cumbre Judicial Iberoamericana, Estatuto del Juez Iberoamericano., art. 11, disponible en: <https://www.cumbrejudicial.org/node/527> ; ONU – Comité de Derechos Humanos. Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con el Artículo 40 del Pacto – Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos – Argentina. Doc. ONU CCPR/CO/70/ARG. 15 de noviembre de 2000. Párr. 6, disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FCO%2F70%2FARG&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FCO%2F70%2FARG&Lang=es) . Ver también, CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 76; ONU – Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Doc. ONU A/HRC/11/41. Op. cit. Párr. 30.

<sup>83</sup> Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, op. cit., párr. 79. Ver también, CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, op. cit., párr. 366.

<sup>84</sup> Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, op. cit., párr. 81; Corte IDH, Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela, op. cit., párr. 246.

<sup>85</sup> CIDH, Democracia y derechos humanos en Venezuela, op. cit., párr. 229.

mediante procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la Constitución o la ley.<sup>86</sup>

### Garantía contra presiones externas

La Corte ha señalado en reiteradas ocasiones que uno de los objetivos que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de las personas juzgadoras, explicando que: “[e]l objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial”.<sup>87</sup>

De todo lo anterior, es posible afirmar que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos han construido un marco normativo sólido y amplio en torno a la independencia judicial. Diversos tratados internacionales, declaraciones y principios orientadores reconocen este principio como un componente esencial del derecho al debido proceso y de la garantía de acceso a la justicia.

La independencia judicial —en sus dimensiones individual e institucional— no solo protege a las personas juzgadoras frente a injerencias indebidas, sino que también constituye un elemento indispensable para la vigencia del Estado de Derecho, la protección efectiva de los derechos fundamentales y la confianza pública en las instituciones democráticas. A través de los estándares desarrollados en los textos jurídicos y en la jurisprudencia de los órganos de supervisión, se reafirma que, sin un poder judicial independiente, no es posible garantizar una justicia imparcial ni una tutela efectiva de los derechos humanos.

---

<sup>86</sup> Corte IDH, *Caso López Lone y otros Vs. Honduras, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, párr. 200, San José, Costa Rica, 5 de octubre de 2015, Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_302\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf), Corte IDH, *Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador*, op. cit., párr. 186. Ver también, CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, op. cit., párr. 186; ONU – Comité de Derechos Humanos. *Observación General No. 32, Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*. Doc. ONU CCPR/C/GC/32, op. cit. Párr. 20.

<sup>87</sup> Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela*, op. cit., párr. 55; Corte IDH. *Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela*, op. cit. Párr. 207.

## La importancia de la independencia judicial

La independencia judicial constituye un elemento estructural e indispensable para el funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho. Su relevancia no radica únicamente en la protección de las personas juzgadoras frente a injerencias indebidas, sino en su contribución esencial a la imparcialidad de las decisiones judiciales, piedra angular del sistema de justicia. En consecuencia, la actuación independiente de quienes integran los órganos jurisdiccionales es condición necesaria para que puedan ejercer su función de terceros imparciales, encargados de resolver controversias conforme al Derecho, sin presiones externas ni subordinaciones indebidas.<sup>88</sup> En otras palabras, la independencia de las personas juzgadoras es el presupuesto que permite la emisión de fallos justos e imparciales, lo cual resulta indispensable para la legitimidad del sistema jurídico en su conjunto.

Desde esta perspectiva, como ya se ha mencionado, la independencia judicial tiene una dimensión individual y otra institucional,<sup>89</sup> en virtud de las cuales se puede considerar que el Poder Judicial —como órgano del Estado— debe estar protegido frente a interferencias de los demás poderes públicos, pero también deben existir condiciones estructurales que respalden el ejercicio autónomo e imparcial de la función jurisdiccional por parte de cada una de las personas juzgadoras.<sup>90</sup>

Partiendo de estas premisas, en los siguientes apartados se llevará a cabo un análisis de la relación entre la independencia judicial con la democracia y el estado de derecho. La finalidad de este examen es mostrar cómo la independencia de los poderes judiciales no es un atributo accesorio, sino una condición esencial para asegurar, por un lado, la vigencia del principio democrático —tanto en su dimensión procedimental como sustantiva— y, por otro, la existencia de un orden jurídico en el que la ley se erija como límite efectivo al ejercicio del poder. Este análisis busca exponer como, sin un poder judicial verdaderamente independiente, tanto la democracia como el Estado de derecho resultan frágiles y vulnerables.

---

<sup>88</sup> Fundación para el Debido Proceso, *Manual para el fortalecimiento de la independencia y la transparencia del Poder Judicial en América Central*, 2011, p. 29. Disponible en: <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/1348#>

<sup>89</sup> Fundación Konrad Adenauer México, *Independencia judicial: ¿Dónde estamos? Un análisis subnacional*, 2023, p. 41. Disponible en: [https://www.kas.de/documents/266027/0/Informe\\_Independencia+Judicial.pdf/2404bfcc-b498-bd09-9479-7923e2f066fc?version=1.0&t=1701365925293](https://www.kas.de/documents/266027/0/Informe_Independencia+Judicial.pdf/2404bfcc-b498-bd09-9479-7923e2f066fc?version=1.0&t=1701365925293)

<sup>90</sup> *Idem*.

## 1. La relación entre la independencia judicial y la democracia

La independencia judicial constituye uno de los pilares esenciales sobre los que se erigen las democracias contemporáneas.<sup>91</sup> Si bien, su relevancia ha sido reconocida de manera generalizada tanto en la teoría constitucional como en el diseño institucional de los Estados modernos, la relación específica que guarda con el régimen democrático —en sus dimensiones procedimental y sustantiva— exige un análisis más detenido.

En los capítulos precedentes se ofreció una aproximación al concepto de independencia judicial, abordando sus distintas definiciones, clasificaciones doctrinales y su relevancia en diversas corrientes de pensamiento jurídico, desde aquellas que sostienen una visión activista de la función judicial hasta las que promueven una actitud minimalista por parte de los tribunales. A partir de lo anterior, el presente capítulo se propone responder a una pregunta central: ¿cuál es la relación entre la independencia judicial y la democracia? Con ello, se busca ofrecer una justificación sustantiva de por qué la independencia judicial no debe entenderse únicamente como un ideal institucional deseable, sino como una condición necesaria para la consolidación y el fortalecimiento del orden democrático.

Para dar respuesta a esta pregunta, se partirá de la idea de que la democracia no es un concepto unívoco. En consecuencia, existen —por lo menos— dos formas de entenderla: **una procedimental**, centrada en la realización periódica de elecciones libres y competitivas; y **una sustantiva**, orientada a la garantía de los derechos, la inclusión y la equidad material en la toma de decisiones políticas. Esta distinción es crucial para el estudio de la relación entre independencia judicial y la democracia, pues —dependiendo del tipo de democracia que se suscriba— el rol de la judicatura será distinto.<sup>92</sup> En consecuencia, en este capítulo se explorará cómo la independencia judicial es fundamental para la democracia tanto procedimental como sustantiva.

---

<sup>91</sup> Cruz Castro, Fernando, “La independencia judicial en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” en Revista IUS Doctrina, volumen 12, número 2, 2019, p. 4.

<sup>92</sup> Barak, Aharon, “Un juez reflexiona sobre su labor: el tribunal constitucional en una democracia”, Estefanía Vela B. (trad.), Ciudad de México, SCJN, 2022, p. 39. Disponible en: [https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/exlibris/aleph/a23\\_1/apache\\_media/IYK96D9NYRPHETE2CN4TDERGA87YV2.pdf](https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/exlibris/aleph/a23_1/apache_media/IYK96D9NYRPHETE2CN4TDERGA87YV2.pdf)

### La democracia en sus dimensiones procedimental y sustantiva

La democracia —concebida como un sistema mediante el cual la ciudadanía decide colectivamente “por quién y, en cierta medida, cómo será gobernada”<sup>93</sup>— admite diversas interpretaciones teóricas. En virtud de esta pluralidad conceptual, resulta pertinente, para los fines del presente análisis sobre el papel de la independencia judicial en la protección del orden democrático, distinguir entre dos aproximaciones fundamentales: la democracia procedimental y la democracia sustantiva.

La democracia procedimental se caracteriza por satisfacer sus exigencias básicas a través de la celebración periódica de elecciones libres, competitivas y transparentes. En este marco, el principal mecanismo de legitimación radica en la posibilidad de que la ciudadanía elija a sus representantes y los someta, mediante el sufragio, a procesos de rendición de cuentas.<sup>94</sup> Según esta perspectiva, el contenido del gobierno democrático se reduce al cumplimiento de los requisitos formales que garantizan la participación ciudadana, sin entrar a considerar los fines o valores que persiguen las decisiones adoptadas por la mayoría.<sup>95</sup>

En contraste, la concepción sustantiva de la democracia exige, además del cumplimiento de los elementos procedimentales, la incorporación de una ética política fundada en la dignidad y la igualdad de todos los seres humanos, así como en la efectiva protección de los derechos de las minorías.<sup>96</sup> Desde esta óptica, el gobierno de la mayoría no constituye un valor intrínseco, sino que adquiere legitimidad en la medida en que promueve determinados principios normativos y asegura condiciones de justicia material.<sup>97</sup> En consecuencia, las decisiones mayoritarias deben orientarse a la realización de fines extrínsecos al mero procedimiento electoral, tales como la inclusión, el pluralismo y el respeto a los derechos fundamentales.

Establecida esta distinción conceptual, es posible proceder a un examen más preciso de la función que desempeña la independencia judicial en el fortalecimiento de cada una de estas dimensiones democráticas. Lo anterior es necesario, pues, a pesar de que ambas concepciones

---

<sup>93</sup> Przeworski, Adam, “Defender la democracia”, 21 de enero de 2024, p. 1. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=4701966>

<sup>94</sup> Barak, Aharon, “Un juez reflexiona sobre su labor: el tribunal constitucional en una democracia”, Estefanía Vela B. (trad.) *op. cit.* P. 39.

<sup>95</sup> Przeworski, Adam, “Defender la democracia”, *op. cit.*, pp. 1 y 2.

<sup>96</sup> Barak, Aharon, “Un juez reflexiona sobre su labor: el tribunal constitucional en una democracia”, Estefanía Vela B. (trad.) *op. cit.* P. 39.

<sup>97</sup> *Idem.*

comparten principios como la soberanía popular y la legitimidad del poder derivado del voto, sus diferencias en cuanto a las exigencias normativas e institucionales implican también un cambio en las expectativas que recaen sobre el poder judicial dentro de un régimen democrático.

### La importancia de la democracia judicial en la democracia procedimental

Como se mencionó anteriormente, conforme al concepto de democracia procedimental, un régimen político puede ser considerado democrático en la medida en que celebre elecciones libres, competitivas y transparentes. Bajo esta concepción, el carácter democrático de las decisiones mayoritarias no depende de su contenido, sino exclusivamente del cumplimiento de las condiciones formales que rigen su adopción. Así, mientras se respeten las reglas del procedimiento electoral, toda decisión emanada de la voluntad mayoritaria se presume legítima.<sup>98</sup>

En este marco teórico, la función de los órganos jurisdiccionales se encuentra acotada a la garantía del respeto por las reglas que estructuran el proceso democrático. Es decir, su papel consiste en verificar que se hayan observado las reglas, las formalidades y las condiciones necesarias para que la ciudadanía ejerza efectivamente sus derechos políticos. Una vez constatado el cumplimiento de tales requisitos, el poder judicial carece de competencia para invalidar las decisiones de la mayoría sobre la base de consideraciones sustantivas.<sup>99</sup>

En otras palabras, la democracia procedimental limita la labor jurisdiccional, en este respecto, a la verificación del cumplimiento de las normas preestablecidas para la celebración de las elecciones. Lo anterior, pues los poderes judiciales no pueden ir en contra de la decisión mayoritaria, ya que ello implicaría imponer una visión de unas pocas personas sobre toda la población.<sup>100</sup> En consecuencia, el control de constitucionalidad, según esta percepción de la democracia, debe limitarse únicamente a resolver los problemas de participación, sin alterar la materialidad de las decisiones alcanzadas.<sup>101</sup>

No obstante, esta función acotada del poder judicial no debe ser subestimada. Incluso en una concepción estrictamente procedimental de la democracia, la independencia de la judicatura resulta

---

<sup>98</sup> Przeworski, Adam, “Defender la democracia”, *op. cit.* Pp. 1 y 2.

<sup>99</sup> *Idem*

<sup>100</sup> Sobarzo Ramos, Arturo. “Independencia Judicial: sus variaciones conforme a la teoría constitucional” *op. cit.* P. 413.

<sup>101</sup> Ely, John H., “Democracia y desconfianza. Una teoría del control constitucional”, Magdalena Holguín (trad.), Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 1997, p. 215..

esencial para preservar la integridad del sistema. En ausencia de un árbitro imparcial encargado de asegurar el cumplimiento de las reglas de los procesos democráticos, éstos podrían verse distorsionados al punto de perder su carácter representativo.

En ese sentido, la independencia judicial se erige como una condición necesaria para la autenticidad del procedimiento democrático. La posibilidad de que actores políticos interfirieran en las decisiones judiciales, particularmente en aquellas que resguardan la limpieza del proceso electoral, comprometería gravemente la expresión genuina de la voluntad popular. Por ello, es imperativo que las autoridades encargadas de supervisar el cumplimiento de las normas que rigen la competencia democrática —los tribunales— gocen de plena independencia, tanto frente a presiones externas como frente a interferencias institucionales indebidas.

### La importancia de la independencia judicial en la democracia sustantiva

Por otro lado, en el marco de la concepción de democracia sustantiva, no basta con la sola existencia de procesos electorales periódicos, libres y competitivos para calificar a un régimen político como democrático. Es indispensable, además, la incorporación de una ética política fundamentada en los principios de dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos, así como la garantía efectiva de los derechos de las minorías.<sup>102</sup>

Desde esta perspectiva, puede afirmarse que existe una democracia sustantiva cuando la minoría accede voluntariamente a ser gobernada por la mayoría, lo cual presupone la existencia de condiciones que le permitan albergar la esperanza de que su situación actual es temporal y reversible en el marco del proceso democrático.<sup>103</sup> Esta expectativa no se colma mediante el reconocimiento formal de derechos político-electorales —como el derecho al voto, la libertad de expresión, la libertad de asociación, etc.—, debido a que existen contextos en los que, aun ejerciendo tales derechos, las mayorías continúan adoptando decisiones orientadas a someter o excluir a determinados grupos minoritarios. Frente a esta situación, resulta indispensable la existencia de un poder judicial

---

<sup>102</sup> Barak, Aharon, “Un juez reflexiona sobre su labor: el tribunal constitucional en una democracia”, Estefanía Vela B. (trad.), *op. cit.* p. 39.

<sup>103</sup> Burt, Robert A., “Independencia Judicial y Democracia Constitucional: Lecciones de la experiencia Norteamericana”, en *Derecho y Humanidades*, Vol 1. Pp. 16-20.

independiente y libre de presiones políticas que sea capaz de garantizar no solo las reglas básicas de la democracia procedimental —como el principio de “una persona, un voto”—, sino también la vigencia del principio de igualdad en el trato entre mayorías y minorías.<sup>104</sup>

En consecuencia, la democracia sustantiva no puede sostenerse sin la protección de los derechos humanos frente al poder de decisión de las mayorías. Ello implica, por una parte, el reconocimiento del derecho de las mayorías a definir el rumbo político del Estado y, por otra, la aceptación de que dicho poder se encuentra constitucionalmente limitado.<sup>105</sup> Es decir, la voluntad mayoritaria no es absoluta, pues su legitimidad se encuentra condicionada por el respeto a los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución.<sup>106</sup>

Sobre esto, el ministro en retiro de la Corte Suprema de Israel, Aharon Barak, ha sostenido que “las personas juzgadoras tienen la labor de disminuir la brecha entre el pueblo y el derecho, así como proteger la democracia”.<sup>107</sup> Esta función protectora se ejerce, principalmente, mediante la revisión judicial de normas y actos estatales. Según Barak, dicha revisión no debe entenderse como una manifestación de supremacía del poder judicial sobre el legislativo, sino como una forma de continuidad de la labor normativa originada por los poderes constituyentes y legislativos.<sup>108</sup> Así concebido, el control de constitucionalidad no representa el fin de la política, sino su prolongación institucional, en la medida en que garantiza el respeto a los consensos fundamentales establecidos por el constituyente.

A través de este mecanismo de control, se busca atemperar las posibles desviaciones de los poderes ejecutivo y legislativo, los cuales, en atención a las coyunturas políticas del momento, pueden llegar a desconocer los principios permanentes establecidos en el texto constitucional. Entre estos principios se encuentran, precisamente, los que protegen los derechos de las minorías y la estructura misma del régimen democrático.<sup>109</sup>

---

<sup>104</sup> Idem.

<sup>105</sup> Barak, Aharon, “Un juez reflexiona sobre su labor: el tribunal constitucional en una democracia”, Estefanía Vela B. (trad.), op. cit. P.39.

<sup>106</sup> Idem.

<sup>107</sup> Idem.

<sup>108</sup> Sobarzo Ramos, Arturo. (2024). “Independencia Judicial: sus variaciones conforme a la teoría constitucional”, op. cit. Pp. 402-404-

<sup>109</sup> *Ibidem*, pp. 404 – 407.

Cabe reconocer, sin embargo, que la revisión judicial no constituye una condición necesaria para el surgimiento de un régimen democrático. No obstante, su presencia fortalece a la democracia, dotándola de mecanismos de resiliencia frente a potenciales desviaciones autoritarias.<sup>110</sup>

En apoyo a esta idea, resulta ilustrativo el estudio empírico realizado por Douglas M. Gibler y Kirk A. Randazzo, en el que se analizó la estabilidad democrática de 163 países a lo largo de un periodo de 41 años. El análisis reveló que la existencia de instituciones judiciales sólidas e independientes — junto con factores como el nivel de desarrollo económico y la ausencia de conflictos armados externos— contribuye a reducir significativamente el riesgo de regresiones autoritarias. No obstante, el estudio también advierte que estos efectos no se manifiestan de manera inmediata, sino que dependen de la consolidación efectiva de la independencia judicial en el orden institucional de cada país.<sup>111</sup>

Con base en lo expuesto, puede concluirse que la independencia judicial constituye un elemento esencial para la vigencia y el fortalecimiento de la democracia sustantiva. En efecto, si bien en los regímenes procedimentales la función judicial se limita a garantizar el cumplimiento de las reglas formales del proceso electoral, en el marco de una concepción sustantiva de la democracia el poder judicial adquiere un papel adicional y fundamental: la protección de los derechos fundamentales y la garantía de que la voluntad mayoritaria no vulnere los principios constitucionales, en particular, la dignidad e igualdad de todas las personas.

Así, un poder judicial independiente es el único capaz de actuar como contrapeso efectivo frente a eventuales decisiones de las mayorías que atenten contra los derechos de las minorías o contra los principios esenciales del orden democrático. Esta función correctiva, llevada a cabo mediante la revisión judicial, no busca suplantar la labor del legislador, sino asegurar la continuidad de los acuerdos democráticos fundamentales consagrados en el texto constitucional.

---

<sup>110</sup> Barak, Aharon, “Un juez reflexiona sobre su labor: el tribunal constitucional en una democracia”, Estefanía Vela B. (trad.), *op. cit.* P. 41.

<sup>111</sup> Gibler, Douglas M. y Randazzo, Kirk A., “Testing the Effects of Independent Judiciaries on the Likelihood of Democratic Backsliding,” en *American Journal of Political Science*, Vol. 55, No. 3, julio de 2011, pp. 696-709.

## 2. La relación entre la independencia judicial y el Estado de Derecho

El principio del Estado de derecho establece que todas las personas y autoridades están sometidas al imperio de la ley, la cual debe ser aplicada de manera justa, uniforme y coherente.<sup>112</sup> Este principio constituye uno de los pilares fundamentales del constitucionalismo contemporáneo y, para que pueda operar de manera efectiva, exige la existencia de un poder judicial independiente del control de los demás poderes públicos.<sup>113</sup> Dicha independencia permite que las autoridades jurisdiccionales actúen como garantes de que los actos emanados de los poderes ejecutivo y legislativo no sobrepasen los límites establecidos por la Constitución y el marco legal vigente.

En este contexto, la independencia judicial se manifiesta como una garantía institucional que protege la vigencia del Estado de derecho. Una judicatura sujeta a presiones externas, ya sean políticas, económicas o sociales, no está en condiciones de ejercer un control efectivo sobre los excesos del poder ni de asegurar que la legalidad prevalezca sobre la arbitrariedad.<sup>114</sup> Tal como lo señaló la jueza Sandra Day O'Connor, una independencia judicial "íntegra y competente" resulta indispensable para preservar el Estado de derecho.<sup>115</sup> Esta independencia no debe entenderse únicamente en términos estructurales —esto es, a través de garantías como la inamovilidad en el cargo o la prohibición de la reducción de salarios—, sino también en términos individuales, al requerirse que las personas juzgadoras actúen con autonomía frente a cualquier tipo de presión.

La relevancia de esta independencia judicial cobra mayor sentido ante la preocupante situación del Estado de derecho a nivel global. Según el Informe de la Relatora Especial sobre la Independencia Judicial de 2024, la mayoría de los países han experimentado un retroceso en la vigencia efectiva de este principio, lo cual se ha traducido, entre otras consecuencias, en una disminución significativa de la

---

<sup>112</sup> Satterthwaite, Margaret, "Salvaguardar la independencia de los sistemas judiciales frente a los desafíos contemporáneos a la democracia: Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados," 2024, p. 2. Disponible en: [https://www.bing.com/search?pglt=673&q=Salvaguardar+la+independencia+de+los+sistemas+judiciales+frente+a+los+desafíos+contemporáneos+a+la+democracia%3A+Informe+de+la+Relatora+Especial+sobre+la+independencia+de+los+magistrados+y+abogados&cvid=f62dc076aada4a62ba08b9778f0781ca&gs\\_lcrp=EgRlZGdlKgYIABBFdKyBggAEEUYOdIBBzQ4NmowajGoAgCwAgA&FORM=ANNTA1&adpc=EDGEESS&PC=ASTS](https://www.bing.com/search?pglt=673&q=Salvaguardar+la+independencia+de+los+sistemas+judiciales+frente+a+los+desafíos+contemporáneos+a+la+democracia%3A+Informe+de+la+Relatora+Especial+sobre+la+independencia+de+los+magistrados+y+abogados&cvid=f62dc076aada4a62ba08b9778f0781ca&gs_lcrp=EgRlZGdlKgYIABBFdKyBggAEEUYOdIBBzQ4NmowajGoAgCwAgA&FORM=ANNTA1&adpc=EDGEESS&PC=ASTS)

<sup>113</sup> *Idem*

<sup>114</sup> O'Connor, Sandra D., "Vindicating the Rule of Law: The Role of the Judiciary," *Chinese Journal of International Law*, Vol. 2, No. 1, 2003, pp. 1-10.

<sup>115</sup> *Idem*.

capacidad de los poderes judiciales para controlar y limitar los abusos de los poderes públicos.<sup>116</sup> Esta debilitación institucional compromete seriamente la función de los tribunales como garantes de la legalidad y de los derechos fundamentales, lo cual, en última instancia, pone en riesgo la legitimidad democrática de los regímenes políticos.

En suma, la independencia judicial no es un atributo accesorio del poder judicial, sino una condición indispensable para que el Estado de derecho se consolide y perdure. Solo en la medida en que las juezas y jueces puedan actuar libremente, sin interferencias indebidas, será posible que el derecho funcione como un límite real al poder, y que el marco jurídico ofrezca una protección efectiva a los derechos y libertades de todas las personas.

---

<sup>116</sup> Satterthwaite, Margaret, “Salvaguardar la independencia de los sistemas judiciales frente a los desafíos contemporáneos a la democracia”, op. cit., p. 2.

## Capítulo II. Ataques y factores estructurales que inciden en la autonomía judicial

Como se ha expuesto, la independencia judicial puede comprenderse a partir de dos dimensiones complementarias: la independencia *de iure* y la independencia *de facto*. Mientras que la primera se refiere al conjunto de garantías constitucionales y legales que buscan proteger a las personas juzgadoras frente a presiones indebidas —tales como la inamovilidad en el cargo, la estabilidad salarial o procedimientos objetivos de selección—, la segunda se refiere a la existencia real y efectiva de condiciones que permitan a los órganos jurisdiccionales ejercer sus funciones con plena autonomía, sin injerencias o coacciones externas, más allá de lo que dispongan los textos normativos.<sup>117</sup>

La independencia *de facto* constituye una dimensión crítica para la protección efectiva del Estado de derecho, pues su vigencia no depende únicamente de la formalidad de las normas, sino de la realidad operativa en la que actúa el Poder Judicial.<sup>118</sup> Esta forma de independencia puede verse comprometida cuando se presentan ataques que, aunque no alteren necesariamente las disposiciones jurídicas vigentes, tienen por objeto debilitar la autonomía de los jueces y tribunales, condicionar sus decisiones o menoscabar su autoridad frente a la sociedad.

Para abordar de manera sistemática los riesgos que suponen este tipo de ataques, es útil retomar la distinción entre independencia individual e independencia institucional. La primera se refiere a la autonomía de cada persona juzgadora para resolver los asuntos bajo su conocimiento sin recibir presiones indebidas; mientras que la segunda, a la autonomía del Poder Judicial como un todo frente a los demás poderes del Estado y otros actores con capacidad de influencia.<sup>119</sup>

Esta distinción justifica para el presente estudio una tipología dual de ataques: por un lado, los ataques personales, dirigidos específicamente a las personas juzgadoras en lo individual; y, por otro,

---

<sup>117</sup> Fundación para el Debido Proceso, “Manual para el fortalecimiento de la independencia y la transparencia del Poder Judicial en América Central”, *op. cit.* P. 29.

<sup>118</sup> *Idem.*

<sup>119</sup> *Idem.*

los ataques institucionales, cuyo objetivo es debilitar al Poder Judicial en su conjunto, ya sea a través de la cooptación de sus estructuras o de la erosión de su legitimidad.

Al respecto, el pasado 10 de julio de 2025, la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Organización de las Naciones Unidas, Margaret Satterthwaite (la Relatora), en el VII Foro Interamericano de Derechos Humanos “Democracia bajo la lupa de los derechos humanos: el rol de la participación política, la libertad de expresión y la independencia judicial”, propuso una subdivisión de estas categorías basada en las denuncias que ha recibido durante su mandato.<sup>120</sup> De esta forma, propuso dividir los ataques institucionales en *cooptación* y *limitación*. La *cooptación* implica el uso de reformas legales para reducir la independencia judicial y aumentar el control político sobre las judicaturas. Por su parte, la *limitación* se refiere a los cambios legislativos cuyo fin es disminuir las facultades de las personas juzgadoras independientes.<sup>121</sup>

En cuanto a los ataques personales, la Relatora propone dividirlos en *instrumentalización* y *hostigamiento* desde el poder. En ambos, se utilizan de manera indebida tanto las instituciones como los procedimientos sancionatorios para atacar a las personas juzgadoras, siendo la nota distintiva que, en la *instrumentalización*, las autoridades se preocupan por la apariencia de legalidad de los ataques, mientras que en el *hostigamiento* no.<sup>122</sup> Además, en el *hostigamiento* también se usan mecanismos extralegales para atacar a las personas juzgadoras.<sup>123</sup>

Ahora bien, a pesar de lo plausible de la subdivisión propuesta por la Relatora, el análisis realizado reveló que existen ataques que no podían clasificarse de esta forma.<sup>124</sup> Por ejemplo, encontramos que en algunos casos se utilizaron mecanismos extralegales para presionar a la institución judicial como un todo y se realizaron reformas legales que afectaron a las personas juzgadoras a título

---

<sup>120</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *VII Foro Interamericano de Derechos Humanos “Democracia Bajo la Lupa de los Derechos Humanos: El Rol de la Participación Política, la Libertad de Expresión y la Independencia Judicial”*, Panel 3: Garantías Democráticas: Un Dialogo Crítico sobre la Independencia Judicial, Participación de Margaret Satterthwaite, Relatora Especial de la ONU sobre la Independencia de Jueces y Abogados, 10 de julio de 2025. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=T\\_R2S8skH8I](https://www.youtube.com/watch?v=T_R2S8skH8I)

<sup>121</sup> *Idem.*

<sup>122</sup> *Idem.*

<sup>123</sup> *Idem.*

<sup>124</sup> *Idem.*

personal y no a la judicatura en su conjunto.<sup>125</sup> En consecuencia, el análisis de los ataques a la independencia judicial se ceñirá a la distinción entre ataques personales e institucionales.

En lo que sigue, se proponen subcategorías de ataques personales e institucionales, con el fin de ilustrar cómo estos mecanismos socavan, en la práctica, la independencia judicial y, por ende, la calidad del Estado de derecho y la fortaleza del régimen democrático.

## Ataques personales

Tal como se ha desarrollado en apartados anteriores, la existencia de garantías normativas para proteger a las personas juzgadoras frente a injerencias indebidas resulta una condición necesaria, pero no suficiente, para la vigencia plena de la independencia judicial. Incluso, en contextos donde dichas garantías existen formalmente se han documentado mecanismos extralegales mediante los cuales los poderes políticos —así como otros actores— intentan condicionar, restringir o castigar la autonomía con la que actúan las personas juzgadoras. Este estudio identifica cinco formas específicas de ataques personales que inciden negativamente en la independencia individual, entendida como la capacidad de quienes imparten justicia para resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, sin temor a represalias ni presiones externas.

### 1. Procesamiento judicial o administrativo por el contenido de resoluciones

El inicio de procedimientos penales, administrativos o disciplinarios contra personas juzgadoras por los criterios jurídicos utilizados y expresados sus decisiones jurisdiccionales, representa una de las formas más graves de ataque contra la independencia individual. Este tipo de represalia busca disuadir a las personas juzgadoras de adoptar resoluciones contrarias a los intereses de actores poderosos, vulnerando el principio de inamovilidad y generando un efecto inhibitor en el ejercicio libre y autónomo de la función judicial. La posibilidad de ser investigado o sancionado por el criterio jurídico expresado en los fallos desincentiva el ejercicio imparcial de la labor jurisdiccional de las personas

---

<sup>125</sup> *Idem.*

juzgadoras e, incluso, puede tener el efecto de someterlas a los intereses de los órganos disciplinarios o de quienes tienen la capacidad de iniciar este tipo de procesos.

## **2. Presiones políticas sobre decisiones jurisdiccionales**

Las intervenciones directas o indirectas de actores políticos con el fin de influir en el sentido de las resoluciones judiciales constituyen una amenaza persistente a la independencia individual de las personas juzgadoras. Estas presiones, que pueden expresarse mediante recomendaciones, advertencias o exigencias públicas o privadas, alteran la relación de neutralidad que debe existir entre el poder político y el judicial, colocando a las personas juzgadoras en una situación de tensión entre su deber de imparcialidad y las expectativas externas impuestas.

## **3. Amenazas, agresiones y actos de violencia**

La integridad física y emocional de las personas juzgadoras es una condición esencial para que ejerzan su labor con plena autonomía. Las amenazas de muerte, las agresiones físicas, la vigilancia indebida o cualquier forma de hostigamiento personal generan un ambiente de intimidación que inhibe la libertad de decisión judicial. Este tipo de ataques, además, suele provocar autocensura, especialmente en casos que involucran a grupos delictivos o intereses altamente politizados.

## **4. Reducción o amenaza de reducción salarial**

La manipulación de los ingresos percibidos por las personas juzgadoras —ya sea a través de recortes salariales, demoras en los pagos o amenazas de modificación de su estructura de remuneración— constituye una forma de presión económica que socava la independencia judicial individual. La estabilidad financiera es uno de los elementos clave para asegurar que las decisiones jurisdiccionales no se vean afectadas por factores externos, y su vulneración puede derivar en dependencia indebida del poder político.

## **5. Campañas de difamación dirigidas**

Los ataques discursivos en medios de comunicación o redes sociales contra personas juzgadoras específicas, particularmente aquellos que descalifican su integridad, competencia o motivaciones, constituyen una forma sutil, pero efectiva, de presión. Estas campañas pueden dañar irreversiblemente

la reputación profesional de las personas juzgadoras, afectar su confianza personal y profesional, e incluso condicionar sus decisiones futuras por temor al escarnio público o a la pérdida de legitimidad ante la opinión pública.

En conjunto, estos ataques personales comprometen de forma directa la independencia individual de las personas juzgadoras, pues generan un entorno de incertidumbre, hostilidad o coacción incompatible con el ejercicio autónomo e imparcial de la función judicial. Su persistencia debilita no sólo a quienes los padecen, sino al sistema de justicia en su conjunto, socavando su capacidad para actuar como un verdadero contrapeso en el marco de un Estado de derecho.

## Ataques institucionales

Además de los ataques personales, existen múltiples estrategias orientadas a debilitar la independencia del Poder Judicial en su conjunto. Estas acciones no se centran en individuos, sino en la institución judicial como órgano colectivo, y suelen estar diseñadas para erosionar su capacidad de actuación autónoma, someter su funcionamiento a los intereses de otros poderes o limitar su papel dentro del orden constitucional. En esta investigación se identificaron nueve tipos de mecanismos que buscan socavar la independencia institucional de los poderes judiciales. A continuación se analizan cada uno de ellos y su impacto en la independencia institucional.

### 1. Ataques o acciones para afectar el presupuesto del Poder Judicial

La manipulación del presupuesto del Poder Judicial —en particular, su reducción unilateral o sin justificación técnica— constituye una forma de presión estructural que vulnera su autonomía funcional. Cuando el poder político controla el financiamiento judicial, puede condicionar el desempeño del sistema de justicia, limitar su capacidad operativa, obstaculizar la implementación de políticas judiciales y deteriorar la infraestructura institucional. En consecuencia, este tipo de ataque puede tener el efecto de provocar que el Poder Judicial pierda la capacidad real de ejercer sus funciones con independencia.

## 2. Campañas de difamación contra el Poder Judicial

Las campañas públicas de deslegitimación que buscan desprestigiar a la judicatura en su conjunto tienen un efecto corrosivo sobre su autoridad institucional. Al fomentar una narrativa de desconfianza, corrupción o ineficiencia generalizada, estas campañas erosionan la confianza ciudadana en el sistema judicial, abren espacio para reformas regresivas y debilitan el respaldo público necesario para que los tribunales actúen con firmeza ante los otros poderes del Estado.

## 3. Violaciones al principio de inamovilidad y permanencia

La estabilidad en los cargos judiciales es una garantía estructural que protege a las personas juzgadoras de decisiones arbitrarias o revanchistas por parte de los poderes políticos. La remoción anticipada de integrantes de órganos jurisdiccionales sin causa justificada —incluidas las cortes supremas— afecta la continuidad institucional y permite la reconfiguración ideológica o funcional del Poder Judicial de acuerdo con intereses externos, comprometiendo así su independencia institucional.

## 4. Designaciones sin criterios de profesionalismo

La ausencia de procedimientos transparentes, técnicos y basados en el mérito para la designación de altas autoridades judiciales debilita la legitimidad del órgano judicial y facilita la captura institucional. Cuando se privilegian criterios políticos o de lealtad personal sobre la capacidad y experiencia jurídica, se limita la capacidad del Poder Judicial para actuar de forma imparcial y competente frente a los otros poderes del Estado.

## 5. Modificación del número de integrantes en cortes supremas

Alterar la composición numérica de las cortes supremas o constitucionales, especialmente cuando se realiza sin mecanismos de control o en contextos de alta polarización política, representa una forma de manipulación institucional conocida como *court packing*.<sup>126</sup> Esta práctica permite la

---

<sup>126</sup> El *court packing* es el intento de un presidente o del Congreso de aumentar el número de jueces en la Corte Suprema con el fin de influir en su orientación ideológica. Para más información véase: *Time*, “Beyond Court Packing: The Supreme Court Has Always Been Political”, *Time*, 2 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://time.com/5906442/court-packing-election-history/>

imposición de mayorías afines al poder político, afectando de forma directa la independencia institucional, al reconfigurar el órgano jurisdiccional según intereses partidistas o de grupo.

## **6. Reformas que afectan la estructura del Poder Judicial**

Las reformas legales o constitucionales que reorganizan el funcionamiento del Poder Judicial — por ejemplo, alterando competencias, creando o eliminando órganos clave o modificando los requisitos de entrada— pueden ser utilizadas para desarticular su capacidad de operar como un contrapeso efectivo. Si dichas reformas no obedecen a criterios técnicos y se implementan con fines políticos, tienden a erosionar la cohesión y comprometen la funcionalidad del poder judicial como institución.

## **7. Reformas que alteran la carrera judicial**

Los cambios que afectan las reglas de ingreso, permanencia, ascenso o remoción dentro del sistema judicial pueden desestructurar la carrera judicial y convertirla en un espacio sujeto a intereses políticos. La alteración de estas reglas debilita el profesionalismo del cuerpo judicial, disuade a personas calificadas de ingresar o permanecer en la judicatura, y somete a las personas juzgadoras a dinámicas de dependencia con respecto a actores externos.

## **8. Reformas que limitan las funciones del Poder Judicial**

La reducción deliberada de competencias o atribuciones judiciales —por ejemplo, en materia de control constitucional, revisión de actos administrativos o protección de derechos fundamentales— representa una forma directa de limitar su actuación. Esta clase de reformas debilita el papel del Poder Judicial en la defensa del Estado de derecho y su papel como contrapeso institucional frente a los otros poderes.

## **9. Desacato de las sentencias del Poder Judicial**

El incumplimiento deliberado de resoluciones judiciales por parte de los otros poderes del Estado constituye una violación directa a la autoridad institucional del Poder Judicial. El desacato no solo afecta la ejecución de las decisiones jurisdiccionales, sino que transmite un mensaje de debilitamiento estructural: si los fallos judiciales no son obligatorios para las autoridades, tampoco lo

serán para las demás personas, ocasionando que la función jurisdiccional pierda su fuerza coercitiva y, con ello, su independencia efectiva.

En conjunto, estos ataques institucionales configuran un entorno de debilitamiento sistemático de la independencia judicial como poder del Estado. Su persistencia compromete el principio de separación de poderes, mina el Estado de derecho y obstaculiza el funcionamiento de una democracia constitucional, donde los órganos jurisdiccionales deben operar con plena autonomía frente a las interferencias políticas o institucionales.

## **Factores estructurales que debilitan la independencia judicial**

Como se ha señalado previamente, la independencia judicial puede clasificarse desde distintas dimensiones —externa e interna; individual e institucional; de jure y de facto—, cada una de las cuales exige determinadas condiciones estructurales y normativas para su materialización efectiva. Estas dimensiones permiten un análisis más preciso sobre los mecanismos que fortalecen o debilitan la autonomía del Poder Judicial, tanto en su funcionamiento colectivo como en la actuación de las personas juzgadoras a título individual.

Como se ha mencionado, la independencia externa se refiere a la capacidad de los órganos jurisdiccionales para adoptar decisiones sin injerencias o presiones provenientes de actores ajenos al aparato judicial, en particular de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Por su parte, la independencia interna exige que las personas juzgadoras puedan resolver los casos sometidos a su conocimiento sin estar subordinadas a tribunales jerárquicamente superiores, de forma que puedan aplicar la ley, la jurisprudencia y la Constitución, sin recibir instrucciones sobre la manera específica de fallar.

Por su parte, la independencia individual presupone que las personas juzgadoras cuenten con condiciones de seguridad y protección frente a cualquier tipo de presión, amenaza o represalia, ya sea proveniente de otros actores del sistema judicial o de fuerzas externas. Complementariamente, la independencia institucional requiere la existencia de garantías estructurales que protejan al Poder Judicial como órgano del Estado, frente a interferencias indebidas en su funcionamiento, tanto desde dentro como desde fuera de su estructura organizativa.

Sin embargo, incluso en contextos donde el marco jurídico formal reconoce y establece mecanismos de protección de la independencia judicial, ésta puede verse socavada en la práctica. Es decir, pueden coexistir normas que proclaman la autonomía del Poder Judicial con dinámicas políticas o institucionales que, en los hechos, restringen dicha autonomía. En otras palabras, la existencia de disposiciones legales no siempre se traduce en una independencia judicial de facto.

Este capítulo examina algunos de los factores estructurales que, ya sea por su diseño institucional o por su omisión en la norma, podrían debilitar la independencia del Poder Judicial y facilitar su subordinación frente a los otros poderes del Estado.

Entre dichos factores se encuentran: la omisión de establecer de forma clara el número de integrantes de las cortes supremas o constitucionales en los textos constitucionales; la existencia de mecanismos de selección abiertos a una amplia discrecionalidad; la intervención de otros órganos o poderes en el nombramiento de quienes presiden dichos tribunales; y la posibilidad de modificar unilateralmente el presupuesto del Poder Judicial, sin una garantía normativa de suficiencia presupuestaria. Estos elementos, cuando se presentan en un diseño institucional, abren espacios para presiones indebidas que pueden comprometer la autonomía y la imparcialidad del juzgador y, con ello, la integridad del sistema democrático y del Estado de derecho.

### **1. La flexibilidad en el número de integrantes de las Cortes Supremas y Constitucionales**

Como se ha desarrollado en apartados previos, entre las garantías fundamentales para asegurar la independencia judicial se encuentran la estabilidad en el cargo, la inamovilidad de las personas juzgadoras y la protección frente a presiones externas. Estos principios, al estar estrechamente vinculados con la autonomía e imparcialidad del juzgador, constituyen condiciones esenciales para que los tribunales desempeñen su función sin interferencias indebidas.

En este contexto, la omisión de establecer de forma clara y rígida el número de integrantes de las cortes supremas o constitucionales representa un riesgo estructural que puede afectar directamente dichas garantías. Cuando el número de integrantes no está fijado en una norma de difícil reforma —como la Constitución— se deja abierta la posibilidad de que los poderes políticos modifiquen la composición de estos órganos jurisdiccionales por razones coyunturales, lo que genera un entorno propenso a cambios que pudieran impactar en la independencia judicial.

Desde una perspectiva institucional, la posibilidad de reducir el número de integrantes de una Corte compromete el principio de inamovilidad, en tanto que puede tener como efecto directo la remoción de personas juzgadoras sin que medie un procedimiento disciplinario legítimo o una causa legalmente establecida. Esta facultad discrecional mina la estabilidad de las personas juzgadoras en sus cargos y, con ello, la autonomía judicial en su conjunto.

Desde un punto de vista político, la posibilidad de aumentar el número de integrantes de los órganos jurisdiccionales con el propósito de alterar su composición ideológica abre un espacio evidente a presiones externas. La sola amenaza de un incremento en su integración puede ser suficiente para condicionar el sentido de las decisiones judiciales, afectando con ello el deber de imparcialidad.

Un ejemplo paradigmático de este fenómeno se encuentra en la historia constitucional de los Estados Unidos, cuando en 1937 el entonces presidente Franklin D. Roosevelt propuso un proyecto de ley para ampliar el número de ministros de la Suprema Corte con la finalidad de revertir la jurisprudencia adversa a su programa de reformas conocido como el *New Deal*.<sup>127</sup> Aunque la iniciativa no prosperó legislativamente, el solo anuncio del plan tuvo un efecto disuasorio, generando un cambio de postura en algunos integrantes de la Corte, conocido como *“the switch in time that saved nine”*.<sup>128</sup>

Este tipo de estrategias, al poner en entredicho la independencia estructural del Poder Judicial, constituyen una amenaza al principio de separación de poderes y a la vigencia del Estado constitucional de derecho. En consecuencia, el diseño normativo correspondiente al número de integrantes de los órganos de justicia constitucional y su protección frente a reformas arbitrarias son elementos indispensables para preservar la independencia judicial frente a eventuales intentos de persuasión o influencia por parte de otros poderes del Estado.

## 2. Los mecanismos de selección abiertos a la discrecionalidad

El segundo de los aspectos estructurales que inciden de manera significativa en la independencia judicial consiste en los mecanismos de selección de las personas juzgadoras que

---

<sup>127</sup> Fraley, Jill M., “Against Court Packing, or a Plea to Formally Amend the Constitution,” *Cardozo Law Review*, volumen 42, 2021, pp. 2777-2795, p. 2795.

<sup>128</sup> Barrett, John Q., “Attribution Time: Cal Tinney’s 1937 Quip. ‘A Switch in Time’ Il Save Nine’,” *Oklahoma Law Review*, volumen 73, 2021, p. 229.

integran los órganos terminales de los poderes judiciales. Al respecto, la forma en que se elige a quienes integran las Cortes supremas o constitucionales tiene una influencia directa sobre la autonomía del poder judicial, pues condiciona tanto la calidad técnica como la libertad de criterio de quienes ocupan dichos cargos.

En esta línea, como se ha hecho referencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la falta de parámetros objetivos y razonables en el diseño de los procesos de selección judicial puede derivar en una excesiva discrecionalidad por parte de los órganos encargados de dicho nombramiento.<sup>129</sup> Esta discrecionalidad, si no está debidamente acotada, puede permitir la designación de personas que no necesariamente reúnen las condiciones de idoneidad profesional, independencia e imparcialidad requeridas para el cargo.<sup>130</sup> En consecuencia, la legitimidad y eficacia de la función jurisdiccional se ven comprometidas.

La politización del poder judicial a menudo tiene su origen en los procesos de nombramiento de quienes integran los máximos tribunales.<sup>131</sup> La intervención directa de actores políticos en contextos carentes de reglas claras, de criterios técnicos o de procesos transparentes, favorece la designación de personas que responden a intereses partidistas o de grupo, antes que al deber constitucional de imparcialidad. Esto, no solo debilita la percepción pública de independencia judicial, sino que genera incentivos al interior del poder judicial, como el alineamiento estratégico de las decisiones jurisdiccionales en favor de quienes tienen influencia sobre las futuras designaciones o promociones.

Además, la falta de mecanismos adecuados de nombramiento puede tener efectos estructurales de largo plazo; entre ellos destaca la erosión progresiva del principio de separación de poderes, pues la injerencia de los otros poderes sobre el poder judicial—mediante el nombramiento de jueces afines ideológicamente— neutraliza su función de contrapeso institucional. Asimismo, se debilita la garantía de acceso a la justicia, en tanto que las personas juzgadas seleccionadas con base en criterios políticos podrían carecer de los conocimientos, o bien, de los incentivos para buscar

---

<sup>129</sup> CIDH, “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas”, *op. cit.*, párr. 57.

<sup>130</sup> ONU – Consejo de Derechos Humanos, “Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut”, *op. cit.* Párr 79.

<sup>131</sup> CIDH, “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas”, *op. cit.*, párr. 57.

proteger de manera efectiva los derechos fundamentales, particularmente de los sectores más vulnerables.

Por ello, el establecimiento de procedimientos de selección mediante criterios objetivos, transparentes, públicos y meritocráticos constituye un componente indispensable para consolidar la independencia judicial que minimiza la discrecionalidad. Solo bajo estas condiciones puede garantizarse que el poder judicial actúe como un verdadero órgano de control constitucional y de protección del Estado de Derecho.

### **3. La intervención externa en la selección de la presidencia de las Cortes Supremas y Constitucionales**

El tercer aspecto estructural que incide de manera significativa en la independencia judicial es el mecanismo mediante el cual se designa a la persona que preside las cortes supremas o tribunales constitucionales. Lo anterior, pues la designación de quien encabeza los órganos jurisdiccionales en un Estado es una expresión de su capacidad de autorregulación y organización.

Cuando la presidencia de una corte suprema o tribunal constitucional no es elegida por sus propios integrantes, sino que recae en un órgano externo —ya sea el poder legislativo, el poder ejecutivo o algún otro ente ajeno al poder judicial—, podría afectar la autonomía interna del órgano jurisdiccional. Esta forma de intervención institucional debilita no solo la capacidad de los tribunales para autogobernarse, sino que introduce una vía de injerencia política en la cúspide del aparato judicial.

La persona que ocupa la presidencia de una corte suprema o constitucional no solo tiene un papel simbólico como cabeza del poder judicial, sino que también posee una influencia significativa en la conducción de la agenda jurisdiccional, la organización administrativa del tribunal y la representación institucional del poder judicial a nivel nacional ante otros poderes del Estado e internacional, así como ante la sociedad. En consecuencia, su designación condicionada por intereses externos puede traducirse en la imposición de una determinada orientación ideológica, en el cambio de los tiempos procesales, o incluso en la priorización de ciertos asuntos conforme a criterios políticos, más que jurídicos.

Además, la presencia de una presidencia designada externamente puede generar un efecto disuasivo o inhibitorio respecto de las decisiones de los demás integrantes del tribunal, quienes podrían verse influidos—abierta o veladamente— para alinearse con los intereses de quien promovió dicha designación. Esto es particularmente problemático en contextos de alta polarización política o de debilidad institucional, en los que el poder judicial representa uno de los últimos contrapesos democráticos efectivos.

Por otra parte, la intromisión externa en el liderazgo de las Cortes también afecta la percepción pública sobre la imparcialidad y legitimidad de la justicia constitucional. Si la ciudadanía advierte que las personas titulares de los máximos órganos judiciales responden a designios ajenos al propio poder judicial, se erosiona la confianza en la independencia del sistema de justicia y, por ende, en la vigencia del Estado de derecho.

En suma, el diseño institucional que permite o fomenta la intervención externa en la designación de la presidencia de las cortes supremas o constitucionales constituye un factor estructural que podría debilitar la independencia judicial. Para preservar una justicia imparcial y libre de interferencias indebidas, resulta esencial que la elección de la persona titular de la presidencia se lleve a cabo mediante procedimientos internos, objetivos y transparentes, que refuercen la autonomía funcional del poder judicial en su conjunto. Esta medida, lejos de constituir una cuestión meramente administrativa, es una garantía fundamental para la protección del principio de separación de poderes y para la consolidación de un sistema democrático robusto.

#### **4. La incertidumbre presupuestaria de los poderes judiciales**

Como cuarto y último aspecto estructural a considerar para la garantía de la independencia judicial, es necesario abordar la cuestión de la seguridad presupuestaria de los poderes judiciales. A diferencia de otros factores previamente analizados —como la flexibilidad en el número de integrantes de las Cortes, los procesos de selección o la designación de sus presidencias—, el presupuesto de las judicaturas constituye el soporte material indispensable para el funcionamiento autónomo y eficaz del sistema de justicia. Sin un financiamiento suficiente, previsible y protegido frente a injerencias arbitrarias, las garantías formales de independencia pueden verse gravemente debilitadas en la práctica.

Si bien cada país cuenta con sus propios mecanismos institucionales para elaborar y aprobar el presupuesto de egresos del Estado, una práctica común en sistemas democráticos es que los distintos poderes colaboren en el diseño y asignación de los recursos públicos, respetando la autonomía funcional de cada uno. No obstante, cuando alguno de los poderes —usualmente el ejecutivo o el legislativo— posee la facultad de modificar de forma unilateral el presupuesto asignado al poder judicial, se habilita un mecanismo de presión externa que puede afectar gravemente su independencia.

En ese sentido, cabe recordar que uno de los mecanismos de interferencia en las decisiones de los órganos jurisdiccionales consiste en la reducción unilateral del presupuesto judicial con el fin de someter a este poder del Estado o castigar determinadas decisiones jurisdiccionales.<sup>132</sup> Esta práctica,

---

<sup>132</sup> Fraley, Jill M., “Against Court Packing, or a Plea to Formally Amend the Constitution”, op. cit. p. 2795.

al margen de su legalidad formal, vulnera la autonomía institucional del poder judicial, ya que tiende a dejarlo sin los recursos humanos, materiales y tecnológicos indispensables para el cumplimiento de su función constitucional.<sup>133</sup>

Las repercusiones de estas disminuciones presupuestarias son múltiples: afectan la capacidad operativa de los tribunales, dificultan la creación de nuevos órganos jurisdiccionales para distribuir las cargas de trabajo y la contratación de personal suficiente para resolver los asuntos que ingresan cotidianamente a los ya existentes. En consecuencia, las disminuciones presupuestarias contribuyen a la congestión judicial, alargan los tiempos de resolución de controversias y debilitan el acceso efectivo a la justicia. Lo que hace que este mecanismo constituya una forma efectiva de ejercer presión sobre los poderes judiciales.

Además, las reducciones presupuestarias pueden impactar directamente en la remuneración de las personas juzgadoras. Si bien en algunos casos no se traducen en una disminución nominal del salario, la ausencia de incrementos proporcionales a la inflación representa, en los hechos, una merma salarial en términos reales.<sup>134</sup> Esta situación no solo pone en riesgo la garantía de estabilidad económica de las personas juzgadoras, sino que también puede generar incentivos que comprometan su imparcialidad, al hacerlos más vulnerables frente a presiones externas.

En suma, la incertidumbre presupuestaria constituye una amenaza estructural a la independencia judicial. La posibilidad de que otros poderes del Estado utilicen la asignación presupuestaria como instrumento de control político, no solo vulnera la autonomía del poder judicial, sino que debilita su capacidad de garantizar los derechos fundamentales, asegurar el acceso efectivo a la justicia y ejercer su rol como contrapeso democrático. Por ello, es fundamental que los ordenamientos constitucionales y legales establezcan mecanismos claros y robustos que garanticen la suficiencia y estabilidad del presupuesto judicial, blindándolo frente a decisiones arbitrarias por parte de los otros poderes del Estado.

---

<sup>133</sup> Al respecto, véase: Peretti, Terri, “Una evaluación normativa del conocimiento científico social sobre la independencia judicial,” en Burgos, Germán (ed.), *Independencia Judicial en América Latina. ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?*, Colección de Textos de aquí y ahora, primera edición, Bogotá, Colombia, 2003.

<sup>134</sup> *Idem*.

## Capítulo III. Diagnóstico integral de la independencia judicial en Iberoamérica

Como se ha reiterado a lo largo de esta investigación, la independencia judicial constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho y una condición indispensable para el funcionamiento de los sistemas democráticos contemporáneos. No obstante, recientemente, los Poderes Judiciales en diversos países de Iberoamérica han sido objeto de presiones, ataques y reformas que amenazan con debilitar su autonomía tanto institucional como individual. Este fenómeno no es aislado ni coyuntural, pues a partir de los datos pareciera formar parte de una tendencia que se ha acentuado en el periodo 2020–2025, y que amerita su observación objetiva y el análisis riguroso y sistemático.<sup>135</sup>

Este capítulo presenta un diagnóstico sobre el estado que guarda la independencia judicial en la región iberoamericana. A partir de un enfoque que conjuga el análisis normativo con la observación de casos recientes, se busca identificar los principales factores que afectan el ejercicio independiente de la función jurisdiccional, así como las condiciones estructurales que hacen posible o, por el contrario, vulneran dicha independencia.

El diagnóstico se desarrolla a partir de dos ejes de análisis interrelacionados. En primer lugar, se examinan los distintos tipos de ataques que han enfrentado los Poderes Judiciales en Iberoamérica durante el último quinquenio. Para ello, se construyó una base de datos a partir de fuentes documentales verificadas —informes institucionales, resoluciones de organismos internacionales, comunicados oficiales, recomendaciones técnicas y reportajes periodísticos— con el objetivo de clasificar y comprender las modalidades de ataques, tanto aquellos dirigidos directamente contra personas juzgadoras como aquellos orientados a debilitar estructuralmente a los órganos judiciales. Esta clasificación responde a una distinción conceptual clave: mientras los ataques personales afectan

---

<sup>135</sup> Satterthwaite, Margaret, “Salvaguardar la independencia de los sistemas judiciales frente a los desafíos contemporáneos a la democracia”, *op. cit.*, p. 2.

la independencia individual de juezas y jueces, los ataques institucionales comprometen la autonomía del Poder Judicial como órgano del Estado.

Con esto, se busca proporcionar una visión integral y comparativa de la región para observar la tipología de los ataques a la independencia judicial y comprender su complejidad. Además de ofrecer información sistematizada para el posible diseño de políticas públicas y reformas institucionales que refuercen los mecanismos de protección institucional y personal para conservar la autonomía de los poderes judiciales.

En segundo lugar, se realiza un análisis comparado del diseño institucional de los Poderes Judiciales de la región, con especial atención en los aspectos normativos que podrían traducirse en puntos de vulnerabilidad ante posibles injerencias externas. El estudio identifica elementos estructurales como la incertidumbre presupuestaria, la discrecionalidad en los mecanismos de selección, la flexibilidad en el número de integrantes de los órganos jurisdiccionales y la intervención de otros poderes en la organización interna de los tribunales superiores. Estas debilidades no solo evidencian brechas respecto de los estándares internacionales, sino que también constituyen factores de riesgo que pueden traducirse en una pérdida efectiva de independencia judicial.

Este diagnóstico busca, por tanto, ofrecer una visión comprensiva y fundada sobre los desafíos que enfrenta la judicatura en Iberoamérica. A través de un enfoque analítico y comparativo que integra evidencia empírica y marcos normativos, se pretende que esta investigación provea de información que contribuya a la identificación de buenas prácticas, al fortalecimiento institucional y a la formulación de estrategias orientadas a garantizar la independencia judicial como presupuesto indispensable para la justicia, la legalidad y la democracia en la región.

## Ataques a la Independencia Judicial en Iberoamérica (2020–2025)

En su función de garantes del orden constitucional, los Poderes Judiciales de Iberoamérica han enfrentado diversos embates que comprometen su autonomía e independencia. Este estudio documenta los distintos tipos de ataques entre los años 2020 y 2025, los cuales se sistematizan en dos grandes categorías: (1) ataques personales y directos contra personas juzgadoras, y (2) ataques institucionales contra los órganos de impartición de justicia.

### 1. Ataques dirigidos contra personas juzgadoras

Los ataques personales comprenden acciones orientadas a intimidar, desacreditar o interferir directamente en la función jurisdiccional de quienes integran el Poder Judicial. Se identificaron cinco modalidades recurrentes:

1. **Inicio de procesamientos judiciales o administrativos por el contenido de sus resoluciones:** del análisis documental realizado, se desprendió que en el 56% de los países iberoamericanos se iniciaron investigaciones o juicios de responsabilidad contra personas juzgadoras como represalia por el sentido de sus resoluciones, lo cual se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Inicio de procesamientos judiciales o administrativos por el contenido de las resoluciones en los países de Iberoamérica

<b>Argentina</b>	El 1° de enero de 2023, el entonces presidente Alberto Fernández solicitó el inicio de juicio político en contra del presidente de la Corte Suprema de Justicia, Horacio Rosatti, y los otros tres integrantes Ricardo Lorenzetti, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda. En la presentación de la petición se argumentó que los magistrados realizaron en sus sentencias “arbitrarios ataques sobre las facultades constitucionales asignadas al Poder Ejecutivo Nacional y al Poder Legislativo
------------------	--

**Tabla 1. Inicio de procesamientos judiciales o administrativos por el contenido de las resoluciones en los países de Iberoamérica**

	Nacional, lo que implica que han quebrantado las obligaciones constitucionales que tienen a su cargo”. 136
<b>Bolivia</b>	En 2020, el juez Hugo Huacani fue detenido por una denuncia de prevaricato interpuesta por el viceministro de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Guido Gustavo Melgar, de la que posteriormente fue eximido. 137
<b>Brasil</b>	En 2023, el juez federal Marcelo Bretas fue objeto de una investigación por parte del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) por el análisis de los casos que tenía a su cargo. Como resultado, el CNJ concluyó que Bretas incurrió en “mala conducta”, lo que derivó en su separación del cargo. 138
<b>Colombia</b>	El 11 de octubre de 2024, se informó que la Fiscalía colombiana delegada ante la Corte Suprema de Justicia asumió la investigación por la denuncia de prevaricato contra siete magistrados que formularon cargos contra el presidente Gustavo Petro en su calidad de candidato, e investigaron su campaña de 2022.139

<sup>136</sup> Fitz Patrick, Mariel y Crucianelli, Sandra. “Jucio Político a la Corte: todos los proyectos presentados contra integrantes del Máximo Tribunal, presidentes y ministros desde 1983”. En *Infobae*, 14 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2023/01/15/juicio-politico-a-la-corte-todos-los-proyectos-presentados-contra-integrantes-del-maximo-tribunal-presidentes-y-ministros-desde-1983/>

<sup>137</sup>Deutsche Welle. “Bolivia: juez libre tras ser arrestado en casi respiradores en *Deutsche Welle DW*. 24 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.dw.com/es/bolivia-juez-recupera-libertad-tras-ser-arrestado-cuando-investigaba-corrupci%C3%B3n/a-53548665>; Brújula Digital. “aprehenden a juez que debió enjuiciar Navajar por presunto prevaricato en caso Quintana” en *Brújula digital*. 22 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.brujuladigital.net/politica/2020/05/22/aprehenden-a-juez-que-debio-enjuiciar-navajas-por-presunto-prevaricato-en-caso-quintana-7785>;

La Vanguardia. “Un juez boliviano queda libre tras ser detenido cuando investigaba corrupción” en *La Vanguardia*. 23 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20200523/481360532744/un-juez-boliviano-queda-libre-tras-ser-detenido-cuando-investigaba-corrupcion.html>

<sup>138</sup> Cruz, Adriana et al. “Quem é Marcelo Bretas, o 'Moro carioca' que mandou prender Temer e Cabral, agora afastado por desvio de conduta” en *Globo.com*, 28 de febrero de 2023. Disponible en: <https://g1.globo.com/rj/rio-de-janeiro/noticia/2023/02/28/quem-e-marcelo-bretas-o-moro-carioca-que-mandou-prender-temer-e-cabral-agora-afastado-por-desvio-de-conduta.ghtml>; La Nación. “Castiga al juez Bretas en Brasil confirma el montaje contra Cartes”, afirma abogado” en *La Nación*, 1 de marzo de 2023. Disponible en: [La Nación / “Castigo al juez Bretas en Brasil confirma el montaje contra Cartes”, afirma abogado](https://www.lanacion.com.ar/brasil/castigo-al-juez-bretas-en-brasil-confirma-el-montaje-contra-cartes-afirma-abogado); Hoy: en la noticia. “El juez que tira la flecha y después dibuja el blanco: destituyen al juez Marceo Bretas a cargo de la causa Lava Joto”, en *Hoy: en la noticia*, 1 de marzo de 2023. Disponible en: <https://diariohoy.net/internacional/el-juez-que-tira-la-flecha-y-despues-dibuja-el-blanco-222607#>

<sup>139</sup>EFE, “Fiscalía asume investigación por denuncia contra magistrados que formularon cargos a Petro” en *Swiss Info*, 11 de octubre de 2024 Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/fiscalia-asume-investigacion-por-denuncia-contra-magistrados-que-formularon-cargos-a-petro/87718610>, Collazos Mauricio, “Fiscalía inicia práctica de pruebas por denuncias contra magistrados del CNE en el Caso Petro” en *La FM*, 15 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/judicial/fiscalia-inicia-practica-de-pruebas-por-denuncias-contra-magistrados-del-cne-en-el-caso>, López Bueno Sofía, “Fiscalía asume investigación por prevaricato contra magistrados del CNE que aprobaron formulación de cargos a Petro” en *El País*, 13 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.elpais.com.co/politica/fiscalia-asume-investigacion-por-prevaricato-contra-magistrados-del-cne-que-aprobaron-formulacion-de-cargos-a-petro-1344.html>

**Tabla 1. Inicio de procesamientos judiciales o administrativos por el contenido de las resoluciones en los países de Iberoamérica**

<b>Costa Rica</b>	El 1 de octubre de 2024 diversas organizaciones encabezadas por CEJIL, manifestaron su preocupación por los ataques a la independencia judicial derivados de la investigación iniciada por la Fiscalía General de la República en el “caso Barrenador”, la cual implicó el inicio de procedimientos en contra de personas juzgadoras por el contenido de sus sentencias. <sup>140</sup>
<b>Chile</b>	El 19 de agosto de 2020, durante el segundo mandato del presidente Sebastián Piñera, se interpuso una acusación constitucional contra la ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Silvana Donoso Ocampo, por el contenido de sus sentencias. <sup>141</sup>
<b>Ecuador</b>	En su Informe Mundial 2021 sobre Ecuador, Human Rights Watch señaló que la independencia judicial en ese país ha estado afectada por corrupción, ineficiencia e interferencia política, destacando que durante el gobierno de Rafael Correa altos funcionarios y miembros del Consejo de la Judicatura intervinieron en casos de interés gubernamental, así como en la designación y destitución de jueces. <sup>142</sup>
<b>El Salvador</b>	En 2021, la Asamblea Legislativa de El Salvador destituyó tanto a los jueces titulares como a los suplentes de una de las instancias judiciales que había emitido veredictos contrarios a las políticas del presidente Nayib Bukele. <sup>143</sup>

<sup>140</sup> CEJIL, *Costa Rica: Organizaciones llaman a respetar la independencia del Poder Judicial*, 1 de octubre de 2024. Disponible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/costa-rica-organizaciones-llaman-a-respetar-la-independencia-del-poder-judicial/>

<sup>141</sup> Chile. Página oficial de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Historia Acusación Constitucional. Silvana Donoso Ocampo*, Institución, página consultada el 8 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/acusaciones-constitucionales/acusacion-constitucional/33>

<sup>142</sup> Human Rights Watch, *Informe Mundial 2021 por países, Ecuador, Eventos de 2020, Independencia Judicial*. Consultada el 05 de junio de 2025. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/ecuador>

<sup>143</sup> ONU, El Salvador: destitución de la Sala de lo Constitucional y del fiscal general socava gravemente el estado de derecho – Bachelet, en Comunicados de prensa Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2021/05/el-salvador-dismissal-constitutional-chamber-and-attorney-general-seriously-undermines-rule>  
BBC, “El Salvador: la nueva Asamblea Legislativa, afín a Bukele, destituye a los jueces del Constitucional y al fiscal general”, en *BBC News Mundo.*, 2 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56953799>

**Tabla 1. Inicio de procesamientos judiciales o administrativos por el contenido de las resoluciones en los países de Iberoamérica**

<b>España</b>	En 2024, el Presidente del Gobierno de España interpuso querrela por prevaricación en contra del juez Juan Carlos Peinado por su labor frente al "Caso Begoña Gómez". <sup>144</sup>
<b>Guatemala</b>	En 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que recibió reportes sobre la criminalización de jueces, fiscales y exfiscales por sus trabajos de investigación de casos de corrupción. <sup>145</sup>
<b>Honduras</b>	En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la "Situación de Derechos Humanos en Honduras" de 2024, <sup>146</sup> se señaló se han llevado a cabo más de 17 despidos y traslados de personas juzgadoras sin justificación clara.
<b>México</b>	En 2024, la entonces Secretaria de Gobernación solicitó a la Cámara de Diputados iniciar un juicio político contra el juez Crescencio Contreras Martínez, acusándolo de favorecer a miembros de la delincuencia organizada mediante decisiones que, según la solicitante, fomentaban la impunidad y negaban el derecho a la justicia. <sup>147</sup>

<sup>144</sup> OK Diario, "La presidenta del CGPJ y el Supremo denuncia las presiones a los jueces tras los ataques de Sánchez", en *Ok Diario*, 13 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://okdiario.com/espana/presidenta-del-cgpi-supremo-denuncia-presiones-jueces-ataques-sanchez-13973118>. Infobae, "Sánchez amplía la querrela por prevaricación contra el Juez Peinado", 31 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.infobae.com/espana/2024/08/31/sanchez-amplia-la-querella-por-prevaricacion-contra-el-juez-peinado/>. El Cronista, "La justicia estudiará la querrela de Pedro Sánchez contra el juez Peinado en la causa Begoña Gómez", en *El Cronista*, 01 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.cronista.com/espana/actualidad-es/la-justicia-estudiara-la-querella-de-pedro-sanchez-contra-el-juez-peinado-en-la-causa-begona-gomez/>

<sup>145</sup> CIDH, "CIDH expresa preocupación por nuevas afectaciones a la independencia judicial en Guatemala", Comunicado de Prensa de 22 de febrero de 2022. Disponible en: [https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/037.asp&utm\\_content=country-gtm&utm\\_term=class-mon](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/037.asp&utm_content=country-gtm&utm_term=class-mon)

<sup>146</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "Informe de la Situación de Derechos Humanos en Honduras", marzo de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe-honduras.pdf>

<sup>147</sup> Gobierno de México. *Gobierno de México solicita juicio político en contra de juez federal por probables actuaciones ilegales que han favorecido a grupos criminales*. Secretaría de Gobernación, 2 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/gobierno-de-mexico-solicita-juicio-politico-en-contra-de-juez-federal-por-probables-actuaciones-ilegales-que-han-favorecido-a-grupos-criminales?idiom=es>

**Tabla 1. Inicio de procesamientos judiciales o administrativos por el contenido de las resoluciones en los países de Iberoamérica**

<b>Perú</b>	En 2024, la Junta Nacional de Justicia inició un procedimiento disciplinario contra la presidenta del Poder Judicial, Janet Tello, y otros jueces supremos por presuntamente emitir una sentencia de forma irregular el 19 de julio de 2024. <sup>148</sup>
-------------	---

2. **Presiones políticas sobre decisiones jurisdiccionales:** Se documentaron presiones políticas dirigidas a influir en las decisiones de personas juzgadoras en el 52 % de los países iberoamericanos.

**Tabla 2. Presiones políticas sobre decisiones jurisdiccionales**

<b>Argentina</b>	En 2019, el juez federal de Dolores, Alejo Ramos Padilla, conoció de un caso por presunta extorsión de Marcelo Sebastián D’Alessio contra un empresario que involucraba también a un Fiscal Federal. Según el informe del entonces Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados de Naciones Unidas, Diego García Sayán, se recibió información de presiones provenientes del Poder Ejecutivo sobre el juez, que incluían la solicitud de un juicio político con el propósito de obstaculizar e influir en el curso del caso, sin que existiera un argumento más allá de alegaciones de “mal desempeño”. <sup>149</sup>
<b>Bolivia</b>	Organismos internacionales y organizaciones de derechos humanos han documentado presiones sobre el sistema judicial. Amnistía Internacional ha señalado interferencias de las autoridades y problemas estructurales en la administración de justicia. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos del país, coincidió con los Comités de Derechos Humanos y contra la Tortura respecto a la independencia

<sup>148</sup> Tumay Soto, Martín. “JNJ oficializó inicio de investigación contra Janet Tello: proceso podría derivar en su destitución” en *Infobae*. 26 de febrero de 2025. Disponible: <https://www.infobae.com/peru/2025/02/27/jnj-oficializo-inicio-de-investigacion-contr-janet-tello-proceso-podria-derivar-en-su-destitucion/>

Escuela de Formación Continua en Derecho (ESFORD), “Ratifican ataque a presidenta del Poder Judicial: JNJ oficializa el inicio de investigación contra Janet Tello y 4 jueces supremos”, en *ESFORD*. 26 de febrero de 2025. Disponible en:

<https://esford.pe/lo-ultimo/lo-ultimo-i-ratifican-ataque-a-presidenta-del-poder-judicial-jnj-oficializa-el-inicio-de-investigacion-contr-janet-tello-y-4-jueces-supremos/>

<sup>149</sup> Liso, Verónica *et al.* “Bienvenido Doctor, al verdadero subsuelo de la patria”. En *Revisita Anfibia*, Disponible en: <https://www.revistaanfibia.com/bienvenido-doctor-al-verdadero-subsuelo-de-la-patria/>.

Tabla 2. Presiones políticas sobre decisiones jurisdiccionales

	judicial y las presiones que enfrenta el aparato judicial en el desempeño de sus funciones. <sup>150</sup> Asimismo, el Programa para el Estado de Derecho en Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer destacó la subordinación del Poder Judicial frente al Ejecutivo, con políticas de control y presión sobre las personas juzgadoras, incluyendo casos de extorsión. <sup>151</sup>
<b>Brasil</b>	Durante el mandato del expresidente brasileño Jair Bolsonaro se documentaron acusaciones públicas realizadas en contra del Magistrado del Tribunal Supremo, Alexandre de Moraes, en las que se sostenía que sus decisiones eran contrarias al pueblo brasileño e incitando a sus simpatizantes a solicitar su renuncia. <sup>152</sup>
<b>Ecuador</b>	En los años analizados se registraron múltiples juicios políticos contra miembros de la judicatura ecuatoriana. Además, la persona encargada de investigar estos casos fue posteriormente destituida e investigada. <sup>153</sup>
<b>El Salvador</b>	En 2021, la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, advirtió que la decisión de la Asamblea Legislativa salvadoreña de destituir sin el debido proceso a los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y al Fiscal General del país socava gravemente la democracia y el Estado de Derecho. <sup>154</sup>

<sup>150</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Observaciones finales sobre los informes periódicos 21º a 24º combinados del Estado Plurinacional de Bolivia”, CERD/C/BOL/CO/21-24, 4 enero 2024, Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=7Vxn1RY8oImV0ySQIG76KrIrhFumjK7xzCHIFPFtClg4YVjxtJe6QilCqSAwSg3AjkdKEr9caYyBAifsaYMYmbHgf9kF9iuBiOLRDzVc3Bw%3D>

RIVERA, José Antonio, “La justicia y la política en Bolivia”, Programa Estado de Derecho para América Latina, *Konrad Adenauer Stiftung*, 2 de febrero de 2011. Disponible en: [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=379eaf76-79d3-5fdd-c42e-ac2fd0ab67ca&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=379eaf76-79d3-5fdd-c42e-ac2fd0ab67ca&groupId=252038)

<sup>152</sup> Redacción Huffpost. “El Tribunal Supremo de Brasil juzgará a Bolsonaro por golpe de Estado” en *HUFFPOST*, 26 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.huffingtonpost.es/global/el-juez-reconoce-liderazgo-bolsonaro-intento-golpe.html> ; <https://www.economista.com.mx/internacionales/Bolsonaro-pide-destituir-a-Alexandre-de-Moraes-juez-de-la-suprema-corte-de-Brasil-20210820-0076.html>

<sup>153</sup> Ecuador. Página oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, “Fiscalización calificó el juicio político contra miembros del Consejo de la Judicatura”, publicación del 13 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/82240-fiscalizacion-califico-el-juicio-politico-contr>

Orozco Mónica, “Judicatura destituye a Juez Macías que dirigía caso contra dos de sus vocales”, en *PRIMICIAS (periódico digital)*, 24 de enero de 2023, Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/judicatura-trafico-influencias-destitucion-juez/>

<sup>154</sup> ONU, *El Salvador: destitución de la Sala de lo Constitucional y del fiscal general socava gravemente el estado de derecho – Bachelet*, en *Comunicados de prensa Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2021/05/el-salvador-dismissal-constitutional-chamber-and-attorney-general-seriously-undermines-rule>

Tabla 2. Presiones políticas sobre decisiones jurisdiccionales

<p><b>España</b></p>	<p>En 2024, se presentó una querrela por prevaricación por parte del presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, contra el titular del juzgado de instrucción número 41 de Madrid, Juan Carlos Peinado, por su labor al frente del “Caso Begoña Gómez” en donde su esposa y hermano se encuentran implicados.<sup>155</sup></p> <p>En el mismo año, Amnistía Internacional, en su informe sobre los derechos humanos en España, señaló que la Ley de Amnistía de 2024 fue cuestionada por tribunales superiores que consideraron su constitucionalidad y compatibilidad con la legislación de la UE y mencionó que esta situación generó tensiones entre el poder judicial y el ejecutivo, evidenciando presiones políticas sobre decisiones judiciales.<sup>156</sup></p>
<p><b>Guatemala</b></p>	<p>En 2021, el entonces relator especial de la ONU sobre independencia judicial expresó preocupación por amenazas y persecuciones a jueces que investigan casos de alto perfil, indicando un abuso del derecho penal para atacar a funcionarios judiciales en Guatemala.<sup>157</sup></p>
<p><b>Honduras</b></p>	<p>En 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un informe sobre la “Situación de Derechos Humanos en Honduras”<sup>158</sup>, en el que concluyó que hubo injerencia política en la selección de Magistrados.</p> <p>En 2022, Human Rights Watch reconoció que casos que involucran partidos políticos que llegan a la Corte Suprema de Honduras, incluidas las causas por corrupción, tradicionalmente se asignan a magistrados afines al partido involucrado.<sup>159</sup> En ese</p>

<sup>155</sup> OK Diario, “La presidenta del CGPJ y el Supremo denuncia las presiones a los jueces tras los ataques de Sánchez”, en OK Diario, 13 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://okdiario.com/espana/presidenta-del-cgpi-supremo-denuncia-presiones-jueces-ataques-sanchez-13973118>. Infobae, “Sánchez amplía la querrela por prevaricación contra el Juez Peinado”, en Infobae, “Sánchez amplía la querrela por prevaricación contra el juez Peinado”, en *Infobae*, 31 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/espana/2024/08/31/sanchez-amplia-la-querella-por-prevaricacion-contra-el-juez-peinado/>. El Cronista, “La justicia estudiará la querrela de Pedro Sánchez contra el juez Peinado en la causa Begoña Gómez”, en *El Cronista*, 01 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.cronista.com/espana/actualidad-es/la-justicia-estudiara-la-querella-de-pedro-sanchez-contra-el-juez-peinado-en-la-causa-begona-gomez/>

<sup>156</sup> Amnistía Internacional. (2024). España: Informe 2024. Amnistía Internacional. Disponible en: [https://www.amnesty.org/es/location/europe-and-central-asia/western-central-and-south-eastern-europe/spain/report-spain/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.amnesty.org/es/location/europe-and-central-asia/western-central-and-south-eastern-europe/spain/report-spain/?utm_source=chatgpt.com)

<sup>157</sup> ONU, “Experto de la ONU denuncia que jueces de alto rango sufren amenazas en Guatemala y pide su protección”, 2 de julio de 2021. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/07/1493962?utm>

<sup>158</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Informe de la Situación de Derechos Humanos en Honduras”, marzo de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe-honduras.pdf>

<sup>159</sup> Human Rights Watch, “Honduras: Selección de la Corte Suprema debe basarse en el mérito”, en *Human Rights Watch*, 4 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2022/10/04/honduras-seleccion-de-la-corte-suprema-debe-basarse-en-el-merito>

Tabla 2. Presiones políticas sobre decisiones jurisdiccionales

	sentido, en su informe Mundial 2022, dicha organización señaló que las personas juzgadoras en Honduras enfrentan “presión política, amenazas y hostigamiento” por parte del ejecutivo. <sup>160</sup>
<b>México</b>	En 2024, las personas juzgadoras en México fueron objeto de presiones políticas para influir en sus decisiones mediante amenazas de destitución, juicios políticos y denuncias penales. Entre los casos registrados, se destaca la solicitud de juicios políticos de la entonces la Secretaría de Gobernación contra los jueces Crescencio Contreras Martínez y Rodrigo de la Peza López por decisiones relacionadas con delincuencia organizada y medidas cautelares electorales <sup>161</sup> .
<b>Nicaragua</b>	En febrero de 2023, el Observatorio Pro-Transparencia y Anticorrupción documentó que el Poder Judicial de Nicaragua, bajo órdenes del régimen, modificó sentencias firmes dictadas por jueces. <sup>162</sup>
<b>República Dominicana</b>	En 2022, se registraron denuncias de acoso y chantaje a personas juzgadoras y a sus familiares por parte de miembros del Ministerio Público en el marco de

<sup>160</sup> Human Rights Watch, “Informe Mundial 2022: Honduras | Human Rights Watch”, en *HRW.org*, 2022. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/honduras>

<sup>161</sup> Infobae, “Morena presentó solicitud de juicio político contra jueces que frenaron discusión de la reforma al Poder Judicial”, en *Infobae*, 2 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/09/02/morena-presento-solicitud-de-juicio-politico-contra-jueces-que-frenaron-discusion-de-la-reforma-al-poder-judicial/>

El Financiero/Bloomberg, “Morena viene ‘rudo’: Analiza juicio político contra jueces por suspender reforma judicial”, en *El Financiero*, 2 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/09/02/morena-viene-rudo-analiza-juicio-politico-contra-jueces-por-suspender-reforma-judicial/>

México, Página Oficial de la Cámara de Diputados, *Boletín de Prensa No. 0019*, 3 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/grupos-parlamentarios-fijan-posturas-sobre-reformas-al-poder-judicial-en-sede-alterna-de-la-camara-de-diputados>

México, Página Oficial del Congreso de la Ciudad de México, *Gaceta Parlamentaria No. 04*, 3 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/77d290faf4c62e36ff4b6a1057e1470668bdd47f.pdf>

<sup>162</sup> Observatorio Pro Transparencia y Anticorrupción, “Investigación sobre corrupción judicial en Nicaragua”, en *Observatorio Pro Transparencia y Anticorrupción*, mayo de 2024. Disponible en: <https://observatoriopta.com/wp-content/uploads/2024/05/INVESTIGACION-CORRUPCION-JUDICIAL-NICARAGUA-2.pdf> Observatorio PTA+3 Observatorio PTA+3 Observatorio PT

Tabla 2. Presiones políticas sobre decisiones jurisdiccionales

	investigaciones penales, lo que motivó la intervención de la Procuradora General para solicitar el inicio de una investigación sobre estos hechos. <sup>163</sup>
<b>Venezuela</b>	En 2022, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela <sup>164</sup> —encargada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas— destacó que el sistema de justicia necesita una reforma urgente para librarlo de influencias políticas indebidas y garantizar que proteja los derechos humanos. Además, la misión observó el profundo deterioro de la independencia del sistema judicial, así como las presiones y persecuciones sistémicas en contra de las personas juzgadoras. <sup>165</sup>

- 3. Amenazas, agresiones y actos de violencia:** en el 34% de los países de Iberoamérica se registró que personas juzgadoras fueron objeto de amenazas físicas, agresiones o actos de violencia.

Tabla 3. Amenazas, agresiones y actos de violencia en contra de personas juzgadoras

<b>Colombia</b>	El 20 de enero de 2024, se informó que el Magistrado Gerardo Botero solicitó ayuda a la ONU debido a lo que él describe como persecución y acoso, luego
-----------------	---

<sup>163</sup> Federación Centroamericana de Juezas y Jueces por la Democracia, República Dominicana: Diagnóstico sobre el Sistema Judicial en Centroamérica y el Caribe, FECAJUD, Cyrus R. Vance Center for International Justice, New York City Bar, septiembre de 2022, p. 6, disponible en: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/11/Diagnostico-sobre-el-Sistema-de-Justicia-RD-SPA.pdf>; La Editora el Nuevo Diario, “Más vale prevenir que lamentar”, en El Nuevo Diario, 06 de marzo de 2024. Disponible en: <https://elnuevodiario.com.do/mas-vale-prevenir-que-lamentar/>; Resumen Final, “Jueces no se quedan callados ante ataques de fiscales”, en Resumen Final, 08 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://resumenfinaldigital.com/jueces-no-se-quedan-callados-ante-ataques-de-fiscales/>

<sup>164</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Investigaciones por mandato, Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 27 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index> <https://acortar.link/xVvHhQ>

CIDH, “Venezuela. Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto electoral”, 27 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/informe-venezuela-graves-violacionesddhh-contexto-electoral.pdf>

<sup>165</sup> ONU, “Una misión independiente de la ONU cuestiona la independencia del sistema judicial venezolano”, en *Noticias ONU*, 16 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/09/1496852>

Tabla 3. Amenazas, agresiones y actos de violencia en contra de personas juzgadoras

	<p>de impugnar una terna para Fiscal General presentada por el presidente Gustavo Petro.<sup>166</sup></p> <p>Por su parte, en 2021 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacó que la impunidad en casos de agresión contra personas juzgadoras y abogadas es alarmante: el 98 % de estos delitos quedan sin sanción, y apenas una mínima proporción llega a procesos penales.<sup>167</sup></p>
<b>Ecuador</b>	<p>El 7 de junio de 2023, se emitió un comunicado a través del cual la Oficina de Naciones Unidas para los Derechos Humanos llamó a garantizar la seguridad e independencia de jueces y fiscales en el Ecuador, ello, tras hechos de violencia acontecidos en dicha nación. En ese comunicado se mencionó que, en Ecuador, entre 2022 y 2023, se reportaron cuatro fiscales asesinados, amenazas a instalaciones judiciales (incluyendo alertas de bomba) y al menos un intento de asesinato de personas juzgadoras.<sup>168</sup></p>
<b>España</b>	<p>En 2024, el juez Juan Carlos Peinado, encargado del “Caso Begoña Gómez”, recibió cartas anónimas con insultos y amenazas tras iniciar diligencias contra la esposa del presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez.<sup>169</sup></p>
<b>México</b>	<p>En 2022, el juez federal Gabriel Domínguez Barrios sufrió de un atentado con arma de fuego.<sup>170</sup></p> <p>Por su parte, la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación ha denunciado agresiones por parte de policías durante manifestaciones pacíficas, amenazas por parte del</p>

<sup>166</sup> El Colombiano, “Magistrado de la Corte Suprema envió carta a la ONU denunciando presunta persecución durante la elección de fiscal”, en *El Colombiano*, 20 enero 2024. Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/colombia/magistrado-de-la-corte-suprema-envio-carta-a-la-onu-denunciando-presunta-persecucion-durante-la-eleccion-de-fiscal-HM23583361>

<sup>167</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “2.º Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, en OEA/Ser.L/V/II.84, doc. 39 rev. OEA – CIDH, septiembre de 1994. Disponible en: [https://www.hchr.org.co/informes\\_onu/oea-ser-l-v-ii-84-doc-39-rev-cidh-2o-informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia/](https://www.hchr.org.co/informes_onu/oea-ser-l-v-ii-84-doc-39-rev-cidh-2o-informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia/)

<sup>168</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Ecuador: ONU Derechos Humanos llama a garantizar la seguridad e independencia de jueces y fiscales tras hechos de violencia*, 7 junio 2023. Disponible en: <https://acortar.link/n9NRRn>

<sup>169</sup> El Confidencial, “El juez del caso Begoña Gómez recibe cartas amenazantes por abrir diligencias contra ella 3886356/”, en *El Confidencial*, 20 de mayo de 2024. Disponible en: [https://www.elconfidencial.com/espana/2024-05-20/el-juez-del-caso-begona-gomez-recibe-cartas-amenazantes-por-abrir-diligencias-contra-ella\\_3886356/](https://www.elconfidencial.com/espana/2024-05-20/el-juez-del-caso-begona-gomez-recibe-cartas-amenazantes-por-abrir-diligencias-contra-ella_3886356/). El Debate, “Juan Carlos Peinado, el régimen contra mí”, en *El Debate*, 11 de mayo de 2025. Disponible en: [https://www.eldebate.com/espana/20250511/juan-carlos-peinado-regimen-contra-mi\\_295776.html](https://www.eldebate.com/espana/20250511/juan-carlos-peinado-regimen-contra-mi_295776.html).

<sup>170</sup> El País, “Atacado a tiros un juez federal y su hijo en Morelos”, en *El País México*, 4 de enero de 2022. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-01-04/atacan-a-tiros-a-un-juez-federal-y-su-hijo-en-morelos.html>

Tabla 3. Amenazas, agresiones y actos de violencia en contra de personas juzgadoras

	cuerpo de granaderos y constantes violaciones al derecho de libre manifestación, de libre asociación y de libre expresión. <sup>171</sup>
<b>Panamá</b>	El 30 de enero de 2025, personas dispararon contra el despacho de la presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, María Eugenia López, después de que firmó las declaraciones de Chapultepec y de Salta II en pro de la libertad de prensa y expresión. Ella no se encontraba en el edificio. <sup>172</sup>
<b>Paraguay</b>	En noviembre de 2024, se evacuó al personal del órgano jurisdiccional que se encontraba en el Palacio de Justicia de Paraguay por una amenaza de bomba. Ésta fue la tercera amenaza de bomba que se registró en el lugar. <sup>173</sup>
<b>República Dominicana</b>	La Asociación Dominicana de Jueces y Juezas de Paz (ADOJUPA) expuso la situación de grave riesgo que corren las personas juzgadoras y demás servidores judiciales, dado que usuarios se presentan en salas de audiencia portando armas y exhibiéndolas con fines de intimidación. <sup>174</sup>

<sup>171</sup> Bolaños, Claudia, “JUFED reprocha agresiones a trabajadores del PJF en protesta frente a Palacio Nacional en el marco del CEO Dialogue”, en *Contrarepública*, 16 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.contrarepública.mx/nota-JUFED-reprocha-agresiones-a-trabajadores-del-PJF-en-protesta-frente-a-Palacio-Nacional-en-el-marco-del-CEO-Dialogue-2024161053>

El País-México, “Los trabajadores del Poder Judicial alistan un paro nacional para impedir la aprobación de la reforma” en *El País*, 16 de agosto de 2024, <https://elpais.com/mexico/2024-08-16/los-trabajadores-del-poder-judicial-alistan-un-paro-nacional-para-impedir-la-aprobacion-de-la-reforma.html>

<sup>172</sup> Sociedad Interamericana de Prensa, “Solidaridad y preocupación por ataque a sede judicial en Panamá, tras firma de declaraciones de Chapultepec y de Salta II” en Sociedad Interamericana de Prensa, 31 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.sipiapa.org/notas/1216852-solidaridad-y-preocupacion-ataque-sede-judicial-panama-firma-declaraciones-chapultepec-y-salta-ii>; La Prensa Gráfica, “La SIP lamenta el atentado en oficinas de la presidenta de la Corte Suprema de Panamá tras firmar declaración de Chapultepec y Salta” en La Prensa Gráfica, 31 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/internacional/La-SIP-lamenta-el-atentado-en-oficinas-de-la-presidenta-de-la-Corte-Suprema-de-Panama-tras-firmar-declaracion-de-Chapultepec-y-Salta-20250131-0066.html>

<sup>173</sup> Infobae. “Una amenaza de bomba obligó a evacuar el Palacio de Justicia de Paraguay”, en *Infobae*, 05 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2024/12/05/una-amenaza-de-bomba-obligo-a-evacuar-el-palacio-de-justicia-de-paraguay/>

Diario La Tribuna. “Normalizaron las actividades en el Palacio de Justicia, luego de la falsa alarma sobre bomba” en *La Tribuna*, 29 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.latribuna.com.py/judiciales/40205-normalizaron-las-actividades-en-el-palacio-de-justicia-luego-de-descartar-posible-bomba>

<sup>174</sup> Listin Diario, “Los jueces están preocupados por usuarios que acuden a audiencias con armas y las exhiben como intimidación”, en *Listin Diario*, 13 de mayo de 2025. Disponible en: [https://listindiario.com/la-republica/justicia/20250513/jueces-preocupados-usuarios-acuden-audiencias-armados-exhiben-intimidacion\\_857465.html](https://listindiario.com/la-republica/justicia/20250513/jueces-preocupados-usuarios-acuden-audiencias-armados-exhiben-intimidacion_857465.html). La propuesta digital, “ADOJUPA advierte sobre amenazas y exige garantías de seguridad para los jueces dominicanos”, en *la propuesta digital*, 13 de mayo de 2025. Disponible en: [https://lapropuestadigital.com/adojupa-advierte-sobre-amenazas-y-exige-garantias-de-seguridad-para-jueces-dominicanos/#google\\_vignette](https://lapropuestadigital.com/adojupa-advierte-sobre-amenazas-y-exige-garantias-de-seguridad-para-jueces-dominicanos/#google_vignette)

Tabla 3. Amenazas, agresiones y actos de violencia en contra de personas juzgadoras

	Otro ejemplo, es el caso de la magistrada Ana Lee Florimón del Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, quien denunció acoso a ella y a su familia por parte de miembros del Ministerio Público, con el fin de ejercer presión sobre el caso denominado “Operación Calamar”. <sup>175</sup>
<b>Venezuela</b>	En 2023, la entonces Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, Michelle Bachelet, destacó la existencia de amenazas y vigilancia contra personas juzgadoras y fiscales, lo que ha llevado a algunos a abandonar el país por razones de seguridad. <sup>176</sup>

4. **Reducción o amenaza de reducción a los sueldos, remuneraciones o condiciones de servicio:** en el 30% de los países iberoamericanos se reportaron amenazas o reducciones efectivas en los sueldos de personas juzgadoras, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 4. Reducción o amenaza de reducciones a los sueldos, remuneraciones o condiciones de servicio

<b>Colombia</b>	En 2023, el ministro de Justicia, Néstor Osuna, confirmó durante un conversatorio en Cali que habría un recorte presupuestal en la rama judicial del país para el 2024, lo que confirmó el anuncio previo del presidente Gustavo Petro. <sup>177</sup>
-----------------	--

<sup>175</sup> Federación Centroamericana de Jueces y Jueces por la Democracia, República Dominicana: *Diagnóstico sobre el Sistema Judicial en Centroamérica y el Caribe*, FECAJUD, Cyrus R. Vance Center for International Justice, New York City Bar, septiembre de 2022, p. 6, disponible en: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/11/Diagnostico-sobre-el-Sistema-de-Justicia-RD-SPA.pdf>; Listin Diario, “Procuradora dispone investigar denuncia de jueza Ana Lee Florimón sobre persecución y acoso”, en *Listin Diario*, 28 de febrero de 2024. Disponible en: [https://listindiario.com/la-republica/justicia/20240228/procuradora-dispone-investigar-denuncia-jueza-ana-lee-florimon-sobre-persecucion-acoso\\_797612.html](https://listindiario.com/la-republica/justicia/20240228/procuradora-dispone-investigar-denuncia-jueza-ana-lee-florimon-sobre-persecucion-acoso_797612.html).

Listin Diario, “Asociación de jueces pide investigar denuncia de magistrada sobre persecución y acoso”, en *Listin Diario*, 27 de febrero de 2024. Disponible en: [https://listindiario.com/la-republica/justicia/20240227/asociacion-jueces-pide-investigar-denuncia-magistrada-sobre-persecucion-acoso\\_797299.html](https://listindiario.com/la-republica/justicia/20240227/asociacion-jueces-pide-investigar-denuncia-magistrada-sobre-persecucion-acoso_797299.html)

<sup>176</sup> OACNUDH, Centro de Medios, Discursos y posicionamientos, “Diálogo interactivo sobre el informe de la Alta Comisionada sobre Venezuela, 20 de junio de 2022”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2022/06/dialogo-interactivo-sobre-el-informe-de-la-alta-comisionada-sobre>

<sup>177</sup> Rodríguez Paula, “Ministro de Justicia confirma recorte presupuestal en la rama judicial y se compromete a mitigar los impactos” en *Infobae*, 25 de noviembre de 2023. Disponible en <https://www.infobae.com/colombia/2023/11/25/ministro-de-justicia-confirma-recorte-presupuestal-en-la-rama-judicial-y-se-compromete-a-mitigar-los-impactos/>; Becerra Adriana, “Habrá recorte presupuestal en la Rama Judicial: así lo confirmó el Ministro de Justicia” en *El País*, 25 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.elpais.com.co/politica/habra-recorte-presupuestal-en-la-rama-judicial-asi-lo-confirmando-el-ministro-de-justicia-2522.html>

Tabla 4. Reducción o amenaza de reducciones a los sueldos, remuneraciones o condiciones de servicio

<b>Costa Rica</b>	El 4 de diciembre de 2024, la Relatora Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Margaret Satterthwaite, envió una nota al Estado Costarricense en la que mencionó que la implementación de la Ley 9635 de Fortalecimiento de Finanzas Públicas habría generado severos recortes presupuestarios al poder judicial que han debilitado su actuación. <sup>178</sup>
<b>Chile</b>	El 14 de enero de 2025, el presidente de la Corte Suprema, Ricardo Blanco, expresó públicamente la preocupación del Pleno de ministros por la reducción sustancial al presupuesto del Poder Judicial. Señaló que la rebaja aplicada al Subtítulo 21, relativo a gastos en personal, afectará directamente las remuneraciones, suplencias y condiciones de servicio de jueces y funcionarios, lo que pone en riesgo la continuidad operativa de los tribunales, ya sobrecargados por la falta de dotación suficiente y el incremento sostenido en el número de casos. <sup>179</sup>
<b>El Salvador</b>	En 2024, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Óscar Alberto López Jerez, informó ante la Comisión de Hacienda que el Proyecto de Presupuesto 2024 del Órgano Judicial contemplaba una reducción significativa respecto al año anterior <sup>180</sup> .
<b>España</b>	En el marco de la Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia aprobada a finales de diciembre de 2024, el Gobierno de Pedro Sánchez omitió inicialmente incluir a los jueces de los grupos 4 y 5 en la tabla salarial del complemento de destino, lo que puso en riesgo entre 2,600 y 3,500 euros mensuales para cada afectado; aunque el 11 de enero de 2025 se corrigió esta exclusión en el Boletín Oficial del Estado, las cifras incorporadas resultaron desactualizadas, por lo que

<sup>178</sup> Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, *Ref.: AL CRI 3/2024*, 4 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?glid=29394>

<sup>179</sup> Chile. Página oficial del Poder Judicial de la República de Chile, *Corte Suprema: Rebaja presupuestaria “afectará seriamente el funcionamiento de los tribunales y el acceso a la justicia*, Página consultada el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/120136>

<sup>180</sup> Corte Suprema de Justicia de El Salvador, “Reducción estratégica en proyecto de presupuesto del Órgano Judicial”, comunicado de prensa, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, noviembre de 2023, <https://www.csj.gob.sv/reduccion-estrategica-en-proyecto-de-presupuesto-del-organo-judicial/>

Tabla 4. Reducción o amenaza de reducciones a los sueldos, remuneraciones o condiciones de servicio

	las asociaciones judiciales han solicitado una nueva rectificación que ajuste debidamente sus remuneraciones. <sup>181</sup>
<b>México</b>	La Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó en octubre de 2024 una reducción del 50% en las remuneraciones de las y los Ministros. Esta medida también afectó a 330 altos funcionarios del Consejo de la Judicatura Federal. Además, en diciembre de 2024, se anunció un recorte presupuestal de 14,042 millones de pesos al Poder Judicial <sup>182</sup> .
<b>Venezuela</b>	No se encontró información oficial relacionada con los sueldos de las personas juzgadoras; sin embargo, en 2020, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indicó que las condiciones laborales de las personas en el sistema de justicia son precarias. <sup>183</sup>

5. **Campañas de difamación dirigidas:** en el 47% de los países analizados se registraron campañas mediáticas o sociales de desprestigio contra personas juzgadoras específicas como se detalla en la siguiente tabla.

<sup>181</sup> Noticias Jurídicas, “Dosier: Impacto para la Abogacía de la Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia, en Noticias Jurídicas”, en *Noticias Jurídicas*, 10 de enero de 2025. Disponible en: <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/19837-dosier:-impacto-para-la-abogacia-de-la-ley-de-eficiencia-del-servicio-publico-de-justicia>. La Razón, “Un error en una Ley del Gobierno amenaza una parte del sueldo de los jueces”, en *La Razón*, 20 de enero de 2025. Disponible en: [https://www.larazon.es/espana/error-legislativo-gobierno-amenaza-parte-sueldo-jueces\\_20250120678da9042f68080001f05d33.html](https://www.larazon.es/espana/error-legislativo-gobierno-amenaza-parte-sueldo-jueces_20250120678da9042f68080001f05d33.html).

<sup>182</sup> El País-México, “Los recortes al presupuesto del Poder Judicial avivan la protesta de los trabajadores”, en *El País*, 12 de diciembre de 2024, <https://elpais.com/mexico/2024-12-12/los-recortes-al-presupuesto-de-poder-judicial-avivan-la-protesta-de-los-trabajadores-va-a-generar-una-grave-crisis.html>

DEMOS, “Defienden representantes de SCJN y CJF gasto del PJF para 2025”, en *La Jornada*, 5 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/12/05/politica/defienden-representantes-de-scin-y-cjf-gasto-del-pjf-para-2025-6431>

El Financiero/Bloomberg, “Diputados ‘sacrifican’ al INE y al Poder Judicial: Prevén recortar 40 mil mdp para darlo a universidades”, en *El Financiero*, 10 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/12/10/diputados-sacrifican-al-ine-al-poder-judicial-preven-recortar-40-mil-mdp-para-darlo-a-universidades/>

Infobae, “Suprema Corte reduce el sueldo de los Ministros a partir de 2025”, en *Infobae*, 5 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/10/25/suprema-corte-reduce-50-el-sueldo-de-los-ministros-a-partir-de-2025-este-sera-su-nuevo-salario/>

<sup>183</sup> ONU, “La independencia judicial de Venezuela ha sido socavada considerablemente”, en *Noticias ONU*, 15 de julio de 2020. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/07/1477471>

Tabla 5. Campañas de difamación o presiones sociales contra personas juzgadoras para deslegitimar sus resoluciones

<b>Brasil</b>	En 2024, se instauró una campaña de difamación contra el Magistrado Alexandre de Moraes, al que de forma habitual los bolsonaristas tildaron de “canalla” o “vagabundo”. <sup>184</sup>
<b>Colombia</b>	En 2025, durante el juicio que se adelanta en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez, la bancada de víctimas en el proceso penal, encabezada por el senador Iván Cepeda, denunció que considera que existe una campaña sistemática de desprestigio contra los jueces y magistrados que han intervenido en el caso, así como maniobras orientadas a lograr la prescripción del proceso. <sup>185</sup>  De igual manera, la Defensoría del Pueblo de Colombia advirtió sobre los riesgos que representan los señalamientos y campañas de desprestigio contra los jueces en Colombia, en medio de la controversia nacional por la condena al expresidente Álvaro Uribe Vélez. <sup>186</sup>
<b>Costa Rica</b>	En el comunicado de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de 4 de diciembre de 2024, se hace referencia que desde 2022, el Presidente de la República de Costa Rica ha provocado una creciente tensión y persecución hacia el Poder Judicial y socavado la independencia judicial mediante ataques verbales a la judicatura y cuestionamientos infundados sobre la imparcialidad del sistema judicial,

<sup>184</sup> RT en español. “La hora de la verdad que lleva al clímax el pulso entre Bolsonaro y un juez del Supremo de Brasil”. *RT*. 16 de febrero de 2024. Disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/499277-hora-verdad-bolsonaro-juez-supremo-brasil>;

Galarraga Goartázar, Naira. “Un juez con superpoderes para salvar la democracia de Brasil (y el riesgo que entraña)” en *El País*. 22 de enero de 2023. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-01-22/un-juez-con-superpoderes-para-salvar-la-democracia-de-brasil-y-el-riesgo-que-entraña.html>;

<sup>185</sup> Rama Judicial El Espectador, “Caso Uribe: víctimas denuncian presiones y dilaciones en el proceso” en *El Espectador*, 10 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.elespectador.com/judicial/caso-uribe-victimas-denuncian-presiones-y-dilaciones-en-el-proceso-por-presunto-soborno-a-testigos-y-fraude-procesal-noticias-hoy/> Padilla María Fernanda, “La campaña internacional del expresidente Álvaro Uribe para desprestigiar a la justicia colombiana” en *Revista Raya*, 12 de marzo de 2025. Disponible en: <https://revistaraya.com/la-campana-internacional-del-expresidente-alvaro-uribe-para-desprestigar-a-la-justicia-colombiana.html> EFE, “Víctimas del caso contra expresidente colombiano Uribe piden “observación internacional” en *Swiss Info*, 10 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/v%3adctimas-del-caso-contra-expresidente-colombiano-uribe-piden-%22observaci%3%b3n-internacional%22/88853966>

<sup>186</sup> Marín, Iris. “Defensora del Pueblo advierte sobre riesgo de ataques contra jueces tras condena a Uribe: ‘Pueden llevar a ataques violentos’”. *Infobae*, 2 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2025/08/02/defensora-del-pueblo-advierte-sobre-riesgo-de-ataques-contra-jueces-tras-condena-a-uribe-pueden-llevar-a-ataques-violentos/>.

Tabla 5. Campañas de difamación o presiones sociales contra personas juzgadoras para deslegitimar sus resoluciones

	acompañados de etiquetados e insinuaciones, especialmente en ocasiones en que no está de acuerdo con las decisiones o sentencias emitidas. <sup>187</sup>
<b>Chile</b>	La ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Silvana Donoso Ocampo, fue objeto de una campaña de desprestigio tras la acusación constitucional interpuesta en su contra en 2020, motivada por haber encabezado en 2016 la Comisión de Libertad Condicional que otorgó dicho beneficio a un interno que, años más tarde, cometería un crimen de alto impacto nacional. Esta situación fue utilizada políticamente para responsabilizarla personalmente de esa decisión colectiva y cuestionar su desempeño judicial. <sup>188</sup>
<b>Ecuador</b>	El Informe Mundial 2021 de Human Rights Watch documentó una campaña de desprestigio contra la judicatura en Ecuador, tanto durante el gobierno de Rafael Correa como bajo la presidencia de Lenín Moreno. <sup>189</sup>
<b>El Salvador</b>	En 2020, los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia fueron objeto de una campaña de desprestigio cuando, tras declarar inconstitucional un decreto sobre la reactivación económica durante la pandemia de COVID-19, el presidente los descalificó públicamente, llamándolos “hipócritas y malos abogados” y calificando sus resoluciones como “sentencias espurias” <sup>190</sup> .
<b>España</b>	En España, algunos miembros del Poder Judicial han sido objeto de campañas de desprestigio, como ocurrió en 2025 cuando el Ministro de Transportes, Óscar Puente, criticó públicamente al juez Juan Carlos Peinado por su actuación en el

<sup>187</sup> Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, *Ref.: AL CRI 3/2024*, 4 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29394>

<sup>188</sup> Chile. Página oficial de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Historia Acusación Constitucional. Silvana Donoso Ocampo*, Institución, página consultada el 8 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/acusaciones-constitucionales/acusacion-constitucional/33>

<sup>189</sup> Human Rights Watch, *Informe Mundial 2021 por países, Ecuador, Eventos de 2020, Independencia Judicial*. Consultada el 05 de junio de 2025. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/ecuador>

<sup>190</sup> ONU, *El Salvador: Bachelet preocupada por la erosión del estado de derecho en medio de las medidas para la COVID-19, en noticias COVID 19 Alta Comisionada*. Disponible: <https://www.oacnudh.org/el-salvador-bachelet-preocupada-por-la-erosion-del-estado-de-derecho-en-medio-de-las-medidas-para-la-covid-19/>

**Tabla 5. Campañas de difamación o presiones sociales contra personas juzgadoras para deslegitimar sus resoluciones**

	<p>“Caso Begoña Gómez”, cuestionando la justicia del proceso y afectando la percepción pública del sistema judicial.<sup>191</sup></p> <p>En el informe anual sobre el Estado de Derecho de España de 20204, la Comisión Europea señaló que los “... jueces han sido objeto de declaraciones muy contundentes de representantes del Gobierno, incluidas llamadas públicas a su remoción...”, recordando los estándares de la Unión Europea de abstenerse de ataques que minen la independencia y la confianza pública en la justicia.<sup>192</sup></p>
<b>Guatemala</b>	<p>En Guatemala, Amnistía Internacional documentó que jueces, fiscales y magistrados involucrados en la investigación de casos de corrupción fueron objeto de campañas difamatorias y procesos penales infundados destinados a desacreditarlos, poniendo en riesgo la lucha contra la impunidad y afectando el proceso de selección de nuevos miembros de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de Apelaciones.<sup>193</sup></p>
<b>México</b>	<p>En su informe de febrero de 2025, Human Rights Watch documentó cómo autoridades del Poder Ejecutivo en México habrían señalado públicamente a jueces como “corruptos” o “al servicio de criminales” desde conferencias matutinas, generando presiones indebidas. Algunas veces, estos señalamientos se acompañaron con la retirada de medidas de protección que tenían algunos jueces en situación de riesgo, o con reasignaciones arbitrarias en caso de que fallaran “de la manera esperada”.<sup>194</sup></p>

<sup>191</sup> Infobae, “Tellado pide la dimisión de Puente por criticar al juez Peinado y que el Gobierno respete la separación de poderes”, en *Infobae*, 11 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.infobae.com/espana/agencias/2025/05/10/tellado-pide-la-dimision-de-puente-por-criticar-al-juez-peinado-y-que-el-gobierno-respete-la-separacion-de-poderes/>

<sup>192</sup> Organización de las Comunidades Europeas (Comisión Europea), *Commission Staff Working Document: 2024 Rule of Law Report – Country Chapter on the Rule of Law Situation in Slovakia*, 24 de julio de 2024. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX%3A52024SC0825>

<sup>193</sup> Amnistía Internacional, “Informe 2020/2021. Situación de los Derechos Humanos en el Mundo. GUATEMALA”, página 219. Disponible en: [https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2021/04/202021-air-spanish\\_2021-04-01\\_ZZ.pdf](https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2021/04/202021-air-spanish_2021-04-01_ZZ.pdf)

<sup>194</sup> Human Rights Watch, “Double Injustice: How Mexico’s Criminal Justice System Fails Victims and the Accused in Homicide Investigations”, en Human Rights Watch, 19 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.hrw.org/report/2025/02/19/double-injustice/how-mexicos-criminal-justice-system-fails-victims-and-accused>

Tabla 5. Campañas de difamación o presiones sociales contra personas juzgadoras para deslegitimar sus resoluciones

	La jueza de Distrito Juana Fuentes Velázquez denunció que el gobierno federal implementó una estrategia para "distorsionar" la verdad y "fabricar" una narrativa que vincula al Poder Judicial de la Federación con la corrupción. <sup>195</sup>
<b>República Dominicana</b>	En 2021, el Consejo del Poder Judicial informó sobre una campaña de descrédito y desinformación en contra de dicho órgano judicial y de la persona de su presidente Luis Henry Molina Peña. <sup>196</sup>
<b>Venezuela</b>	En 2021, la ONU expresó que las personas juzgadoras venezolanas que no cedieron a las presiones políticas fueron perseguidas, denigradas e intimidadas. <sup>197</sup>

## 2. Ataques dirigidos contra el Poder Judicial

Además de las agresiones dirigidas a personas juzgadoras, se identificaron múltiples acciones y ataques que debilitan la estructura institucional de los órganos jurisdiccionales. Entre las prácticas observadas destacan:

- 1. Ataques o acciones para afectar el presupuesto del Poder Judicial:** en el 47% de los países estudiados se gestionó la disminución del presupuesto de los Poderes Judiciales.

Tabla 6. Ataques o acciones para afectar el presupuesto del Poder Judicial

<b>Argentina</b>	En el proyecto de presupuesto para 2025, el Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema de Justicia de la Nación solicitaron 2.593 billones de pesos,
------------------	---

<sup>195</sup> Milenio, "ONU y Jufed denuncian persecución a jueces en México", Milenio, 3 de agosto de 2023, <https://www.milenio.com/politica/onu-jufed-denuncia-persecucion-jueces-mexico>

<sup>196</sup> República Dominicana. Página oficial del Poder Judicial de la República Dominicana, "En rigor a la verdad" 31 de enero de 2021. Página consultada el 9 de abril de 2025. Disponible en: <https://poderjudicial.gob.do/en-rigor-a-la-verdad/>

<sup>197</sup> ONU, "Una misión independiente de la ONU cuestiona la independencia del sistema judicial venezolano", en *Noticias ONU*, 16 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/09/1496852>.

Tabla 6. Ataques o acciones para afectar el presupuesto del Poder Judicial

	mientras que el Poder Ejecutivo, encabezado por Javier Milei, asignó 1.760 billones, lo que representa un 32 % menos de lo solicitado. <sup>198</sup>
<b>Colombia</b>	El ministro de Justicia Néstor Osuna confirmó, durante un conversatorio en Cali, un recorte presupuestal en la rama judicial del país para el 2024, lo que confirma el anuncio previo del presidente Gustavo Petro. <sup>199</sup>
<b>Costa Rica</b>	En el documento de la Relatora Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados se indica que la implementación de la Ley 9635 de Fortalecimiento de Finanzas Públicas generó recortes presupuestarios al Poder Judicial, afectando la operatividad de la nueva jurisdicción especializada en crimen organizado debido a insuficiencia de personal e imposibilidad de realizar nombramientos. <sup>200</sup>
<b>Chile</b>	El 14 de enero de 2025, el pleno de la Corte Suprema expresó su preocupación por la rebaja de más de 17 mil millones de pesos al presupuesto del Poder Judicial anunciado por el ejecutivo. <sup>201</sup>
<b>El Salvador</b>	El presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) informó que en 2024, el presupuesto asignado a este órgano de Estado fue de \$443,069,655.00 colones

<sup>198</sup> Angulo, Martín. “El gobierno recortó un 30% el presupuesto que pidió el Poder Judicial para el 2025”. En *Infobae*, 17 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/judiciales/2024/09/17/el-gobierno-recorto-un-30-el-presupuesto-que-pidio-el-poder-judicial-para-el-2025/>

Cruz Varela, Juan. “Presupuesto recortado y pocas obras para el Poder Judicial”. En *página judicial*, 23 de septiembre de 2024. Disponible en: [Presupuesto recortado y pocas obras para el Poder Judicial – Página Judicial](https://www.paginajudicial.com.ar/2024/09/23/presupuesto-recortado-y-pocas-obras-para-el-poder-judicial/); [Debate por la baja en los cargos y por el recorte a la Justicia](https://www.paginajudicial.com.ar/2024/09/23/debate-por-la-baja-en-los-cargos-y-por-el-recorte-a-la-justicia/)

<sup>199</sup> Rodríguez Paula, “Ministro de Justicia confirma recorte presupuestal en la rama judicial y se compromete a mitigar los impactos” en *Infobae* 25 de noviembre de 2023. Disponible en <https://www.infobae.com/colombia/2023/11/25/ministro-de-justicia-confirma-recorte-presupuestal-en-la-rama-judicial-y-se-compromete-a-mitigar-los-impactos/>, Becerra Adriana, “Habrá recorte presupuestal en la Rama Judicial: así lo confirmó el Ministro de Justicia” en *El País*, 25 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.elpais.com.co/politica/habra-recorte-presupuestal-en-la-rama-judicial-asi-lo-confirmando-el-ministro-de-justicia-2522.html>

<sup>200</sup> Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, *Ref.: AL CRI 3/2024*, 4 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=29394>

<sup>201</sup> Chile. Página oficial del Poder Judicial de la República de Chile, *Corte Suprema: Rebaja presupuestaria “afectará seriamente el funcionamiento de los tribunales y el acceso a la justicia*, Página consultada el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/120136>

Tabla 6. Ataques o acciones para afectar el presupuesto del Poder Judicial

	salvadoreños, con una reducción de casi 30 millones de dólares en comparación con el presupuesto de 2023. <sup>202</sup>
<b>Honduras</b>	En 2020, el Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH) denunció el incumplimiento del Congreso Nacional, al no asignar conforme a la Constitución el 3% del presupuesto al Poder Judicial, lo que dificultó la aplicación de justicia. <sup>203</sup> En diciembre de 2024, la presidenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), Rebeca Ráquel Obando, confirmó que desde el mes de junio “Honduras está pasando por problemas difíciles, en cuanto a presupuesto y sí efectivamente desde el mes de junio no hemos recibido transferencias que se le deben al Poder Judicial, y muchos proyectos que hemos tenido no van a poder ser desarrollados”. <sup>204</sup>
<b>México</b>	En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, se registraron recortes significativos al presupuesto del Poder Judicial de la Federación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió un presupuesto 12% menor al solicitado y el Consejo de la Judicatura Federal tuvo un recorte del 17.4%. <sup>205</sup>
<b>Nicaragua</b>	En noviembre de 2023, la Asamblea Nacional aprobó una reforma que eliminó el porcentaje fijo del presupuesto que se otorga al Poder Judicial, permitiendo que la asignación presupuestaria al Poder Judicial sea determinada anualmente por el Poder Ejecutivo. <sup>206</sup>
<b>Perú</b>	En su "Estudio de la Justicia en el Perú" publicado en 2024, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) destacó la necesidad de una

<sup>202</sup> El Salvador, Página oficial del Asamblea Legislativa de El Salvador, “Órgano Judicial y PGR justifican presupuesto para año fiscal 2024”. Página consultada el 14 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/node/13026>

<sup>203</sup> Barahona, El Pulso Honduras, “Incumplimiento del presupuesto asignado al Poder Judicial y MP dificulta la aplicación de justicia”, 13 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.elpulso.hn/2020/08/13/incumplimiento-del-presupuesto-asignado-al-poder-judicial-y-mp-dificulta-la-aplicacion-de-justicia/?utm>

<sup>204</sup> Mejía Aguilera Jorge Ramon, La Noticia. Periodismo de profundidad, “Paralizados proyectos de la CSJ”, nota digital de 4 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://lanoticiahonduras.com/2024/12/04/paralizados-proyectos-de-la-csj/?utm>

<sup>205</sup> DEMOS, “Recorte al PJJ puede “generar crisis muy grave” en impartición de justicia: trabajadores”, en La Jornada, 11 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/12/11/politica/recorte-presupuestal-al-pjf-puede-generar-crisis-muy-grave-en-la-imparticion-de-justicia-trabajadores-987>

<sup>206</sup> Nicaragua Investiga, “Régimen Ortega golpea el presupuesto del Poder Judicial: asignación por ley queda imprecisa”, Nota periodística digital, 23 de noviembre de 2023. Disponible en: [https://nicaraguainvestiga.com/politica/136488-regimen-ortega-poder-judicial-presupuesto/#utm\\_source](https://nicaraguainvestiga.com/politica/136488-regimen-ortega-poder-judicial-presupuesto/#utm_source)

Tabla 6. Ataques o acciones para afectar el presupuesto del Poder Judicial

	<p>asignación adecuada de recursos al sistema judicial para mejorar su eficiencia y accesibilidad. El informe subraya que la falta de recursos puede llevar a retrasos en los procesos judiciales y a una percepción negativa de la justicia por parte de la ciudadanía. Aunque no se mencionan reducciones presupuestarias específicas, se enfatiza la importancia de una financiación adecuada para el poder judicial.<sup>207</sup></p> <p>De igual manera, se ha observado que el Poder Ejecutivo ha intentado reducir el presupuesto destinado al Poder Judicial. Por ejemplo, en el 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas de Perú (MEF) aseguró que el presupuesto que solicitó el Poder Judicial para el 2024 era inviable, ya que planteaban que se duplicara los recursos asignados, con el objetivo de destinar casi el 40% a bonificaciones y mayores salarios.<sup>208</sup></p>
<p><b>República Dominicana</b></p>	<p>En 2022, el Colegio de Abogados de la República Dominicana señaló que, desde hace 17 años, la justicia dominicana dejó de tener independencia financiera.<sup>209</sup></p>

- 2. Campañas de difamación contra el Poder Judicial:** en el 52% de los países iberoamericanos se realizaron campañas de desprestigio y presión social dirigidas a desacreditar al Poder Judicial en su conjunto.

<sup>207</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *Estudio de la Justicia en el Perú*. París: OECD Publishing, 2024. Disponible en: [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2024/07/oecd-justice-review-of-peru\\_de9fb54d/e32675d5-es.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2024/07/oecd-justice-review-of-peru_de9fb54d/e32675d5-es.pdf)

<sup>208</sup> Swissinfo.ch. “El Ministerio de Economía de Perú considera inviable el presupuesto del Poder Judicial” en *Swissinfo.ch*, 24 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/el-ministerio-de-econom%C3%ADa-de-per%C3%BA-considera-inviable-el-presupuesto-del-poder-judicial/48835726n>

<sup>209</sup> Federación Centroamericana de Juezas y Jueces por la Democracia, *República Dominicana: Diagnóstico sobre el Sistema Judicial en Centroamérica y el Caribe*, FECAJUD, Cyrus R. Vance Center for International Justice, New York City Bar, septiembre de 2022, p. 6, disponible en: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/11/Diagnostico-sobre-el-Sistema-de-Justicia-RD-SPA.pdf>; Hoy, “CARD: se cumplen 17 años de violación de independencia financiera de la Justicia en Día del Poder Judicial”, en *Hoy*, 06 de enero 2022. Disponible en: <https://hoy.com.do/card-se-cumplan-17-anos-de-violacion-de-independencia-financiera-de-la-justicia-en-dia-del-poder-judicial/>.

Tabla 7. Campañas de difamación contra el Poder Judicial

<b>Argentina</b>	De acuerdo con Human Rights Watch, en Argentina las autoridades han utilizado una retórica hostil contra el Poder Judicial y la prensa independiente, además de promover medidas que amenazan la independencia judicial. <sup>210</sup>
<b>Bolivia</b>	En Bolivia se han registrado declaraciones de políticos que critican la labor del poder judicial, señalando casos de corrupción e ineficiencia. Por ejemplo, en 2022, el presidente Luis Arce calificó al sistema judicial como "obsoleto, discriminador, insensible y excluyente". <sup>211</sup>
<b>Brasil</b>	El expresidente Jair Bolsonaro ha sido acusado de liderar un intento de golpe de Estado y atacar al Poder Judicial. Se le acusa de incitar a sus seguidores a realizar actos violentos contra las instituciones. El 8 de enero de 2023, miles de bolsonaristas invadieron el Congreso Nacional, el Palacio de Planalto (sede del Poder Ejecutivo) y el Supremo Tribunal Federal. <sup>212</sup>
<b>Colombia</b>	<p>En julio de 2024, el Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados señaló los comentarios despectivos del presidente Gustavo Petro hacia el poder judicial y jueces individuales, los cuales consideró que podrían haber influido en el asedio al Tribunal Supremo de Justicia por parte de manifestantes en febrero de 2024.</p> <p>Al respecto, señaló que el 8 de febrero de 2024, la Corte Suprema de Justicia se reunió por segunda vez para deliberar sobre la elección de un nuevo Fiscal General, pero no logró alcanzar la mayoría calificada respecto a uno de los tres candidatos presentados por el presidente Petro. En respuesta, el Presidente convocó a sus seguidores a salir a las calles y protestar por los retrasos en el nombramiento del nuevo Fiscal General. Como resultado, se llevó a cabo una manifestación que culminó con un asedio a la Corte, durante el cual los</p>

<sup>210</sup> Human Rights watch. "Argentina". Página consultada 29 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/americas/argentina>

<sup>211</sup> Del Granado, Juan. "Del Granado ve buenas intenciones y retórica de Arce en su promesa de reforma judicial", eju.tv, 6 de enero de 2022. Disponible en: <https://eju.tv/2022/01/del-granado-ve-buenas-intenciones-y-retorica-de-arce-en-su-promesa-de-reforma-judicial/>

<sup>212</sup>De Olivera Prange, Astrid. "El juicio a Bolsonaro y la fortaleza democrática de Brasil en *Deutsche Welle* 8 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.dw.com/es/el-juicio-a-bolsonaro-y-la-fortaleza-democr%C3%A1tica-de-brasil/a-72177019>

Ionova, Ana. "Jair Bolsonaro será juzgado en Brasil por intento de golpe de estado en *The New York Times*. 26 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2025/03/26/espanol/america-latina/bolsonaro-golpe-de-estado-juicio-brasil.html>

Tabla 7. Campañas de difamación contra el Poder Judicial

	<p>manifestantes bloquearon de manera forzosa las entradas y salidas del Palacio de Justicia de Colombia, como mecanismo de presión contra la Corte Suprema para obligarla a nombrar al nuevo Fiscal General.<sup>213</sup></p> <p>El 15 de septiembre de 2020, el entonces Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia de magistrados y abogados expresó su preocupación por la afectación a la independencia judicial por los siguientes dichos: “Uribe merece defenderse en libertad” y “la necesidad de implementar una reforma a la justicia, que sea ‘real’ y que, de verdad, haga que ésta llegue a todos los ciudadanos, en defensa de sus derechos.”<sup>214</sup></p>
<b>Costa Rica</b>	<p>En el comunicado de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de 4 de diciembre de 2024, se refiere que desde mayo 2022, el Presidente de la República, ha generado una creciente tensión y persecución hacia el Poder Judicial y socavado la independencia judicial mediante ataques verbales a la judicatura y cuestionamientos infundados sobre la imparcialidad del sistema judicial, acompañados de etiquetado e insinuaciones, especialmente, en ocasiones en las que no está de acuerdo con las decisiones o sentencias emitidas.<sup>215</sup></p>
<b>Ecuador</b>	<p>La Función Judicial es objeto de un ataque mediático sostenido. El Presidente del Consejo de la Judicatura, Wilman Terán Carrillo, denunció que existe un ataque mediático generalizado encaminado a desprestigiar a la Función Judicial.<sup>216</sup></p>
<b>El Salvador</b>	<p>El presidente Nayib Bukele atacó a los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) por un fallo de inconstitucionalidad a un decreto que establecía un plan para la reactivación</p>

<sup>213</sup> International Bar Association’s Human Rights Institute (IBAHRI). *Colombia: IBAHRI monitors potential threats to the independence of the judiciary*. 23 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.ibanet.org/Colombia-IBAHRI-monitors-potential-threats-to-the-independence-of-the-judiciary>

<sup>214</sup> Relator Especial de la ONU sobre magistrados y abogados, *Referencia: AL COL 8/2020*, 15 de septiembre 2020. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=25548>

<sup>215</sup> Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, *Ref.: AL CRI 3/2024*, 4 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=29394>

<sup>216</sup> Consejo de la Judicatura del Ecuador, “*Función Judicial es objeto de un ataque mediático sostenido*”, comunicado del 21 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/funcion-judicial-es-objeto-de-un-ataque-mediatico-sostenido/>

Tabla 7. Campañas de difamación contra el Poder Judicial

	de la economía paralizada por la pandemia del COVID-19. El mandatario expuso públicamente su inconformidad con el dictamen, llamó a los magistrados "hipócritas y malos abogados" y tildó de "sentencias espurias" a los fallos que ha emitido el máximo ente de Justicia del país. <sup>217</sup>
<b>España</b>	<p>En enero de 2024, la vicepresidenta tercera del Gobierno, Teresa Ribera, cuestionó la labor del juez García-Castellón, acusándolo de tener "cierta querencia" a pronunciarse en "momentos políticos sensibles" tras su decisión de mantener la imputación por terrorismo a Puigdemont y Rovira en el contexto de la causa de Tsunami Democràtic.<sup>218</sup></p> <p>El Ministro de Transportes Óscar Puente menosprecio a jueces y funcionarios de la administración de justicia al señalar que "el ministro de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños, es abogado del Estado, y que éste, sabe bastante más derecho que un secretario municipal de pueblo que accedió a la judicatura por el tercer turno."<sup>219</sup></p>
<b>Guatemala</b>	En varias ocasiones, fiscales, jueces y magistrados que habían trabajado en casos emblemáticos de la lucha contra la impunidad fueron objeto de acciones penales y de intensas campañas difamatorias en los medios de comunicación que tenían también como objetivo desacreditarlos. Esta lucha contra la impunidad ocupaba un lugar fundamental en la batalla por elegir a los nuevos

<sup>217</sup> ONU, El Salvador: Bachelet preocupada por la erosión del estado de derecho en medio de las medidas para la COVID-19, en noticias COVID 19 Alta Comisionada. 21 de abril de 2020. Disponible: <https://www.oacnudh.org/el-salvador-bachelet-preocupada-por-la-erosion-del-estado-de-derecho-en-medio-de-las-medidas-para-la-covid-19/>

DW, "El Salvador: condenan expresiones de Nayib Bukele contra CSJ", en DW, 11 de agosto de 2020. Disponible: <https://www.dw.com/es/el-salvador-califican-de-amenaza-al-poder-judicial-las-declaraciones-de-nayib-bukele/a-54521618>

<sup>218</sup> Gobierno de España, "El Gobierno cuestiona la labor del juez García Castellón en la causa contra Puigdemont en 'momentos políticos sensibles'", RTVE, 19 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20240119/gobierno-ribera-critica-querencia-juez-garcia-castellon-pronunciarse-momentos-politicos-sensibles/15923270.shtmlRTVE+7RTVE+7RTVE+7>

<sup>219</sup> Confilegal, "Asociaciones de jueces y funcionarios critican a Oscar Puente por sus últimas declaraciones: es una desconsideración injusta e inadmisibles", en Confilegal, 12 de mayo de 2025. Disponible en: <https://confilegal.com/20250512-asociaciones-de-jueces-y-funcionarios-critican-a-oscar-puente-por-sus-ultimas-declaraciones-es-una-desconsideracion-injusta-e-inadmisibles/>. El Diario de Madrid, "Jueces y funcionarios locales rechazan los comentarios de óscar Puente y exigen disculpa pública", en El Diario de Madrid, 12 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.eldiariodemadrid.es/articulo/actualidad/jueces-funcionarios-locales-oscar-puente/20250512095131099649.html>.

Tabla 7. Campañas de difamación contra el Poder Judicial

	miembros de la magistratura de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de Apelaciones <sup>220</sup> .
<b>México</b>	Durante el sexenio 2018-2024, el Poder Ejecutivo Federal realizó varias declaraciones en contra del Poder Judicial Federal en la que prevaleció la narrativa de que se trataba de un “Poder Corrupto”. <sup>221</sup>
<b>Perú</b>	La presidenta Dina Boluarte ha cuestionado al sistema de justicia peruano por las investigaciones judiciales en su contra durante una actividad oficial que realizó en el país. Las calificó como “carpetas de circo” y cuestionado la imparcialidad del sistema de justicia peruano indicando que “daban vergüenza a nivel internacional.” <sup>222</sup>
<b>República Dominicana</b>	Miembros del Poder Judicial han enfrentado campañas de difamación, así como presiones sociales que atentan contra el sistema de impartición de justicia. Por ejemplo, en 2021, el Consejo del Poder Judicial informó sobre una campaña de descrédito y desinformación en contra de dicho órgano judicial y de la persona de su presidente Luis Henry Molina Peña. <sup>223</sup>

<sup>220</sup> Amnistía Internacional, “Informe 2020/2021. Situación de los Derechos Humanos en el Mundo. GUATEMALA”, Página 219. Disponible en: [https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2021/04/202021-air-spanish\\_2021-04-01\\_ZZ.pdf](https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2021/04/202021-air-spanish_2021-04-01_ZZ.pdf)

<sup>221</sup> La Izquierda Diario. AMLO: “El Poder Judicial está podrido”, tras amparo de García Luna. 27 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/AMLO-El-Poder-Judicial-esta-podrido-tras-amparo-de-Garcia-Luna>; Expansión Política. “De pena ajena”, dice AMLO sobre marcha del Poder Judicial. 20 de octubre de 2023. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/presidencia/2023/10/20/amlo-de-pena-dice-amlo-sobre-marcha-del-poder-judicial>; Once Noticias. Resumen mañanera AMLO: urge al Poder Judicial a resolver deuda fiscal de Salinas Pliego. 1 de marzo de 2024. Disponible en: <https://oncenoticias.digital/conferencia-matutina/resumen-mananera-amlo-urge-al-poder-judicial-a-resolver-deuda-fiscal-de-salinas-pliego/334819/>; La Jornada. Acusa AMLO “actitud de venganza” del Poder Judicial por denuncias de corrupción. 26 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/09/26/politica/acusa-amlo-actitud-de-venganza-del-poder-judicial-por-denuncias-de-corrupcion-6718>; Expansión Política. “No hay que aceptar chantajes”, responde AMLO a trabajadores del Poder Judicial. 15 de julio de 2024. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/presidencia/2024/07/15/no-hay-que-aceptar-chantajes-responde-amlo-a-trabajadores-del-poder-judicial>; Milenio. “Es un plan con maña para evitar mayoría de Morena”: AMLO sobre el Poder Judicial. 14 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/judicial-plan-mana-evitar-mayoria-morena-amlo>; Radio Fórmula. La mañanera de hoy de AMLO, 2 de septiembre: inicia conferencia matutina. 2 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2024/9/2/la-mananera-de-hoy-de-amlo-de-septiembre-inicia-conferencia-matutina-831338.html>

<sup>222</sup> López Alejandra. “Presidenta del Poder Judicial Responde a Dina Boluarte tras criticar el sistema de justicia: “¿Cuál es el mensaje a la población” en *La República*, 30 de enero de 2025? Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/2025/01/28/presidenta-del-poder-judicial-responde-a-dina-boluarte-tras-criticar-el-sistema-de-justicia-cual-es-el-mensaje-a-la-poblacion-hnews-2615424>

<sup>223</sup> República Dominicana. Página oficial del Poder Judicial de la República Dominicana, “En rigor a la verdad” 31 de enero de 2021. Página consultada el 9 de abril de 2025. Disponible en: <https://poderjudicial.gob.do/en-rigor-a-la-verdad/>

- 3. Violaciones al principio de inamovilidad y permanencia:** en el 43% de los países iberoamericanos se documentaron remociones de personas juzgadoras por razones ajenas al vencimiento del plazo de su nombramiento o a procedimientos disciplinarios previstos por la ley.

Tabla 8. Violaciones al principio de inamovilidad y permanencia

<b>Argentina</b>	En Argentina se ha vulnerado el principio de inamovilidad judicial, por ejemplo, el juez Germán Castelli fue trasladado en 2018 por decreto presidencial y en 2020 removido mediante un procedimiento coordinado entre el Ejecutivo y el Consejo de la Magistratura, sin el acuerdo del Senado. <sup>224</sup>
<b>Bolivia</b>	En Bolivia se ha cuestionado el respeto al principio de inamovilidad judicial. Según la Fundación para el Debido Proceso (DPLF), aunque la remoción de juezas y jueces puede justificarse en contextos de transición democrática para enfrentar la impunidad, en la práctica los procesos de evaluación y remoción no siempre han garantizado el debido proceso ni la imparcialidad, vulnerando así la estabilidad en el cargo. <sup>225</sup>
<b>Cuba</b>	En Cuba, la Asamblea Nacional y el Partido Comunista pueden designar y remover a juezas y jueces en cualquier circunstancia, sin que se respeten límites de plazo, incapacidad o inhabilitación. <sup>226</sup>
<b>El Salvador</b>	En 2021, la Asamblea Legislativa destituyó a los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por fallos contrarios a las políticas del presidente, sin respetar las garantías procesales necesarias y vulnerando la independencia judicial reconocida por la Constitución. <sup>227</sup>

<sup>224</sup> Ibidem. pp. 11.

<sup>225</sup> Orias Ramiro. “Los desafíos de la transición judicial en Bolivia” en *Fundación Para el Debido Proceso*. 15 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://dplf.org/los-desafios-de-la-transicion-judicial-en-bolivia/>

<sup>226</sup> USA. Página oficial del US State Department, *2022 Country Reports on Human Rights Practices: Cuba*, marzo 2023. Disponible en: <https://www.state.gov/reports/2022-country-reports-on-human-rights-practices/cuba/>

<sup>227</sup> BBC, “El Salvador: la respuesta de los jueces destituidos por la Asamblea controlada por Bukele (y las duras críticas de EE.UU. y la comunidad internacional)” en *BBC News Mundo*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56967149>

Tabla 8. Violaciones al principio de inamovilidad y permanencia

<b>Guatemala</b>	En 2023 se reformó la Ley del Organismo Judicial (Decreto 7-2022) con lo que se otorgó a la Corte Suprema de Justicia atribuciones en asuntos de traslados, ascensos, licencias, suspensiones y exclusiones de jueces. <sup>228</sup> Posteriormente, en 2025, la Corte Suprema autorizó numerosos nombramientos y reubicaciones de jueces en distintas jurisdicciones y retornaron incluso exmagistrados con sanciones vigentes por corrupción en los Estados Unidos de América. <sup>229</sup>
<b>México</b>	En 2024, la reforma judicial en México que estableció la elección de jueces, magistrados y ministros mediante voto popular estableció la remoción escalonada de todas las personas juzgadoras en activo del país. <sup>230</sup>
<b>Nicaragua</b>	En 2023, la Asamblea Nacional aprobó una Ley que faculta al Poder Ejecutivo para decidir sobre la adscripción y permanencia en el encargo de las personas juzgadoras. <sup>231</sup>  Además, en octubre de 2023, el régimen de Daniel Ortega y Rosario Murillo llevó a cabo una purga que resultó en la remoción de más de 200 jueces y funcionarios

<sup>228</sup> Glenda Sánchez, “Reformas a la Ley del Organismo Judicial, ¿avance o retroceso?”, en *República*, 10 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://republica.com/seguridad-y-justicia/reformas-a-la-ley-del-organismo-judicial-avance-o-retroceso--2023111010450>

<sup>229</sup> Prensa Comunitaria. La ola de nombramientos y traslados de jueces en el Organismo Judicial. 11 de abril de 2025. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2025/04/la-ola-de-nombramientos-y-traslados-de-jueces-en-el-organismo-judicial/>; Prensa Comunitaria. La exmagistrada Vitalina Orellana regresa como jueza de ejecución penal. 9 de abril de 2025. Disponible en: <https://prensacomunitaria.org/2025/04/la-exmagistrada-vitalina-orellana-regresa-como-jueza-de-ejecucion-penal/>; La Hora. Bochorno judicial: la CSJ nombra y mueve a jueces con acta sin firmas de todos los magistrados. 26 de junio de 2025. Disponible en: <https://lahora.gt/investigacion/diego/2025/06/26/bochorno-judicial-la-csj-nombra-y-mueve-a-jueces-con-acta-sin-firmas-de-todos-los-magistrados/>; La Hora. El bloque dominante de la CSJ incidió en nombramientos y movimientos de jueces penales. 27 de junio de 2025. Disponible en: <https://lahora.gt/investigacion/diego/2025/06/27/el-bloque-dominante-de-la-csj-incidio-en-nombramientos-y-movimientos-de-jueces-penales/>; La Hora. En breve gestión, CSJ de Oscar Cruz efectuó 125 traslados de jueces en el Organismo Judicial. 31 de julio de 2025. Disponible en: <https://lahora.gt/investigacion/diego/2024/11/12/en-breve-gestion-csj-de-oscar-cruz-efectuo-125-traslados-de-jueces-en-el-organismo-judicial/>

<sup>230</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917 (última reforma publicada el 15 de abril de 2024). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>231</sup> Nicaragua Investiga, “Régimen Ortega golpea el presupuesto del Poder Judicial: asignación por ley queda imprecisa”, Nota periodística digital, 23 de noviembre de 2023. Disponible en: [https://nicaraguainvestiga.com/politica/136488-regimen-ortega-poder-judicial-presupuesto/#utm\\_source](https://nicaraguainvestiga.com/politica/136488-regimen-ortega-poder-judicial-presupuesto/#utm_source)

IP Nicaragua, “Reforma a la Constitución Política resta presupuesto al Poder Judicial”, Medio digital. Disponible en: [https://ipnicaragua.com/reforma-a-la-constitucion-politica-resta-presupuesto-a-poder-judicial/amp/?utm\\_source](https://ipnicaragua.com/reforma-a-la-constitucion-politica-resta-presupuesto-a-poder-judicial/amp/?utm_source)

Tabla 8. Violaciones al principio de inamovilidad y permanencia

	judiciales en todo el país. Esta acción fue descrita como una "barrida" ordenada desde la Casa Presidencial. <sup>232</sup>
<b>República Dominicana</b>	En 2021, el Tribunal Constitucional resolvió el caso del magistrado Moisés Alfredo Ferrer Landrón, quien denunció que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia y su presidente transgredieron su derecho a la inamovilidad judicial al decidir su traslado de la Tercera Sala (laboral, de tierra y administrativa) a la Segunda Sala (penal) sin su consentimiento. El Tribunal Constitucional ordenó su reposición como Juez Titular de la Tercera Sala y que la Corte se abstuviera de promover su traslado presente o futuro, reconociendo la violación de la estabilidad en el cargo. <sup>233</sup>
<b>Uruguay</b>	En 2024, la Asociación de Magistrados del Uruguay denunció ante la Relatoría para la independencia de jueces y abogados la afectación de la independencia judicial por el amplio margen de discrecionalidad de la Corte Suprema en la designación, traslado y ascenso de las personas juzgadoras. La instancia internacional recomendó medidas para responder a las alegaciones del gremio, garantizar la independencia de los jueces y establecer un sistema de concursos que regule la carrera judicial con criterios objetivos y transparentes. <sup>234</sup>
<b>Venezuela</b>	En 2023, en Venezuela se evidenció que la carrera judicial enfrenta constantes presiones para que las personas juzgadoras mantengan la aprobación del régimen y eviten despidos injustificados, agresiones o actos violentos. Un caso relevante fue la destitución de al menos 15 personas juzgadoras del Circuito Judicial Penal de Caracas tras la detención de su presidente, Cristóbal Cornieles Perret, por presunta

<sup>232</sup> Infobae. (4 de noviembre de 2023). Semana de terror para la justicia de Nicaragua: Daniel Ortega y su esposa hicieron una purga de más de 200 jueces y funcionarios. Infobae. Recuperado de <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/11/04/semana-de-terror-para-la-justicia-de-nicaragua-daniel-ortega-y-su-esposa-hicieron-una-purga-de-mas-de-200-jueces-y-funcionarios/>

<sup>233</sup> República Dominicana. Tribunal Constitucional de República Dominicana, Sentencia TC/0364/21,15 de octubre de 2021. Disponible en: <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/26411/tc-0364-21-tc-05-2021-0091.pdf>

<sup>234</sup> Relatoría Especial para la independencia de jueces y abogados, *Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados* URY 2/2024, 6 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=38641>

El País-España, "ONU alerta "amplio margen de discrecionalidad" en designación de jueces en Uruguay y pide "atención urgente", en *El País*, 19 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.elpais.com.uy/informacion/judiciales/onu-alerta-amplio-margen-de-discrecionalidad-en-designacion-de-jueces-en-uruguay-y-pide-atencion-urgente>

Tabla 8. Violaciones al principio de inamovilidad y permanencia

<p>corrupción; estas remociones afectaron procesos en curso, obligando a reiniciar juicios y generando críticas por la falta de garantías procesales.<sup>235</sup></p>
---

4. **Designaciones sin criterios de profesionalismo:** en 43% de los países de Iberoamérica se realizaron nombramientos de personas juzgadoras sin observar criterios objetivos y transparentes, recurriendo en muchos casos a motivaciones políticas, como se expone a continuación:

Tabla 9. Designaciones sin criterios de profesionalismo

	Tabla 9. Designaciones sin criterios de profesionalismo
<b>Argentina</b>	El actual presidente de la Argentina, Javier Milei, firmó un decreto el 26 de febrero de 2025, para nombrar al juez federal Ariel Lijo y al jurista Manuel García-Mansilla para cubrir las vacantes en la Corte Suprema. <sup>236</sup> Human Rights Watch indicó que la decisión se produjo después de que el presidente Milei no consiguiera, durante meses, reunir la mayoría de dos tercios del Senado, necesaria para cubrir las vacantes según los procedimientos ordinarios. Así pues, el Presidente hizo estos nombramientos por decreto con base en una dudosa interpretación de la Constitución argentina. <sup>237</sup>
<b>Bolivia</b>	En Bolivia, la Asamblea Legislativa plurinacional tiene a su cargo la tarea de preseleccionar a quienes serán candidatos a las elecciones judiciales. Deben de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas candidatas. Derivado de la experiencia de las últimas tres elecciones judiciales, (2011, 2017 y 2024) existen varias críticas en el proceso. En el proceso del 2011 se criticó la fase de preselección en la Asamblea Legislativa, en particular, la falta de evaluación

<sup>235</sup> NTN24, “Remoción masiva de jueces en el Circuito Penal de Caracas”, NTN24, 27 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.ntn24.com/noticias-judicial/remocion-masiva-de-jueces-en-el-circuito-penal-de-caracas-415045>; Maduradas. Reportan la detención del juez Alejandro Gómez Pimentel y la destitución de varios: la purga del chavismo en el poder judicial. 27 de abril de 2023. Disponible en: <https://maduradas.com/reportan-la-detencion-del-juez-alejandro-gomez-pimentel-la-destitucion-varios-la-purga-del-chavismo-poder-judicial/>

<sup>236</sup>Human Rights Watch. “Argentina: urge reconsiderar las nominaciones a la Corte Suprema”. *Human Rights Watch*. 23 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2024/05/23/argentina-urge-reconsiderar-las-nominaciones-la-corte-suprema>

<sup>237</sup> Human Rights Watch. “Argentina: Milei arremete contra la independencia judicial”. *Human Rights Watch*. 26 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2025/02/26/argentina-milei-arremete-contra-la-independencia-judicial>

Tabla 9. Designaciones sin criterios de profesionalismo	
	técnica de los méritos y el carácter mayormente político del proceso. <sup>238</sup> Derivado de esta situación, en el 2017 el proceso de selección fue reformado, a pesar de ello, el proceso fue dominado por los líderes del MAS (Movimiento al Socialismo), quienes tuvieron el control sobre los candidatos aprobados. Se ha criticado que la decisión final sobre quiénes serían candidatos fue, en gran medida, unilateral, y se mantuvo bajo una línea escrita de voto partidista. <sup>239</sup>
<b>Chile</b>	El 9 de agosto de 2024, la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Margaret Satterthwaite, durante su visita al país declaró: “Hago un llamado al poder judicial a que atienda las peticiones de mayor transparencia en los nombramientos para los tribunales superiores. Las investigaciones sobre las acusaciones de tráfico de influencias deberían llegar a buen puerto en breve y enviar un mensaje contundente sobre los principios que defiende el poder judicial chileno”. <sup>240</sup>
<b>Cuba</b>	En Cuba, la Asamblea Nacional y el Partido Comunista Cubano pueden designar y remover a personas juzgadoras bajo cualquier circunstancia. <sup>241</sup>
<b>El Salvador</b>	La Asamblea, en su primera sesión, y sin seguir los procedimientos de la Constitución, destituyó a los cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional y al Fiscal General y puso en su lugar a personas de su confianza. Los magistrados destituidos por la Asamblea emitieron una resolución declarando inconstitucional

<sup>238</sup>Tapia Olivares, Luis Eliud. “Bolivia y la elección popular en sus altas cortes: tres procesos fallidos” en *Nexos*, 22 de enero de 2024. Disponible en: [https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/bolivia-y-la-eleccion-popular-en-sus-altas-cortes-tres-procesos-fallidos/#\\_ftn5](https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/bolivia-y-la-eleccion-popular-en-sus-altas-cortes-tres-procesos-fallidos/#_ftn5)

<sup>239</sup> Driscoll, Amanada y Nelson Michael. “Crónica de una elección anunciada: las elecciones judiciales de 2017 en Bolivia”. Disponible en: <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1229/977>

<sup>240</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, *Chile debe aprovechar los logros alcanzados en el Poder Judicial para abordar la desigualdad y evita la influencia indebida: Relatora Especial*. Disponible en: <https://acnudh.org/chile-debe-aprovechar-los-logros-alcanzados-en-el-poder-judicial-para-abordar-la-desigualdad-y-evitar-la-influencia-indebida-relatora-especial/><sup>241</sup> *Idem*.

<sup>241</sup> *Idem*.

Tabla 9. Designaciones sin criterios de profesionalismo	
	el procedimiento, pero el presidente Bukele se burló de ellos en sus redes sociales y los portones de la Corte quedaron bajo vigilancia policial. <sup>242</sup>
<b>Guatemala</b>	En noviembre de 2023, el Congreso de la República de Guatemala eligió a 13 nuevos magistrados para la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, este proceso fue criticado por organizaciones internacionales y observadores por su falta de transparencia y por la influencia de intereses políticos y económicos en la selección. La Organización de Estados Americanos (OEA) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señalaron interferencias y amenazas durante el proceso y expresaron preocupaciones sobre la independencia judicial de los nuevos magistrados. <sup>243</sup>
<b>México</b>	En septiembre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su preocupación por la reforma judicial y destacó los posibles impactos negativos en el derecho de acceso a la justicia y en las garantías de independencia judicial. En ese mismo comunicado, insistió en que el cese de autoridades judiciales para dar paso a una elección popular podría afectar la idoneidad y acceso meritocrático a la carrera judicial. <sup>244</sup>
<b>Nicaragua</b>	En 2023, se emitieron reformas que dan poderes totales al Ejecutivo para decidir la conformación de los órganos jurisdiccionales.  Posteriormente, en julio de 2024, más de 50 nuevos jueces fueron nombrados en un acto político-partidario presidido por operadores del Frente Sandinista de

<sup>242</sup>Alvarado, Jimmy et al. "Bukele usa a la nueva Asamblea para tomar control de la Sala de lo Constitucional y la Fiscalía" en *el faro*, 2 de mayo de 2021. Disponible en: [https://elfaro.net/es/202105/el\\_salvador/25451/Bukele-usa-a-la-nueva-Asamblea-para-tomar-control-de-la-Sala-de-lo-Constitucional-y-la-Fiscal%C3%ADa.htm](https://elfaro.net/es/202105/el_salvador/25451/Bukele-usa-a-la-nueva-Asamblea-para-tomar-control-de-la-Sala-de-lo-Constitucional-y-la-Fiscal%C3%ADa.htm)

Fusades. @fusades. Post "X". 2 de mayo de 2021. 8:10 am. Disponible en: [Noticias UCA. 1ro de mayo de 2021. Disponible en: <https://noticias.uca.edu.sv/pronunciamentos/en-esta-hora-oscura>](https://t.co/bgiNGOjzkH)

<sup>243</sup> Associated Press. (4 de octubre de 2024). Selección de nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala sigue siendo defectuosa, dicen los críticos. AP News. Recuperado de <https://apnews.com/article/guatemala-supreme-court-justice-arevalo-5b626ca85dfde9883808a1daa0e72b61>

<sup>244</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Comunicado de prensa #213*, 12 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp>

Tabla 9. Designaciones sin criterios de profesionalismo	
	Liberación Nacional (FSLN). Estos nombramientos fueron realizados sin seguir los procedimientos establecidos por la Ley de Carrera Judicial. <sup>245</sup>
<b>Uruguay</b>	La Asociación de Magistrados del Uruguay (AMU) denunció ante la Relatoría para la independencia de jueces y abogados el amplio margen de discrecionalidad de la Corte Suprema en la designación de personas juzgadoras. <sup>246</sup>
<b>Venezuela</b>	<p>El Partido Socialista Unido de Venezuela, ejerciendo su mayoría en la Asamblea Legislativa, designó directamente a los 20 magistrados que conformarán el Tribunal Supremo de Justicia.<sup>247</sup></p> <p>Además, se destaca que, después del despido masivo de personas juzgadoras, se presentaron diversas irregularidades en el nombramiento de jueces como el incumplimiento de los lapsos establecidos para la designación de los magistrados; opacidad en el proceso de designación; plazos de nombramiento superiores a 12 años, y falta de una verdadera renovación del Tribunal Supremo de Justicia.<sup>248</sup></p> <p>Respecto del último punto, el Observatorio Venezolano de la Justicia demostró que el 60% de los nuevos integrantes del Tribunal Supremo de Justicia son magistrados del anterior tribunal que, activos o en "comisión de servicios", han dado muestras importantes de su apoyo al chavismo.<sup>249</sup></p>

<sup>245</sup> 100% Noticias. (4 de julio de 2024). Nombran a más de 50 jueces en el poder judicial sin corte plena, todos fanáticos de Rosario Murillo y hasta "paramilitares". 100% Noticias. Recuperado de <https://100noticias.tv/politica/132568-nombramiento-jueces-poder-judicial-nicaragua/>; El Telégrafo. (21 de julio de 2024). ONU alerta por "amplio margen de discrecionalidad" en la designación de jueces en Uruguay y pide "atención urgente". El Telégrafo. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com/2024/07/onu-alerta-por-amplio-margen-de-discrecionalidad-en-la-designacion-de-jueces-en-uruguay-y-pide-atencion-urgente/>

<sup>246</sup> Relatoría Especial para la independencia de jueces y abogados, *Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados* URY 2/2024, 6 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=38641>

El País-España, "ONU alerta "amplio margen de discrecionalidad" en designación de jueces en Uruguay y pide "atención urgente"", en *El País*, 19 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.elpais.com.uy/informacion/judiciales/onu-alerta-amplio-margen-de-discrecionalidad-en-designacion-de-jueces-en-uruguay-y-pide-atencion-urgente>

<sup>247</sup> ONU, "Una misión independiente de la ONU cuestiona la independencia del sistema judicial venezolano", *op. cit.*

<sup>248</sup> Ramon Cardozo Álvares, "Poder Judicial y erosión democrática en Venezuela", *DeutscheWelle*, 4 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.dw.com/es/poder-judicial-y-erosi%C3%B3n-democr%C3%A1tica-en-venezuela/a-61685490>

<sup>249</sup> *Idem*

5. **Modificación del número de integrantes en cortes supremas:** En el 13% de los países analizados se registró una modificación en el número de integrantes de las Cortes o Tribunales Supremos, generando un cambio en la composición y orientación de las decisiones jurisdiccionales.

Tabla 10. Modificación del número de integrantes en cortes supremas

<b>Bolivia</b>	En 2017, la Ley N° 929 modificó las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral, incrementando el número de integrantes del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) a nueve. <sup>250</sup>
<b>México</b>	En 2024, la reforma judicial redujo el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 11 a 9. <sup>251</sup>
<b>Venezuela</b>	Entre 2020 y 2025, en Venezuela se modificó el número de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), disminuyéndolo mediante una reforma a la Ley Orgánica del TSJ aprobada por la Asamblea Nacional en enero de 2022. <sup>252</sup>

6. **Reformas que afectan la estructura del Poder Judicial:** en el 21% de los países analizados se adoptaron reformas legislativas que afectaron la estructura institucional del Poder Judicial, es decir, incidieron en las condiciones de prestación de servicios; cambiaron el proceso de selección de personas juzgadoras, o bien se crearon o extinguieron órganos.

Tabla 11. Reformas que afectan la estructura del Poder Judicial

<b>El Salvador</b>	En septiembre de 2021, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó la reforma a la Ley de la Carrera Judicial, que fue publicada en el Diario Oficial el 14 de ese mes y año, que implicó la jubilación automática de aproximadamente un tercio de las
--------------------	--

<sup>250</sup> Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia. (2017). Ley N° 929: Ley de modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral. Recuperado de <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N929.html>

<sup>251</sup> Gobierno de México. (2024). Reforma al Poder Judicial. Secretaría de Gobernación. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/892010/REFORMA\\_AL\\_PODER\\_JUDICIAL\\_2\\_CS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/892010/REFORMA_AL_PODER_JUDICIAL_2_CS.pdf)

<sup>252</sup> El País-España, "El Parlamento venezolano reduce el número de magistrados del Supremo para aumentar su injerencia", El País, 19 de enero de 2022. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2022-01-20/el-parlamento-venezolano-reduce-el-numero-de-magistrados-del-supremo-para-aumentar-su-injerencia.html>

Tabla 11. Reformas que afectan la estructura del Poder Judicial

	<p>personas juzgadoras del país, así como de numerosos funcionarios de la Fiscalía y los tribunales. La norma estableció la separación inmediata de jueces y fiscales que hubieran cumplido 60 años o contaran con más de 30 años de servicio, lo que afectó directamente la integración del Poder Judicial al reducir de manera significativa el número de personas juzgadoras activas.<sup>253</sup></p>
<b>Honduras</b>	<p>Entre 2022 y 2023, varias reformas legales y planes estratégicos en Honduras afectaron la integración del Poder Judicial. La Ley Especial para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (2022) reguló el proceso de selección de magistrados, pero permitió que la elección final en el Congreso Nacional mantuviera influencia política. En marzo de 2025, las reformas al Sistema de Acceso a la Carrera Judicial señalaron que ciertos cambios podrían modificar los criterios de selección de personas juzgadoras, con la recomendación de un periodo de adaptación de 4 a 5 años. El Plan Estratégico del Poder Judicial 2022-2026 estableció medidas sobre estructura orgánica, personal, gestión judicial, comunicación y tecnología. En el marco de la visita in loco de la CIDH en 2023, se documentó que alrededor de 50 jueces y magistrados fueron despedidos o trasladados por disposición de la presidenta de la CSJ, afectando la permanencia de las personas juzgadoras en sus cargos.<sup>254</sup></p>
<b>México</b>	<p>Con la reforma judicial de 2024, se modificó la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se creó un nuevo Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial, y se modificó el mecanismo para acceder al cargo de juez y magistrado, lo que incidió directamente en la estructura del Poder Judicial.<sup>255</sup></p>

<sup>253</sup>BBC News Mundo. “Reforma judicial en El Salvador: la polémica norma que cesará a un tercio de los jueces del país”, en *BBC News Mundo*. 2 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58417033>  
Miranda Aburto, Wilfredo. “Nayib Bukele jubila a un tercio de los 690 jueces de El Salvador” en *El País*. 01 de septiembre de 2021. Disponible en:

<https://elpais.com/internacional/2021-09-02/nayib-bukele-jubila-a-un-tercio-de-los-690-jueces-de-el-salvador.html>

<sup>254</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras”, 2024, párrafo 204. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe-honduras.pdf>

<sup>255</sup> SATTERTHWAITTE, Margaret, Relatoría especial para la independencia de jueces y abogados, @SRjudgeslawyers 25 y 25 de agosto 2024, 2 noviembre 2024, 6 enero 2025, 2 abril 2025.

Tabla 11. Reformas que afectan la estructura del Poder Judicial

<b>Nicaragua</b>	En 2025, se aprobó una reforma constitucional que eliminó los contrapesos institucionales y concentró la autoridad en el Ejecutivo, afectando la independencia y la estructura de los tribunales y permitiendo la intervención directa en su funcionamiento. <sup>256</sup>
<b>Venezuela</b>	En febrero de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su preocupación por la aprobación una reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia que permitió la reelección de magistrados que ya ocuparon cargos anteriormente por periodos de hasta 24 años. <sup>257</sup>

<sup>256</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), “Nicaragua: Graves reformas constitucionales consolidan un régimen autoritario y vulneran derechos fundamentales, denuncian organizaciones ante la CIDH”, Comunicado de prensa, versión digital, Washington DC, 5 de marzo de 2025. Disponible en:

[https://cejil.org/comunicado-de-prensa/nicaragua-graves-reformas-constitucionales-consolidan-un-regimen-autoritario-y-vulneran-derechos-fundamentales-denuncian-organizaciones-ante-la-cidh/?utm\\_source=chatgpt.com](https://cejil.org/comunicado-de-prensa/nicaragua-graves-reformas-constitucionales-consolidan-un-regimen-autoritario-y-vulneran-derechos-fundamentales-denuncian-organizaciones-ante-la-cidh/?utm_source=chatgpt.com)

<sup>257</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “La CIDH expresa preocupación por la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela”, comunicado de prensa No. 034/22, 17 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2022%2F034.asp>

**7. Reformas que alteran la carrera judicial:** el 21% de los países iberoamericanos tuvieron alguna reforma constitucional o legal que afectó o incidió en la carrera judicial, mediante la alteración, reducción o eliminación de requisitos para acceder a cargos dentro de la judicatura.

Tabla 12. Reformas que alteran la carrera judicial

<b>Bolivia</b>	Desde 2009, con la implementación de la Carta Constitucional y el diseño de la carrera judicial en Bolivia, el Consejo de la Magistratura ha expedido convocatorias públicas para personas juzgadoras y vocalías suplentes, sin prever su incorporación a un plan de carrera estable, lo que ha permitido su remoción en cualquier momento y, por lo tanto, ha afectado los requisitos de permanencia dentro de la carrera judicial <sup>258</sup> .
<b>El Salvador</b>	El 14 de septiembre de 2021, se publicó una norma que obligó la separación inmediata de sus cargos de jueces y fiscales a quienes hubieran cumplido 60 años o tuvieran más de 30 de servicio. <sup>259</sup>
<b>España</b>	La reforma de 2 de agosto de 2024, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación modificó los requisitos para el nombramiento de magistrados y magistradas en las Salas del Tribunal Supremo, al aumentar a 20 años el tiempo que los miembros de la carrera judicial deben haber cumplido para poder ser nombrados magistrados del Tribunal Supremo <sup>260</sup> .

<sup>258</sup> Cyrus R. Vance Center For International Justice. Bolivia: Diagnóstico sobre la independencia del sistema judicial. Marzo de 2023. Disponible en: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2023/03/Bolivia-VC-FLAM-Marzo-023.pdf>

<sup>259</sup> BBC News Mundo. “Reforma judicial en El Salvador: la polémica norma que cesará a un tercio de los jueces del país”, en *BBC News Mundo*. 2 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58417033>

Miranda Aburto, Wilfredo. “Nayib Bukele jubila a un tercio de los 690 jueces de El Salvador” en *El País*. 01 de septiembre de 2021. Disponible en:

<https://elpais.com/internacional/2021-09-02/nayib-bukele-jubila-a-un-tercio-de-los-690-jueces-de-el-salvador.html>

<sup>260</sup> España, Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en el Boletín Oficial de Estado el 01 de julio de 1985, última reforma 17 de febrero de 2025. También véase, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, “Ley Orgánica 3/2024, 2 de agosto, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de reforma de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal”, en Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 05 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-16127#:~:text=La%20ley%20incrementa%20a%20veinte,especiales%20y%20las%20excedencias%20voluntarias>

Tabla 12. Reformas que alteran la carrera judicial

<b>México</b>	En 2024, se modificó la Constitución y se cambiaron los criterios para acceder a los cargos de juez y magistrado. Ahora, en lugar de acceder mediante un concurso de oposición, se sigue un proceso de selección que culmina con el voto popular. <sup>261</sup>
<b>Nicaragua</b>	En 2025, la reforma constitucional otorgó al Ejecutivo control sobre los poderes Judicial, Legislativo y Electoral, afectando la carrera judicial al permitir la intervención del Ejecutivo en los nombramientos y traslados de jueces, sin establecer criterios objetivos ni mecanismos independientes de selección, lo que incide en los requisitos de ingreso, permanencia y evaluación de las personas juzgadoras. <sup>262</sup>

**8. Reformas que limitan las funciones del Poder Judicial:** en 8.7% de los países Iberoamericanos se publicaron reformas que limitaron las atribuciones de los órganos jurisdiccionales:

Tabla 13. Reformas que limitan las funciones del Poder Judicial

<b>México</b>	<p>En octubre de 2024, México aprobó una reforma constitucional conocida como "supremacía constitucional", que modificó los artículos 105 y 107 de la Constitución. Esta reforma establece que las reformas constitucionales no pueden ser impugnadas y deben aplicarse de inmediato, incluso si existen recursos legales pendientes.<sup>263</sup></p> <p>Además, en junio de 2024 se eliminó la posibilidad de suspender leyes con efectos generales al reformarse los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, con el</p>
---------------	--

<sup>261</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Reforma al Poder Judicial de la Federación", 15 de septiembre de 2024. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5662313&fecha=15/09/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5662313&fecha=15/09/2024)

<sup>262</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), "Nicaragua: Graves reformas constitucionales consolidan un régimen autoritario y vulneran derechos fundamentales, denuncian organizaciones ante la CIDH", Comunicado de prensa, versión digital, Washington DC, 5 de marzo de 2025. Disponible en:

[https://cejil.org/comunicado-de-prensa/nicaragua-graves-reformas-constitucionales-consolidan-un-regimen-autoritario-y-vulneran-derechos-fundamentales-denuncian-organizaciones-ante-la-cidh/?utm\\_source=chatgpt.com](https://cejil.org/comunicado-de-prensa/nicaragua-graves-reformas-constitucionales-consolidan-un-regimen-autoritario-y-vulneran-derechos-fundamentales-denuncian-organizaciones-ante-la-cidh/?utm_source=chatgpt.com)

<sup>263</sup> Diario Oficial de la Federación, "Reforma Constitucional en materia de supremacía constitucional", 31 de octubre de 2024. Disponible en:

[https://comunicacion.diputados.gob.mx/sintesis/LINKSIN3/11124\\_P\\_RAZON\\_0\\_PUBLICANENLADOF\\_PUBLICANENLADOF SUPREMACIA\\_3DIP\\_.pdf](https://comunicacion.diputados.gob.mx/sintesis/LINKSIN3/11124_P_RAZON_0_PUBLICANENLADOF_PUBLICANENLADOF SUPREMACIA_3DIP_.pdf)

Tabla 13. Reformas que limitan las funciones del Poder Judicial

	objetivo de evitar que los jueces otorguen suspensiones con efectos generales en juicios de amparo promovidos contra normas generales. La modificación al artículo 148 establece que, en estos casos, las suspensiones no podrán tener efectos generales, limitándose a beneficiar únicamente al promovente del juicio. <sup>264</sup>
<b>Venezuela</b>	Con la última reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia se limitó la facultad de modificar leyes de la Sala Constitucional. <sup>265</sup>

<sup>264</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Reforma a la Ley de Amparo en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales", 14 de junio de 2024. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5662313&fecha=14/06/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5662313&fecha=14/06/2024)

<sup>265</sup> Badell Madrid, Rafael, "Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia", en *Badell&Grau*, 7 de febrero de 2022. Disponible en: <https://badellgrau.com/reforma-de-la-ley-organica-del-tribunal-supremo-de-justicia/>

**9. Desacato de las sentencias del Poder Judicial:** en Bolivia, el Salvador, México y Perú se registró el desacato de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Tabla 14. Desacato de las sentencias del Poder Judicial

<b>Bolivia</b>	En 2024, se votó a favor de una ley que cesa el mandato de las altas autoridades del Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional. <sup>266</sup> Lo anterior se realizó en desacato de un auto constitucional de la Corte que suspendía la competencia del presidente del Senado para convocar al Pleno de la Asamblea Legislativa. <sup>267</sup>
<b>El Salvador</b>	En 2020, el presidente Nayib Bukele desacató las resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema que exigían que se respetaran los derechos humanos cuando las autoridades hacen cumplir la cuarentena en el país. <sup>268</sup>
<b>México</b>	En 2024, las autoridades desacataron más de cien suspensiones judiciales sobre la reforma judicial. <sup>269</sup>
<b>Perú</b>	En 2023, tras la publicación de la medida cautelar a favor de la Junta Nacional de Justicia, la Junta de Portavoces acordó no acatar la resolución judicial y continuar con el debate y votación del informe final de la Comisión de Justicia. <sup>270</sup>

<sup>266</sup> Fundación Construir. “Asamblea desacata sentencia del TCP y deja al país sin magistrados” en *Fundación Construir*. 7 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.fundacionconstruir.org/monitoreo/asamblea-desacata-sentencia-del-tcp-y-deja-al-pais-sin-magistrados/>; Molina, Fernando. “El Parlamento boliviano suspende a los magistrados de las altas cortes en una sesión declarada ilegal por el Constitucional”; en *EL PAÍS*. 7 de junio de 2024. Disponible en: <https://elpais.com/america/2024-06-08/el-parlamento-boliviano-suspende-a-los-magistrados-de-las-altas-cortes-en-una-sesion-declarada-ilegal-por-el-constitucional.html>; Swiss Info. “Parlamento de Bolivia aprueba el cese de mandato de altos magistrados en polémica sesión” en *Swiss Info*. 07 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/parlamento-de-bolivia-aprueba-el-cese-de-mandato-de-altos-magistrados-en-pol%C3%A9mica-sesi%C3%B3n/79903824>

<sup>267</sup> Agencia de Noticias FIDES. “Notifican a presidente del Senado con sentencia del TCP que suspende competencias” en *Agencia de Noticias FIDES*. 2 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/notifican-a-presidente-del-senado-con-sentencia-del-tcp-que-suspende-competencias>

<sup>268</sup> Human Right Watch. El Salvador: El presidente desafía a la Corte Suprema. La OEA debería actuar ante su desprecio por la Constitución y sentencias que protegen derechos fundamentales, comunicado de prensa. Página consultada el 14 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/17/el-salvador-el-presidente-desafia-la-corte-suprema>

<sup>269</sup> OEM, “Autoridades han ignorado hasta 145 sentencias contra reforma judicial”, *El Sol de México*, 5 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/autoridades-han-ignorado-hasta-145-sentencias-contra-reforma-judicial-13091274>

<sup>270</sup> Casimiro Ore, Diego. “Es falso que el Tribunal Constitucional le haya prohibido al Poder Judicial revisar los actos del Congreso” en *Infobae*. 08 de noviembre de 2023. Disponible en:

<https://www.infobae.com/peru/2023/11/08/jnj-es-falso-que-el-tribunal-constitucional-prohibio-al-poder-judicial-revisar-los-actos-del-congreso/#:~:text=La%20rebelde%C3%ADa%20del%20Congreso,tras%20obtener%20una%20medida%20cautelar>

Human Rights Watch, Perú: El Congreso debe respetar la independencia judicial. El control político de la Junta Nacional de Justicia atenta contra los derechos, 7 de noviembre de 2023. Disponible en:

<https://www.hrw.org/es/news/2023/11/07/peru-el-congreso-debe-respetar-la-independencia-judicial>

### 3. Análisis de los resultados

La siguiente tabla consolida los ataques registrados contra los Poderes Judiciales de Iberoamérica. Los números asignados reflejan cuantos tipos de ataques se presentaron, conforme a la metodología establecida previamente, permitiendo identificar los contextos más críticos para la independencia judicial en la región.

Tabla 15. Ataques a la Independencia Judicial en Iberoamérica (2020–2025)			
País	Ataques personales	Ataques institucionales	Total
Andorra	0	0	0
Argentina	2	4	6
Bolivia <sup>271</sup>	2	6	8
Brasil	3	1	4
Colombia	5	1	6
Costa Rica	4	1	5
Chile	4	1	5
Cuba <sup>272</sup>	0	2	2
Ecuador	4	1	5
El Salvador	4	7	11
España <sup>273</sup>	5	2	7
Guatemala	3	3	6

<sup>271</sup> No se toma en cuenta la reforma al poder judicial del 2008 por encontrarse fuera del periodo de análisis.

<sup>272</sup> No se cuenta con información disponible en las páginas oficiales.

<sup>273</sup> Existe una propuesta de reforma a la carrera judicial que, al momento de la realización del estudio no ha sido aprobada.

Tabla 15. Ataques a la Independencia Judicial en Iberoamérica (2020–2025)

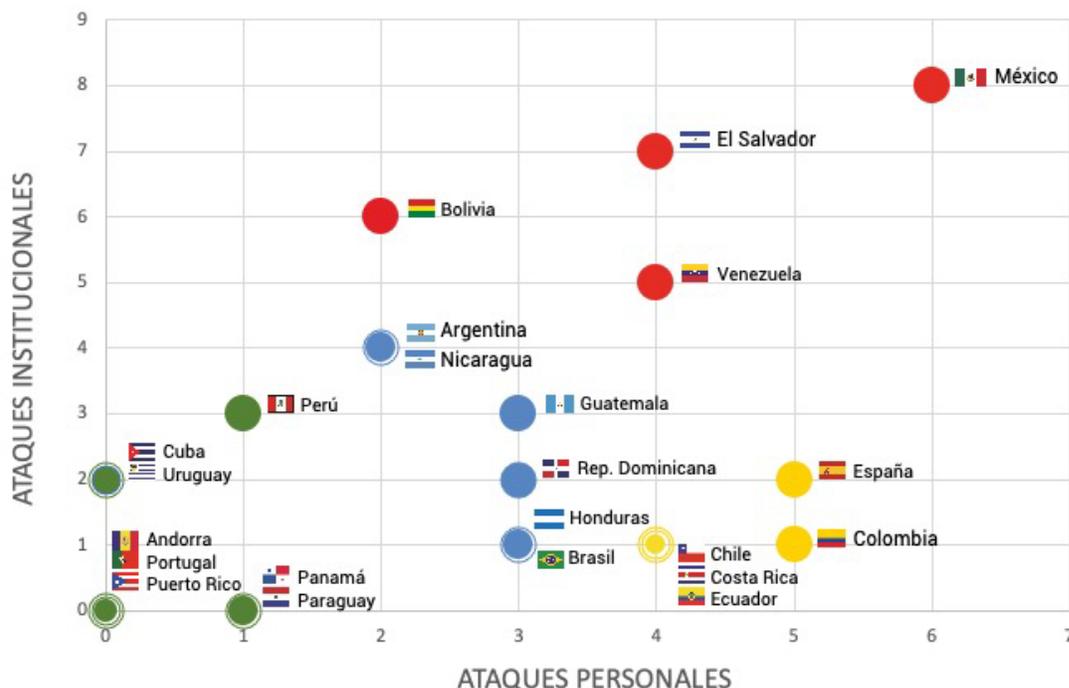
País	Ataques personales	Ataques institucionales	Total
Honduras	3	1	4
México	6	8	14
Nicaragua	2	4	6
Panamá	1	0	1
Paraguay	1	0	1
Perú <sup>274</sup>	1	3	4
Portugal	0	0	0
Puerto Rico	0	0	0
República Dominicana	4	3	7
Uruguay	0	2	2
Venezuela <sup>275</sup>	4	5	9

A partir de los resultados obtenidos, en la siguiente gráfica se muestra la relación entre el número de ataques personales y ataques institucionales registrados por país:

### Gráfica 1. Cruce entre ataques personales e institucionales a la independencia judicial por país

<sup>274</sup> Existen varios proyectos de reforma al poder judicial que limitan las funciones de las personas juzgadoras, pero al momento de la realización de este estudio no se han aprobado.

<sup>275</sup> No se cuenta con información disponible en las páginas oficiales.



En la Gráfica 1 se presentan los países en función de la cantidad de tipos de ataques que ha enfrentado su Poder Judicial, tanto de forma personal como institucionales. Los resultados se agrupan de la siguiente forma:

- En verde, aquellos que experimentaron pocas o nulas modalidades.
- En azul, aquellos que experimentaron algunas modalidades, tanto institucionales como personales.
- En amarillo, aquellos en los que la mayoría de las modalidades experimentadas corresponden a la clasificación de ataques personales.
- En rojo aquellos que experimentaron gran cantidad de modalidades, tanto institucionales como personales.

De los 23 países estudiados, solamente Andorra, Portugal y Puerto Rico no enfrentaron ataques en el quinquenio de estudio.

Guatemala experimentó la misma cantidad de ataques institucionales y personales (3).

Dentro del grupo de países que más tipos de ataques ha experimentado, tanto institucionales como personales, destaca México, el único país de los estudiados que enfrentó todas las modalidades de ataques (14), seguido por El Salvador (11) y Venezuela (9).

## Puntos susceptibles de ataque en el diseño institucional de los Poderes Judiciales en Iberoamérica

A partir del análisis del marco jurídico de los países iberoamericanos vigente en 2025, se identificaron diversos puntos susceptibles de ataque en su diseño institucional que podrían afectar directamente la independencia judicial. Estos puntos susceptibles se agrupan en cuatro grandes categorías: (1) la ausencia de reglas constitucionales rígidas sobre la integración de las Cortes Supremas y Constitucionales; (2) la existencia de mecanismos de selección de magistraturas carentes de criterios objetivos y transparentes; (3) los métodos de designación de la presidencia de dichos órganos jurisdiccionales, los cuales podrían dar cabida a interferencias políticas indebidas, y (4) la incertidumbre ante la forma de determinación del presupuesto.

El sustento normativo de la información que a continuación se presenta se puede consultar en los anexos correspondientes a cada uno de los países que acompañan a este estudio.

### 1. Ausencia de reglas constitucionales claras sobre la integración de las cortes

Se identificó que, en algunos de los países de la región, la Constitución no establece un número fijo de integrantes para las Cortes Supremas y Constitucionales, delegando esta facultad a la legislación secundaria. Esta situación permite que el número de integrantes pueda modificarse por decisión del poder legislativo ordinario, lo que permitiría alterar la composición ideológica de las Cortes.

#### Cortes Supremas

De los veintidós países analizados, en el 60% de los casos (Andorra, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, España, Panamá, Perú, Portugal, Puerto Rico,<sup>276</sup> República Dominicana<sup>277</sup> y Venezuela), se delega a la legislación secundaria la determinación del número de integrantes de las Cortes Supremas.

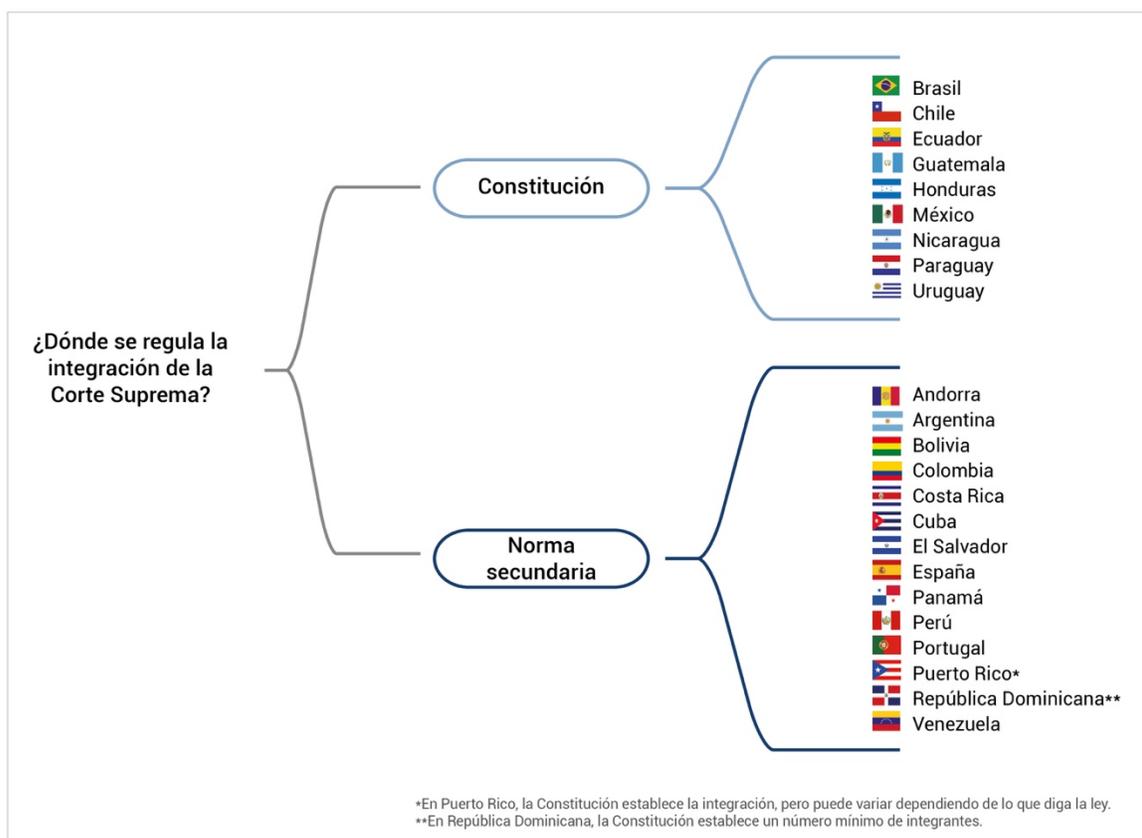
Además, entre los países que regulan la integración de sus cortes supremas por vía legislativa, se observa una disparidad en cuanto a la naturaleza de la norma en donde se hace dicha previsión, pues va desde leyes orgánicas (Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador España, Panamá,

<sup>276</sup> En el caso de Puerto Rico, la Constitución establece que se compone de cinco integrantes, pero que la Ley puede alterar la composición.

<sup>277</sup> En el caso de República Dominicana, la constitución únicamente establece el número mínimo de integrantes.

Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Venezuela), leyes calificadas (Andorra) o decretos supremos (Perú). Esto se presenta en la siguiente gráfica.

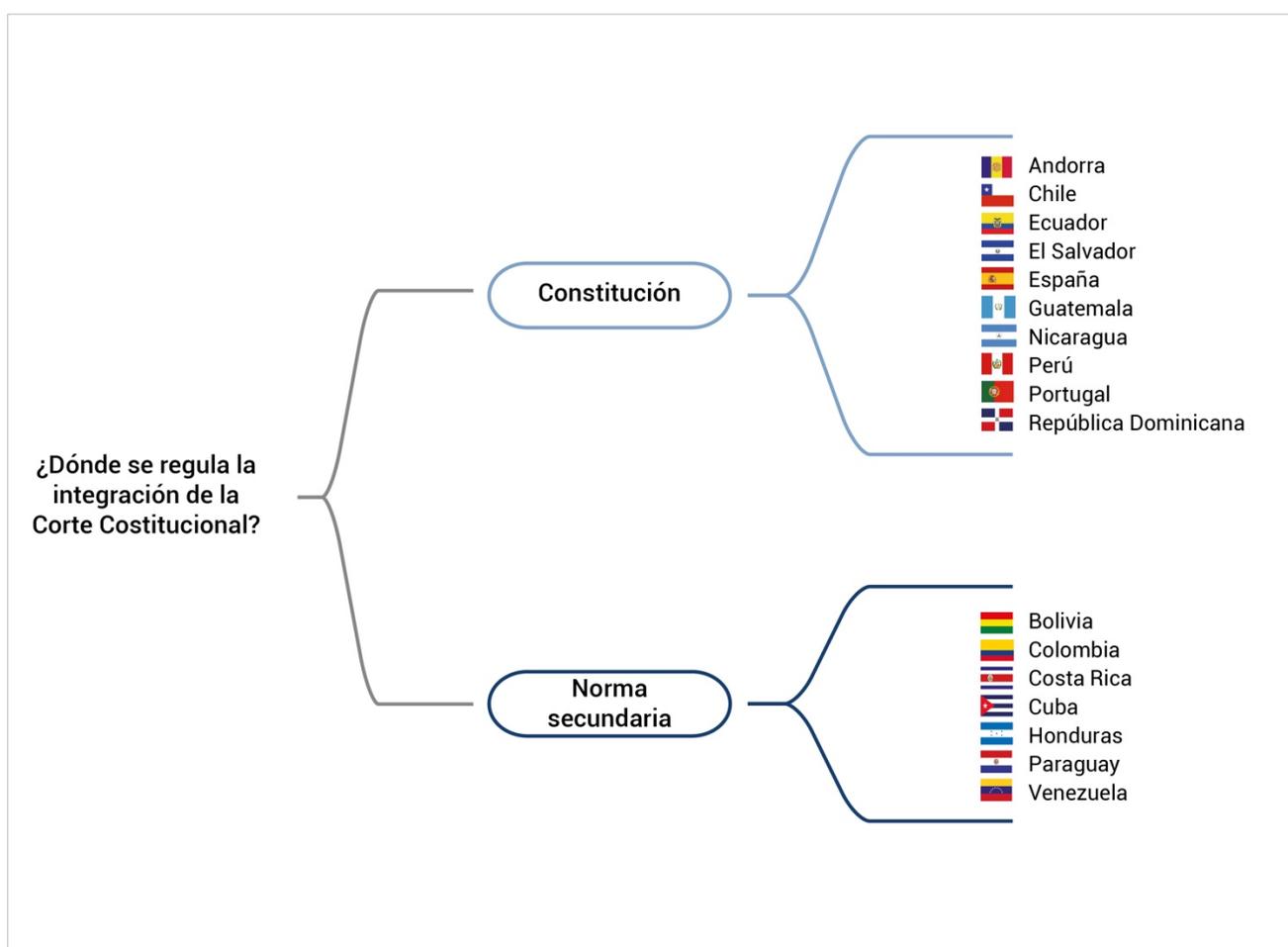
**Gráfica 2. Norma en la que se regula la integración de las Cortes o Tribunales Supremos**



### Cortes Constitucionales

Por otro lado, de los países que tienen una Sala Constitucional o una Corte Constitucional independiente de la Corte Suprema, en el 41% de los casos, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Honduras, Paraguay y Venezuela, la integración de estos órganos no se regula en la Constitución, como se observa en la gráfica 2.

**Gráfica 3. Norma en la que se regula la integración de la Corte o Tribunal Constitucional**



## 2. Mecanismos de selección de magistraturas

Los mecanismos de selección de magistraturas se clasificaron en dos grandes categorías: mecanismos coordinados de selección y mecanismos de una sola etapa. Los mecanismos coordinados se caracterizan por la participación de dos o más poderes del Estado —ejecutivo, legislativo o judicial— en el proceso de designación. En contraste, los mecanismos de una sola etapa se distinguen porque la decisión recae exclusivamente en un solo poder o instancia.

### Cortes Supremas

En relación con el nombramiento de las personas que integran las Cortes Supremas se identificó que, en Andorra, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay utilizan mecanismos de selección de una sola etapa, en los cuales un solo poder del Estado tiene a su cargo la designación directa de los integrantes.

Entre estos países, Andorra, Ecuador, Perú y Portugal establecen que el nombramiento debe realizarse mediante concurso de oposición, evaluación de méritos o aplicación de pruebas de conocimiento. En cambio, en Costa Rica, República Dominicana y Uruguay, la legislación prevé que la selección se efectúe por asignación directa —a través de la Asamblea Legislativa, el Consejo Nacional de la Magistratura o la Asamblea Nacional, respectivamente— sin que se exija expresamente un procedimiento de evaluación de méritos o conocimientos.

Respecto al caso de Colombia, si bien su mecanismo de selección se clasifica como de una sola etapa, en tanto solo interviene el Poder Judicial, se destaca que participan dos órganos independientes pertenecientes al poder judicial —el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia—, lo cual contribuye a disminuir los márgenes de discrecionalidad en el proceso de designación.

Por el contrario, en Argentina, Brasil, Chile, Cuba, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Puerto Rico y Venezuela se emplean mecanismos de selección coordinados, en los que intervienen dos o más poderes del Estado, lo que permite reducir, al menos parcialmente, los niveles de discrecionalidad en la selección de las personas que integran las cortes supremas.

En el caso de Bolivia y México, el proceso de designación de las personas juzgadoras que integran las altas cortes combina un mecanismo de coordinación institucional con la participación ciudadana (voto popular). En Bolivia, la designación se lleva a cabo mediante un proceso en el que se involucra al Tribunal Supremo Electoral, quien organiza las elecciones en circunscripciones departamentales. Cabe mencionar que la Asamblea Legislativa Plurinacional preselecciona hasta seis postulantes por departamento y el electorado emite dos votos, resultando electo como titular la persona con mayor número de votos válidos.<sup>278</sup>

En el caso de México, cada Poder de la Unión (ejecutivo, legislativo y judicial) designa a cinco personas para integrar su Comité de Evaluación. Cada Comité debe calificar la elegibilidad de las personas aspirantes a ser candidatas para cada puesto vacante. Es relevante señalar que las personas aspirantes presentan su solicitud ante el o los Comités de su elección para participar en el proceso. A partir de esta calificación, los Comités insaculan los nombres de las personas aprobadas, para integrar una lista que se someterá a aprobación del Poder que los designó. Con ello se integran las listas finales que serán votadas en elecciones populares.

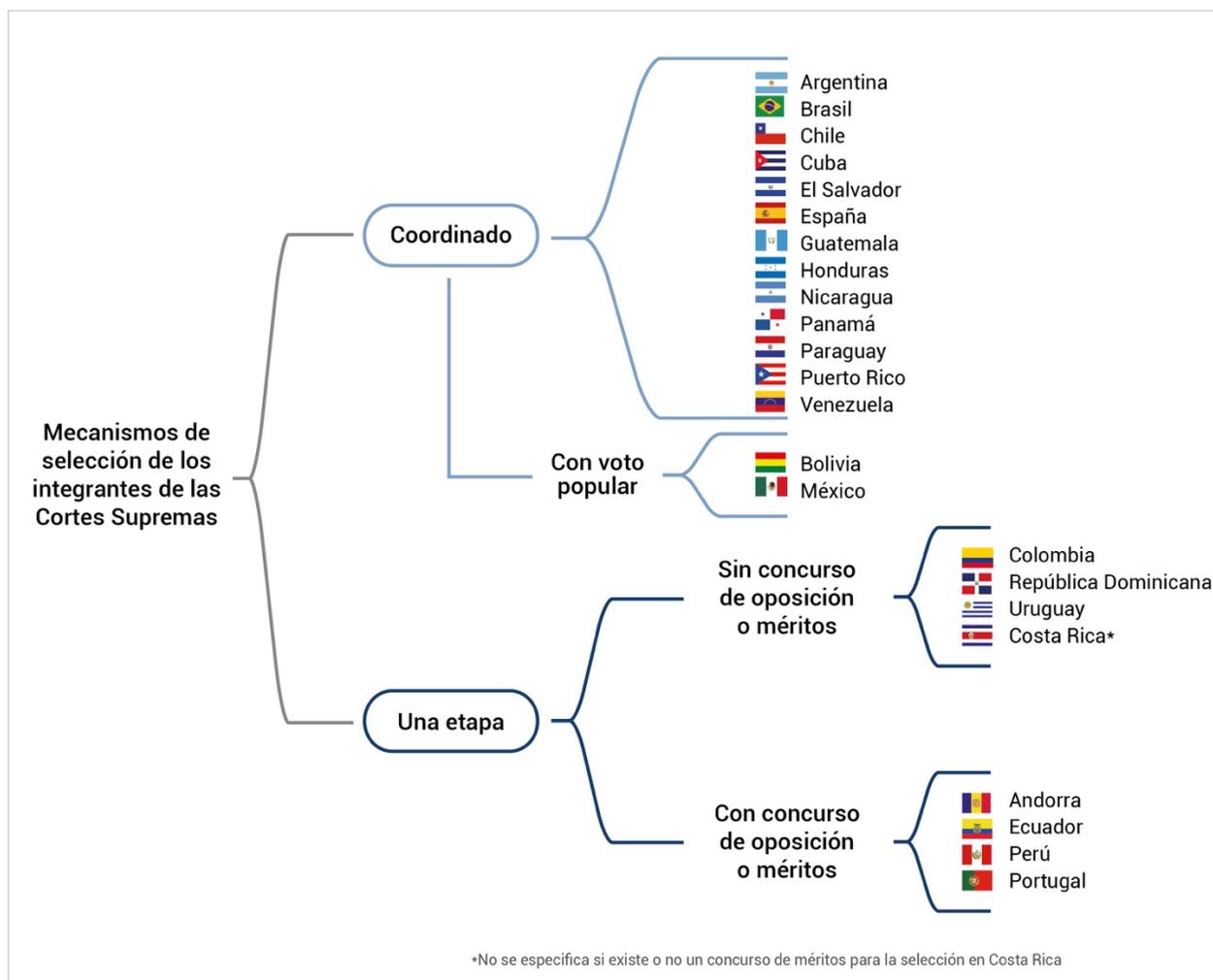
Sobre esta última modalidad de elección de los integrantes de las altas cortes no existe mucha información disponible, a partir de la cual se pueda evaluar el grado de independencia con el que actúan estos cuerpos electos popularmente. Será a partir del análisis de la academia, de observatorios independiente y de registros estadísticos lo que permitirá, con el tiempo, observar su actuación.

Del análisis de la normatividad de los países en estudio se observa que únicamente en el 17% de los casos (Costa Rica, República Dominicana y Uruguay), el nombramiento de las personas magistradas de las Cortes Supremas permiten que su designación se realice de manera directa por un poder ajeno al Poder Judicial y sin que se exija la realización de un concurso de oposición o méritos.

---

<sup>278</sup> Bolivia. (Nacional). *Ley del Órgano Judicial*. Artículo 34. Disponible en: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-025-ley-del-organo-judicial.pdf>

Gráfica 4. Mecanismos de selección de los integrantes de Cortes o Tribunales Supremos



### Cortes Constitucionales

Respecto a las Cortes Constitucionales y Salas Constitucionales, Andorra, Costa Rica, Chile, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Venezuela adoptaron un sistema de selección de sus miembros en una sola etapa, mientras que Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador y España emplean mecanismos coordinados.

Cabe destacarse que en ninguno de los países que establece la elección de los miembros de las Cortes Constitucionales en una sola etapa se establece que la selección se realizará mediante algún concurso de oposición, evaluación de méritos o prueba de conocimiento.

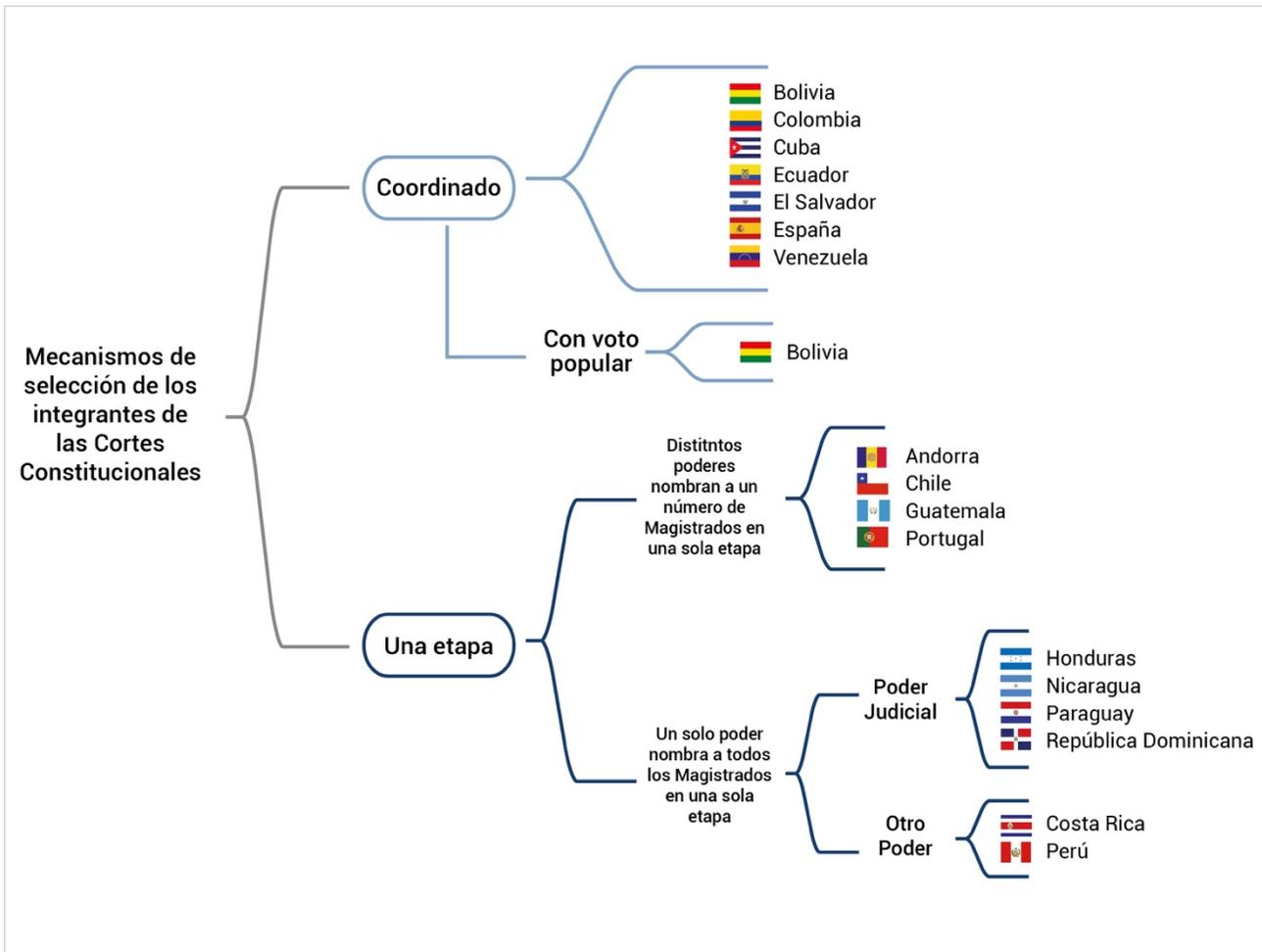
Sin embargo, es necesario destacar que, en el caso de Nicaragua, Paraguay y Venezuela, el Pleno de la Corte Suprema determina cuáles de sus integrantes formarán parte de la Sala Constitucional mediante el voto mayoritario de sus integrantes. En Honduras, por su parte, el Presidente de la Corte Suprema es quien designa a los integrantes de la Sala. Lo anterior supone que su nombramiento como magistrado ha pasado previamente por un mecanismo coordinado de selección.

En el caso de República Dominicana, el Consejo de la Magistratura es quien determina quiénes serán los integrantes del Tribunal Constitucional. En consecuencia, queda en manos de un órgano del Poder Judicial dicho mecanismo.

Por otro lado, en los casos de Andorra, Chile, Guatemala y Portugal se asigna a distintos sujetos o autoridades la facultad de seleccionar, de manera individual y sin intervención de otros órganos, a un número específico de magistrados. En consecuencia, a pesar de que dicho mecanismo no encuadra en nuestra definición de “mecanismos coordinados”, se reconoce que puede contribuir en la disminución de la discrecionalidad en la determinación de la integración de las Cortes Constitucionales.

Finalmente, en los casos de Costa Rica y Perú se observa que se deja el nombramiento de los integrantes de las Sala Constitucional y Tribunal Constitucional, respectivamente, en manos del Poder Legislativo, y sin que medie algún concurso de oposición o mérito, lo que representa únicamente a un 11% de los países iberoamericanos que cuentan con una Corte Constitucional.

### **Gráfica 5. Mecanismos de selección de integrantes de Cortes o Tribunales Constitucionales**



### 3. Mecanismos de designación de presidencias

La independencia judicial puede verse comprometida en el proceso de designación de la presidencia de las Cortes Supremas y Constitucionales, particularmente, cuando el Pleno del órgano jurisdiccional carece de la facultad para elegir a quien lo presidirá, delegándose esta decisión en autoridades externas.

Del análisis realizado en la región, se identificó que los mecanismos de designación de presidencias se agrupan en tres categorías: mecanismos de una sola etapa, mecanismos coordinados y mecanismos rotativos.

Los mecanismos de una sola etapa se caracterizan porque únicamente participa un poder del Estado —ejecutivo, legislativo o judicial— en la elección de la presidencia. Los mecanismos coordinados, en cambio, implican la intervención conjunta de dos o más poderes. Finalmente, el mecanismo rotativo establece que la presidencia se asigna conforme a un orden predefinido, generalmente basado en criterios como la edad o la antigüedad en el cargo.

#### Cortes Supremas

El análisis realizado revela que Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Venezuela, emplean mecanismos de una sola etapa para la designación de la presidencia de sus respectivas Cortes Supremas. Dentro de este grupo, en Andorra, El Salvador y República Dominicana, el Pleno de la Corte Suprema no tiene la facultad de elegir a su propio presidente, pues esta decisión es adoptada por órganos externos, como el Consejo Superior de Justicia, la Asamblea Legislativa y el Consejo Nacional de la Magistratura, respectivamente.

En el caso de Brasil, si bien la legislación otorga al Pleno del Supremo Tribunal Federal la atribución de elegir a su presidente mediante voto secreto, en la práctica se ha consolidado una tradición de elección por turno rotativo. Por su parte, México incursionará en un sistema de presidencia rotativa, establecido en su Constitución, que señala que la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se renovará cada dos años y la persona que la ocupará será quien obtenga el mayor

número de votos en la elección respectiva. Esta persona ocupará el cargo por dos años y será relevada por la persona que haya quedado en segundo lugar en la votación y así sucesivamente.<sup>279</sup>

En Cuba, España, Honduras, Nicaragua y Puerto Rico, el proceso de designación de la presidencia de la Corte Suprema implica la participación de más de un poder del Estado. En España, concretamente, la designación recae en el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, mientras que en los demás casos intervienen los poderes Ejecutivo y Legislativo.

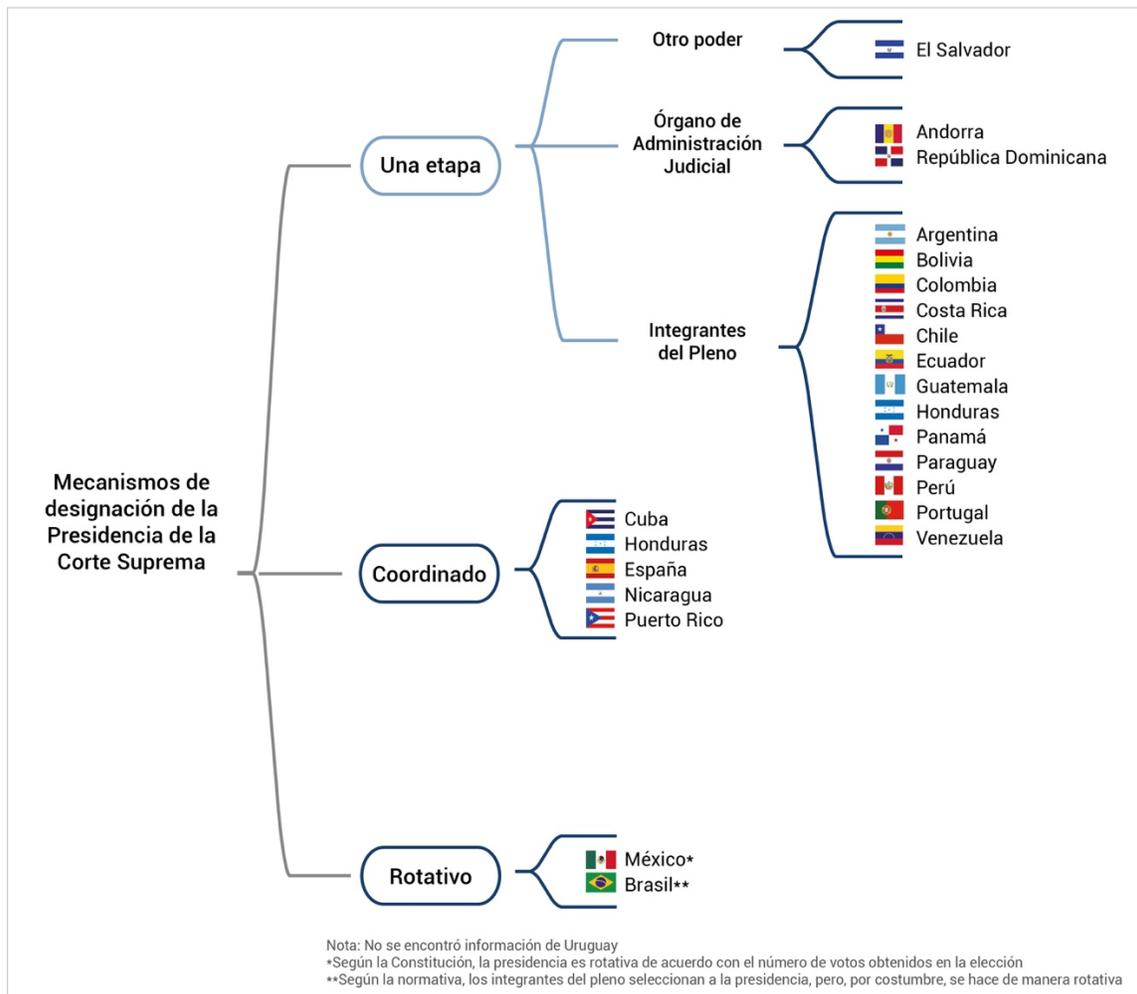
Finalmente, se observa que, en Andorra, Cuba, El Salvador, España, Honduras, Nicaragua, Puerto Rico y República Dominicana, existe la posibilidad de que los otros poderes intervengan en la autonomía de la Corte Suprema mediante la designación de la persona que la presidirá.<sup>280</sup>

---

<sup>279</sup> Artículo 94, tercer párrafo. México. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. DOF 5/02/1917 Última reforma 15/04/2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>280</sup> Cabe destacar que no se logró obtener información oficial sobre el caso de Uruguay.

Gráfica 6. Mecanismos de designación de la presidencia de las Cortes o Tribunales Supremos



### Cortes Constitucionales

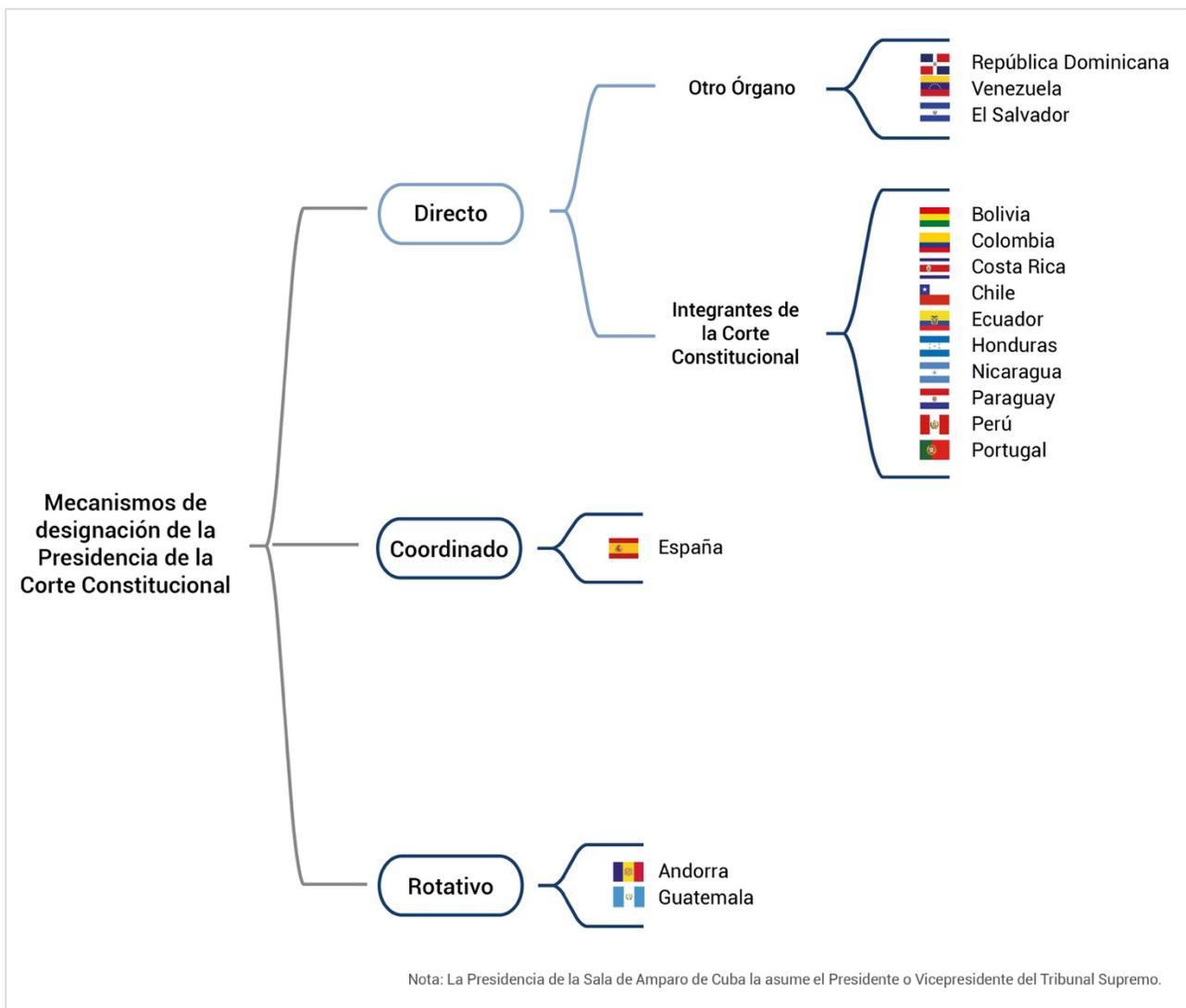
En relación con la selección de las personas que presiden las Cortes Constitucionales, el análisis revela que Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Venezuela utilizan mecanismos de designación en una sola etapa. En nueve de estos doce países, la elección del presidente recae en los propios miembros del órgano jurisdiccional. Sin embargo, en República Dominicana, El Salvador y Venezuela, la designación corresponde a órganos externos, como el Consejo de la Magistratura, la Asamblea Legislativa o el Pleno del Tribunal Supremo, respectivamente, y no en la propia Corte Constitucional o Sala Constitucional.

España, en cambio, presenta un modelo de designación coordinado, en el que participan tanto el Tribunal Constitucional como el Rey. En Cuba, la presidencia de la Sala de Amparo es asumida por el presidente o el vicepresidente del Tribunal Supremo Popular, según corresponda.

Finalmente, se identificó que en Andorra y Guatemala se emplea un sistema de rotación para la asignación de la presidencia.

Así, se observa que en el 23% de los países iberoamericanos que cuentan con una Corte Constitucional, República Dominicana, El Salvador, España y Venezuela, otros poderes u órganos jurisdiccionales son los que deciden sobre la determinación de la presidencia de la Corte Constitucional o Sala Constitucional.

Gráfica 7. Mecanismos de designación de la presidencia de las Cortes o Tribunales Constitucionales



### *Observaciones específicas sobre mecanismos coordinados y rotativos*

En los países con mecanismos coordinados de selección de presidencia, se detectó una tendencia a excluir la participación de los órganos jurisdiccionales en la decisión. En Cuba, Honduras, Nicaragua y Puerto Rico (17% de los países estudiados), la decisión final corresponde al poder legislativo o al jefe de Estado, siendo común que la propuesta de la candidatura provenga del ejecutivo o de órganos administrativos del poder judicial.

En lo que respecta a los sistemas rotativos, se aprecia que son excepcionales en la región. Únicamente en México y Brasil se contempla este mecanismo para su Corte Suprema, siendo el sistema brasileño uno adoptado por costumbre de los propios miembros de la Corte Suprema, mientras que el mexicano es un sistema de reciente implementación. Por último, se destaca que, en el caso de las Cortes Constitucionales de Guatemala y Honduras se emplean mecanismos rotativos basados en criterios como la edad de los magistrados.

## 4. Forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial

El último de los rubros estudiados se refiere al mecanismo a través del cual se determina el presupuesto anual de las Altas Cortes. Al respecto, se encontró que, en Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, el presupuesto del Poder Judicial se puede modificar de manera unilateral, lo cual podría representar un riesgo para su autonomía financiera y, por ende, para su independencia institucional.

Si bien es común que éste requiera aprobación del Poder Legislativo, lo anterior se agrava debido a que, en la mayoría de los países, no existen garantías mínimas que aseguren la suficiencia de recursos para el cumplimiento de las funciones judiciales. Solo en Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, República Dominicana y Venezuela se establece un porcentaje mínimo de la recaudación destinado al Poder Judicial, lo que contribuye a su sostenibilidad financiera.

En consecuencia, se observa que en el 43% de los países de Iberoamérica; a saber, Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Portugal y Uruguay es posible que se modifique de manera unilateral el presupuesto que les es asignado, y no existe una garantía mínima que asegure la prestación del servicio de impartición de justicia.

#### Comparación entre los puntos susceptibles de vulnerabilidad del diseño normativo y los ataques a la independencia judicial

La siguiente tabla presenta la comparación entre los puntos susceptibles de vulnerabilidad institucional que pueden afectar la independencia judicial, revisados a través de los marcos jurídicos y los ataques a la independencia judicial registrados en la primera parte de este capítulo.

**Tabla 16. Comparativo entre puntos susceptibles de ataque en el diseño institucional y ataques a la independencia judicial en los países de Iberoamérica**

País	Puntos susceptibles de ataque en el diseño institucional	Ataques a la independencia judicial
Andorra	3	0
Argentina	2	8
Bolivia	2	8
Brasil	1	4
Colombia	1	6
Costa Rica	2	5
Chile	1	5
Cuba <sup>281</sup>	2	2
Ecuador	1	5

<sup>281</sup> No se cuenta con información disponible en las páginas oficiales.

País	Puntos susceptibles de ataque en el diseño institucional	Ataques a la independencia judicial
El Salvador	2	11
España	2	7
Guatemala	0	6
Honduras	2	4
México	1	14
Nicaragua	2	6
Panamá	1	1
Paraguay	1	1
Perú	2	6
Portugal	2	0
Puerto Rico	2	0
República Dominicana	3	7
Uruguay	2	2
Venezuela <sup>282</sup>	2	9

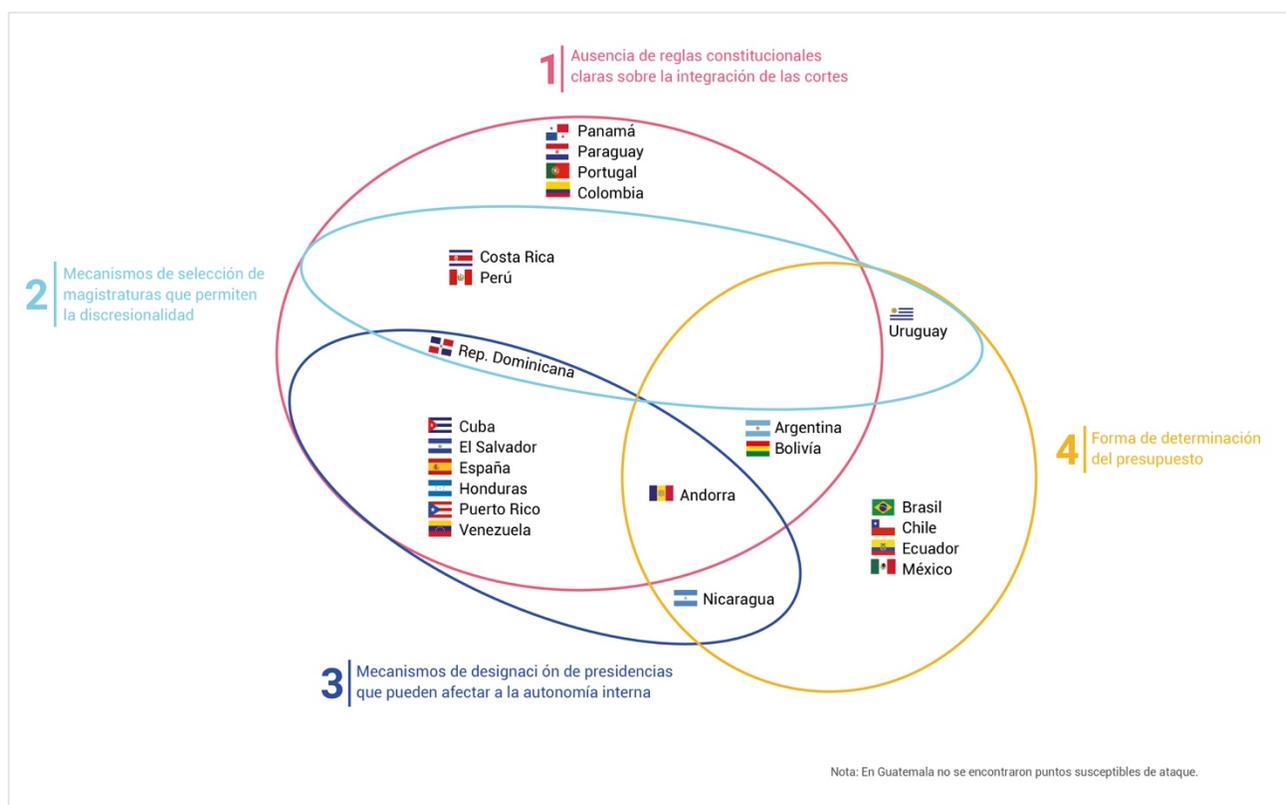
Como se observa, la presencia de vulnerabilidades institucionales en un país no se traduce de manera automática en una mayor incidencia de ataques contra la independencia judicial. Este fenómeno evidencia que la relación entre debilidades estructurales y agresiones a la autonomía judicial no es lineal ni directamente proporcional.

<sup>282</sup> No se cuenta con información disponible en las páginas oficiales.

Por ejemplo, países como Andorra, Portugal y Puerto Rico presentan tres y dos de las vulnerabilidades identificadas, respectivamente, sin que se haya documentado algún ataque durante el período analizado. En contraste, en México, donde únicamente se identificó una de las vulnerabilidades estudiadas, se documentaron actualizaciones en catorce formas distintas de ataques. Este contraste indica que otros factores contextuales, culturales, políticos o sociales pueden mediar la ocurrencia de embates al poder judicial, subrayando la complejidad de los mecanismos que ponen en riesgo la independencia judicial, más allá de la existencia de vulnerabilidades institucionales formales.

De igual manera, la coincidencia de las vulnerabilidades por país se visualiza en la siguiente gráfica:

**Gráfica 8. Diagrama de coincidencias entre vulnerabilidades**



En la Gráfica 8 se advierte que el 70% (16) de los países estudiados carecen de reglas constitucionales claras sobre la integración de sus Cortes. Esta categoría es la más común entre los países estudiados.

Del otro lado del espectro, solo el 17% (4) de los países estudiados tienen mecanismos de selección carentes de criterios objetivos y transparentes; sin embargo, esta categoría resulta transversal con las tres restantes.

Si bien ninguno de los países actualiza las cuatro categorías, Andorra y República Dominicana enfrentan tres de ellas, resultándoles en común la ausencia de reglas institucionales claras para la integración de sus Cortes, así como los métodos de designación de su presidencia.

Finalmente, el 35% (8) de los países solo presentan una categoría.

## Conclusiones

El presente estudio es un esfuerzo por abonar al análisis de la independencia judicial, desentrañar su significado y su operativización en la realidad, desde una perspectiva integral. A partir de un análisis teórico-conceptual, el examen del derecho comparado y la evidencia obtenida de diversas fuentes de información entre 2020 y 2025 en el ámbito iberoamericano. Adicionalmente, a partir de una revisión de los estándares internacionales y de la evolución del concepto en diversos sistemas jurídicos, se busca dejar evidencia de que la independencia judicial no constituye solo un principio estructurante del Estado constitucional y democrático de derecho, sino una condición necesaria para la protección efectiva de los derechos fundamentales, la vigencia de la democracia y su resiliencia.

En este contexto, resulta particularmente preocupante la existencia de un patrón regional de debilitamiento de la independencia judicial, evidenciado en la multiplicidad de ataques dirigidos tanto a personas juzgadoras como a los propios poderes judiciales. En promedio, se registraron dos tipos de ataques personales y dos tipos de ataques institucionales por país durante el periodo analizado. Además, resulta preocupante que, de los seis tipos de ataques personales identificados, los más prevalentes fueron el inicio de investigaciones o procesos jurídicos motivados por el contenido de las decisiones judiciales y el uso de presiones políticas para influir en dichas decisiones; los cuales se documentaron en el 56 % de los países.

En cuanto a los ataques institucionales, los más frecuentes fueron las campañas de difamación o presión social orientadas a deslegitimar a los poderes judiciales, y las vulneraciones a los principios de inamovilidad y permanencia en el cargo. Estas prácticas se identificaron en el 52 % de los países analizados, lo cual permite observar la erosión de la independencia desde frentes múltiples.

Por otro lado, el estudio permitió identificar al menos un punto susceptible de vulnerabilidad institucional en la mayoría de los países de la región —con la única excepción de Guatemala—. El más recurrente fue la ausencia de reglas constitucionales claras para la integración de las cortes supremas o constitucionales, presente en el 60% de los países. Como se mencionó anteriormente, esta ausencia en la previsión normativa podría generar márgenes de discrecionalidad política que pueden traducirse

en interferencias indebidas en la composición de los órganos jurisdiccionales superiores con el propósito de alterar el sentido general de sus decisiones.

No obstante, el contraste entre la presencia de estos puntos estructurales de vulnerabilidad y la ocurrencia efectiva de ataques no mostró una relación directa. Así, por ejemplo, México presentó los 14 tipos de ataques identificados en este estudio; sin embargo, solo registró uno de los puntos estructurales de riesgo. En el extremo opuesto, Andorra, con tres factores estructurales de vulnerabilidad institucional, no registró ataques durante el periodo analizado. Este hallazgo sugiere que, si bien los factores estructurales representan condiciones habilitantes para la injerencia en la función jurisdiccional no son, por sí mismos, determinantes para la existencia de ataques a la independencia judicial, por lo que es indispensable considerar el contexto político, social e institucional de cada país.

En suma, el diagnóstico regional permite concluir que los poderes judiciales iberoamericanos enfrentan amenazas a su independencia, intensificadas por la intervención de actores externos —tanto institucionales como informales— en sus procesos internos de toma de decisiones y gobierno judicial. En este sentido, la independencia judicial no puede concebirse exclusivamente como una garantía formal, sino como el resultado de un diseño institucional robusto, de mecanismos eficaces de protección, y de un entorno político comprometido con el respeto a la función jurisdiccional.

Reforzar la independencia judicial exige, por tanto, una estrategia integral y sostenida, que involucre a los tres poderes del Estado, a la sociedad civil y a la comunidad internacional. Solo mediante este compromiso colectivo será posible asegurar que las personas juzgadoras ejerzan su función con plena autonomía, libre de presiones indebidas, y que el poder judicial cumpla su mandato como garante último del orden constitucional y de los derechos de todas las personas en los países de la región.

## Anexo: Puntos susceptibles de ataque en el diseño institucional de los Poderes Judiciales en Iberoamérica

### Andorra

#### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, la composición del Tribunal Superior de Justicia de Andorra se regula en el artículo 57 de la Ley Calificada de la Justicia de Andorra.<sup>283</sup>

Por lo que respecta a la Corte Constitucional, el artículo 96 de la Constitución<sup>284</sup> de Andorra establece que se compondrá de 4 miembros.

#### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia son seleccionados mediante un concurso de oposición organizado por el Consejo Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 31 y 57 de la Ley Calificada de la Justicia de Andorra.

Por su parte, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Calificada del Tribunal Constitucional,<sup>285</sup> los magistrados del tribunal constitucional son electos mediante mecanismos de una etapa mediante el cual distintas autoridades nombran a un número específico de magistrados.

---

<sup>283</sup> Principado de Andorra (Nacional). *Ley Calificada de la Justicia*. Artículo 57. Promulgada el 3 de septiembre de 1993. Disponible en: [https://portaljuridicandorra.ad/L19930903G#Cap\\_tol\\_quart.\\_El\\_Tribunal\\_Superior\\_d\\_Andorra](https://portaljuridicandorra.ad/L19930903G#Cap_tol_quart._El_Tribunal_Superior_d_Andorra)

<sup>284</sup> Principado de Andorra (Nacional). *Constitución del Principado de Andorra, op. cit.* Artículo 96.

<sup>285</sup> Principado de Andorra (Nacional). *Ley 21/2023 Calificada del Tribunal Constitucional*, publicada el 3 de septiembre de 1993. Disponible en: <https://portaljuridicandorra.ad/L2023021>

**¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?**

Si, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Calificada de Justicia,<sup>286</sup> el presidente del Tribunal Superior de Justicia es nombrado por el Consejo Superior de Justicia, por lo que no se permite a los propios miembros del órgano quienes nombrar a su presidente.

Respecto de la Corte Constitucional, el artículo 96 de la Constitución establece que su presidencia se ocupará de manera rotativa.<sup>287</sup>

**¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?**

No, en Andorra no existe un porcentaje mínimo que deba recibir el Poder Judicial para asegurar la continuidad de sus funciones y el presupuesto puede ser modificado de manera unilateral de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Constitución.<sup>288</sup>

---

<sup>286</sup> Principado de Andorra (Nacional). *Ley Calificada de la Justicia*. Op. cit. Artículo 22.

<sup>287</sup> Principado de Andorra (Nacional). *Constitución del Principado de Andorra*, op. cit. Artículo 96.

<sup>288</sup> Principado de Andorra (Nacional). *Constitución del Principado de Andorra*, op. cit. Artículos 61 y 62.

## Argentina

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, la integración de la Corte Suprema de la Nación Argentina se regula en la Ley 13998.<sup>289</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 99, sección 4, de la Constitución Política de la Nación Argentina,<sup>290</sup> la designación de los integrantes de la Corte Suprema se realiza mediante un mecanismo coordinado en el que participa el presidente de la Nación y el Senado.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

No, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento Para la Justicia Nacional<sup>291</sup> la designación del presidente de la Corte Suprema de la Nación es realizada por los propios integrantes del órgano jurisdiccional.

### ¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?

No, en Argentina no hay un presupuesto mínimo establecido para el Poder Judicial y el Congreso, de conformidad con el artículo 79, inciso 8 de la Constitución,<sup>292</sup> puede modificar unilateralmente el monto determinado.

---

<sup>289</sup> Argentina (Nacional). *Ley 13998*, publicada el 6 de octubre de 1950. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-13998-116108/texto>

<sup>290</sup> Argentina (Nacional). *Constitución de la Nación Argentina*. Artículo 99, sección 4, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008, última reforma el 25 de enero de 2021. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion\\_de\\_la\\_nacion\\_argentina.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf)

<sup>291</sup> Argentina (Nacional). *Reglamento para la Justicia Nacional*. Artículo 79, publicada el 22 de abril de 1953. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/acordada-1952-167638/texto>

<sup>292</sup> Argentina (Nacional). *Constitución de la Nación Argentina*. *Op. cit.* Artículo 79, inciso 8.

## Bolivia

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, se establece en el artículo 33 de la Ley del Órgano Judicial.<sup>293</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Órgano Judicial,<sup>294</sup> se seleccionan mediante un proceso coordinado en el que el pueblo elige a los integrantes del Tribunal Supremo y se involucra a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

No, de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Órgano Judicial,<sup>295</sup> los integrantes del Tribunal Supremo de Justicia eligen a su propio presidente.

### ¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?

No, no se establece algún porcentaje mínimo del presupuesto que deba recibir el Poder Judicial para garantizar la continuidad de sus labores y, además, el proceso establecido para la aprobación del presupuesto de egresos, establecido en los artículos 158, fracción I, inciso 8; 172 inciso 11 y 321,<sup>296</sup> existe la posibilidad de que se modifique el proyecto de presupuesto de egresos sin que se prevea la participación del Poder Judicial.

---

<sup>293</sup> Bolivia. (Nacional). *Ley del Órgano Judicial*. Artículo 33. Disponible en: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-025-ley-del-organo-judicial.pdf>

<sup>294</sup> Bolivia (Nacional). *Ley del Órgano Judicial*. *Op. cit.* Artículo 34.

<sup>295</sup> Bolivia (Nacional). *Ley del Órgano Judicial*. *Op. cit.* Artículo 39.

<sup>296</sup> Bolivia (Nacional). *Constitución Política del Estado*. Artículo 158, 172 y 321, publicada el 7 de febrero de 2009. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>

## Brasil

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

Sí, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución,<sup>297</sup> el Supremo Tribunal Federal de Brasil se integra de 11 ministros.

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución,<sup>298</sup> la selección de los integrantes del Supremo Tribunal Federal de Brasil se realiza mediante un mecanismo coordinado de selección en el que participan el Presidente de la República y el Senado.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

No, de conformidad con la información encontrada en la página oficial del Supremo Tribunal, los integrantes de dicho órgano jurisdiccional han adoptado un mecanismo de selección rotativo.<sup>299</sup>

### ¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?

No, pues no existe un presupuesto mínimo que deba recibir el Poder Judicial que garantice la suficiencia presupuestaria y en términos del artículo 166 de la Constitución,<sup>300</sup> la Asamblea Legislativa puede hacer modificaciones al proyecto de presupuesto del Poder Judicial.

---

<sup>297</sup> Brasil (Federal). *Constitución de la República Federativa de Brasil*. Artículo 101, publicada el 5 de abril de 1988, última reforma de 27 de agosto de 2020. Disponible en: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm)

<sup>298</sup> *Idem*.

<sup>299</sup> Brasil. Pagina Oficial del Supremo Tribunal Federal, *Estructura Actual*, página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: [https://portal.stf.jus.br/internacional/content.asp?id=115668&ori=2&idioma=es\\_es](https://portal.stf.jus.br/internacional/content.asp?id=115668&ori=2&idioma=es_es)

<sup>300</sup> Brasil (Federal). *Constitución de la República Federativa de Brasil*. *Op. cit.* Artículo 166.

## Chile

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, la integración de la Corte Suprema se regula en el artículo 93 del Código Orgánico de Tribunales.<sup>301</sup> Por su parte, la integración del Tribunal Constitucional se regula en el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Chile.<sup>302</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 218 del Código Orgánico de Tribunales,<sup>303</sup> los integrantes de la Corte Suprema son seleccionados mediante un mecanismo coordinado de selección en el que se involucra a la Corte Suprema, al Presidente de la República y al Senado.

Respecto del Tribunal Constitucional, a pesar de que el mecanismo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Chile<sup>304</sup> es de una etapa, se permite que distintos poderes (la Corte Suprema, el Presidente de la República y el Congreso) nombren a un número determinado de los integrantes, lo que reduce la discrecionalidad.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

No, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución,<sup>305</sup> los integrantes de la Corte Suprema eligen a su presidente. De igual manera, en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,<sup>306</sup> los Magistrados de dicho órgano eligen a su presidente de entre sus miembros.

---

<sup>301</sup> Chile (Federal). *Código Orgánico de Tribunales*, Ley N.º 7421. Artículo 93, publicado el 24 de enero de 2011, última reforma de 7 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25563>

<sup>302</sup> Chile (Federal). *Constitución Política de la República de Chile*, Ley N.º 21654. Artículo 92, publicada el 17 de septiembre de 2005, última reforma de 19 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

<sup>303</sup> Chile (Federal). *Código Orgánico de Tribunales*, Ley N.º 7421. *Op. cit.*, Artículo 218.

<sup>304</sup> Chile (Federal). *Constitución Política de la República de Chile*, Ley N.º 21654. *Op. cit.* Artículo 92.

<sup>305</sup> Chile (Federal). *Constitución Política de la República de Chile*, Ley N.º 21654. *Op. cit.* Artículo 93.

<sup>306</sup> Chile (Federal). *Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional*. Artículo 5, publicada el 10 de agosto de 2010, última reforma del 5 de enero de 2016. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1016103>

**¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?**

No, en Chile no existe un presupuesto mínimo que deba recibir el Poder Judicial con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de impartición de justicia. De igual manera, en términos del artículo 67 de la Constitución de la República,<sup>307</sup> el Congreso Nacional puede reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos.

---

<sup>307</sup> Chile (Federal). Constitución Política de la República de Chile, Ley N.º 21654. Op. cit. Artículo 67.

## Colombia

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, la integración de la Corte Suprema de Justicia de Colombia y de la Corte Constitucional se regula en los artículos 15 y 44 de la Ley 270 de 1996.<sup>308</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 270 de 1996,<sup>309</sup> el mecanismo de selección de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia es de una sola etapa y queda en manos del propio Poder Judicial, por lo que no existe injerencia de otros poderes.

Por su parte, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 270 de 1996,<sup>310</sup> el nombramiento de los integrantes de la Corte Constitucional sigue un proceso de nombramiento coordinado en el que participa el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Senado.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

No, de conformidad la información de la página oficial de la Corte Suprema, sus integrantes eligen a su presidente.<sup>311</sup> De igual manera, en términos del artículo 5, inciso e, del acuerdo 01 de 2025 de la Sala Plena de la Corte Constitucional,<sup>312</sup> los miembros de la Corte Constitucional eligen a su presidente de entre sus miembros.

---

<sup>308</sup> Colombia (Federal). Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. Op. cit. Artículos 14 y 44.

<sup>309</sup> Ibid. Artículo 15.

<sup>310</sup> Ibid. Artículo 44.

<sup>311</sup> Colombia. Página oficial de la Corte Suprema de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, página consultada el 3 de junio de 2025. Disponible en: <https://cortesuprema.gov.co/la-corte-presidencia/>

<sup>312</sup> Colombia (Federal). Acuerdo 01 de 2025 Reglamento de la Corte Constitucional. Artículo 5, publicado en el Diario Oficial el 1 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/transparencia/ACUERDO%2001%20DE%202025.pdf>

**¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?**

Sí, en términos del artículo 192 C de la Ley 270 de 1996,<sup>313</sup> la Rama Judicial no recibirá un presupuesto menor al 3% de las rentas y de recursos de capital del tesoro nacional. Además, se establece que el presupuesto aprobado no podrá ser inferior al aprobado para el año fiscal anterior.

---

<sup>313</sup> Colombia (Federal). Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. Op. cit. Artículo 192 C.

## Costa Rica

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, la composición de la Corte Suprema de Costa Rica y su Sala Constitucional, se regula en la Ley Orgánica del Poder Judicial.<sup>314</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

Sí, de conformidad con el artículo 157 de la Constitución,<sup>315</sup> la Asamblea Legislativa elige a los magistrados de la Corte Suprema de Costa Rica y la misma Asamblea será quien integre las salas.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

No, de conformidad con el artículo 162 de la Constitución,<sup>316</sup> la Corte Suprema elige de entre sus miembros a su presidente. De igual manera, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>317</sup> establece que las Salas elegirán a su presidente de entre sus miembros.

### ¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?

Sí, de conformidad con el artículo 177 de la Constitución,<sup>318</sup> el presupuesto del Poder Judicial no puede ser menor al 6% de los ingresos ordinarios calculados para el año.

---

<sup>314</sup> Costa Rica (Federal). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Publicada el 1 de julio de 1993. Disponible en: [https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=33635](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=33635)

<sup>315</sup> Costa Rica (Federal). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Artículo 157, publicada el 7 de noviembre de 1949, última reforma de 15 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>

<sup>316</sup> *Ibid.* Artículo 162.

<sup>317</sup> Costa Rica (Federal). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. *Op. cit.* Artículo 52.

<sup>318</sup> Costa Rica (Federal). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. *Op. cit.* Artículo 177.

## Cuba

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, el número de los integrantes del Tribunal Supremo Popular se encuentra regulado en el artículo 27.1 de la Ley de los Tribunales de Justicia.<sup>319</sup> De igual manera, la integración de la Sala de Amparo de los Derechos Constitucionales se encuentra regulada en el artículo 35.3 de la Ley de los Tribunales de Justicia.<sup>320</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución de la República de Cuba,<sup>321</sup> los magistrados del Tribunal Supremo Popular son electos mediante un mecanismo en el que pueden participar tanto la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado. Además, de conformidad con la información encontrada en la página oficial del Tribunal Supremo Popular,<sup>322</sup> también participa el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular el cual propone las candidaturas a la Asamblea Nacional.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

Sí, de conformidad con los artículos 109 y 128 de la Constitución,<sup>323</sup> la Asamblea Nacional del Poder Popular elige al presidente del Tribunal Supremo Popular a propuesta del presidente de la república. Por su parte, de conformidad con el artículo 12 de la Ley del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales,<sup>324</sup> la Sala de Amparo de los Derechos Constitucionales podrá

<sup>319</sup> Cuba (Federal). *Ley 140/2021 De los Tribunales de Justicia*. Artículo 27.1, publicada en el Gaceta Oficial el 07 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2022-01/goc-2021-o137%20Ley%20140%2C%20De%20los%20Tribunales%20Populares.pdf>

<sup>320</sup> Cuba (Federal). *Ley 140/2021 De los Tribunales de Justicia*. *Op. cit.* Artículo 35.3.

<sup>321</sup> Cuba (Federal). *Constitución de la República de Cuba*. Artículo 149, publicada en el Gaceta Oficial el 10 de abril de 2019. Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5.pdf>

<sup>322</sup> Cuba. Página oficial del Tribunal Supremo Popular, Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba, Integración y Funcionamiento, página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.tsp.gob.cu/>

<sup>323</sup> Cuba (Federal). *Constitución de la República de Cuba*. *cit.* Artículo 109 y 128.

<sup>324</sup> Cuba (Federal). *Ley 153/2022 Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales*. Artículo 12, publicada en el Gaceta Oficial el 15 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2022-07/goc-2022-o74.pdf>

estar presidida por el Presidente o Vicepresidente del Tribunal Supremo Popular, según sea el caso.

**¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?**

Sí, a pesar de que no existe un porcentaje mínimo que deba recibir el Poder Judicial; sin embargo, de conformidad con el artículo 2.1 de la Ley de los Tribunales de Justicia,<sup>325</sup> el presupuesto debe garantizar el correcto ejercicio de la función judicial.

---

<sup>325</sup> Cuba (Federal). *Ley 140/2021 De los Tribunales de Justicia*. *Op. cit.* Artículo 2.1.

## Ecuador

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

Sí, de conformidad con el artículo 182 de la Constitución de Ecuador,<sup>326</sup> la Corte Nacional se integra por 21 juezas y jueces. Por su parte, el artículo 432 de la Constitución<sup>327</sup> establece que la Corte Constitucional se conforma de nueve integrantes.

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, pues, a pesar de que de conformidad con el artículo 183 de la Constitución,<sup>328</sup> el mecanismo de selección de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia consta de una única etapa, el nombramiento de éstos se realiza mediante un concurso de oposición y méritos organizado por el Consejo del Poder Judicial.

Por su parte, para el nombramiento de los integrantes de la Corte Constitucional, el artículo 434 de la Constitución,<sup>329</sup> establece un mecanismo coordinado en el que participan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el organismo de transparencia y control social, lo que disminuye la discrecionalidad.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

No, de conformidad con el artículo 182 de la Constitución,<sup>330</sup> los propios miembros de la Corte Nacional eligen a su presidenta o presidente. Por su parte, de conformidad con el artículo 435 de la Constitución,<sup>331</sup> los miembros de la Corte Constitucional eligen a su propio presidente de entre sus integrantes.

<sup>326</sup> Ecuador (Federal). *Constitución de la República del Ecuador*. Artículo 182, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008, última reforma el 25 de enero de 2021. Disponible en: [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6ICJub3RhaXAYMDIzliwgdXVpZDoiMzc3MjVknMltNmE4NC00MjA3LWI5NzMtNjNjNzZlYTRIMWRILnBkZiJ9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6ICJub3RhaXAYMDIzliwgdXVpZDoiMzc3MjVknMltNmE4NC00MjA3LWI5NzMtNjNjNzZlYTRIMWRILnBkZiJ9)

<sup>327</sup> *Ibid.* Artículo 432.

<sup>328</sup> *Ibid.* Artículo 183.

<sup>329</sup> *Ibid.* Artículo 434.

<sup>330</sup> *Ibid.* Artículo 182.

<sup>331</sup> *Ibid.* Artículo 435.

**¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?**

No, pues la constitución no establece un porcentaje mínimo del presupuesto que deba recibir el Poder Judicial y el proyecto de presupuesto puede modificarse sin la intervención del Poder Judicial en términos del artículo 295 de la Constitución.<sup>332</sup>

---

<sup>332</sup> *Ibid.* Artículo 295.

## El Salvador

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, la integración de la Corte Suprema de Justicia se regula en el artículo 2 de la Ley Orgánica Judicial.<sup>333</sup> Por su parte, la integración de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema se regula en el artículo 174 de la Constitución.<sup>334</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 186 de la Constitución de la república del Salvador,<sup>335</sup> los magistrados de la Corte Suprema son electos mediante un mecanismo coordinado en el que participan la Asamblea Legislativa y el Consejo Nacional de la Judicatura.

Por su parte, la Sala de lo Constitucional se integra por los Magistrados designados directamente por la Asamblea de entre la lista proporcionada por el Consejo Nacional de la Judicatura Legislativa de conformidad con el artículo 174 de la Constitución.<sup>336</sup>

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

Sí, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución de la República,<sup>337</sup> la Asamblea Legislativa elige al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. De igual manera, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución,<sup>338</sup> la Asamblea elige al Presidente de la Sala Constitucional.

<sup>333</sup> El Salvador (Federal). *Ley Orgánica Judicial*. Artículo 2, publicada en el Diario Oficial el 20 de junio de 1984, última reforma el 22 de mayo de 2024. Disponible en: [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072959054\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072959054_archivo_documento_legislativo.pdf)

<sup>334</sup> El Salvador (Federal). *Constitución de la República de El Salvador*. *Op. cit.* Artículo 174.

<sup>335</sup> *Ibid.* Artículo 186.

<sup>336</sup> *Ibid.* Artículo 174.

<sup>337</sup> *Ibid.* Artículo 131.

<sup>338</sup> *Ibid.* Artículo 174.

**¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?**

Sí, de conformidad con el artículo 172 de la Constitución, le corresponde al Poder Judicial un presupuesto no menor al 6% del de los Ingresos Corrientes del Presupuesto del Estado.<sup>339</sup>

---

<sup>339</sup> *Ibid.* Artículo 172.

## España

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, el Tribunal Supremo de España no tienen un número fijo de miembros y su composición se regula, entre otros documentos, en la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>340</sup> y la Ley de Demarcación y de Planta Judicial y su Anexo II.<sup>341</sup>

El Tribunal Constitucional, por su parte cuenta con 12 magistrados de conformidad con el artículo 159 Constitución Española.<sup>342</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 344 bis y 345 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los integrantes del Tribunal Supremo de España son seleccionados de manera coordinada en un proceso en el que participa el Consejo General del Poder Judicial y el Rey.<sup>343</sup>

Por su parte, los integrantes de la Corte Constitucional, en términos del artículo 159 de la Constitución,<sup>344</sup> son seleccionados mediante un proceso coordinado en el que el congreso propone a 4 integrantes, el senado a 4, el gobierno a 2 y el Consejo General del Poder Judicial a otros 2, y el Rey aprueba las selecciones.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

Sí, en términos del artículo 123 de la Constitución Española, quien preside al Tribunal Supremo es electo por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.<sup>345</sup>

<sup>340</sup> España. (Federal) *Ley Orgánica del Tribunal Constitucional*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 5 de octubre de 1979. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/6/con>

<sup>341</sup> España (Federal). *Ley de Demarcación y Planta Judicial*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1988. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/1988/12/28/38/>

<sup>342</sup> España (Federal). *Constitución Española*, artículo 159, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1978. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/normativa/Normativa/CONSTITUCION.pdf>

<sup>343</sup> España. (Federal) *Ley Orgánica del Tribunal Constitucional*, *op. cit.* Artículos 344 bis y 345.

<sup>344</sup> España (Federal). *Constitución Española*, *op. cit.* Artículo 159.

<sup>345</sup> España (Federal). *Constitución Española*, *op. cit.* Artículo 123.

De igual manera, en términos del artículo 160 constitucional,<sup>346</sup> la persona que preside el Tribunal Constitucional es electa por el Rey a propuesta de los miembros del propio Tribunal.

**¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?**

Sí, a pesar de que no se establece un monto mínimo que debe recibir el Poder Judicial, de conformidad con los artículos 134.6 de la Constitución Española<sup>347</sup> y 151 del Reglamento del Senado, el monto aprobado al presupuesto del Poder Judicial no puede ajustarse de manera unilateral.<sup>348</sup>

---

<sup>346</sup> España (Federal). *Constitución Española, op. cit.* Artículo 160.

<sup>347</sup> España (Federal). *Constitución Española, op. cit.* Artículo 134.6

<sup>348</sup> España (Federal). *Reglamento del Senado, op. cit.* Artículo 151.

## Guatemala

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

Sí, el artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala,<sup>349</sup> establece que la Corte Suprema de Justicia tendrá 13 integrantes. Por lo que hace a la Corte de Constitucionalidad, el artículo 269 establece que la Corte de Constitucionalidad tendrá 5 integrantes.<sup>350</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 215 constitucional,<sup>351</sup> para la designación de los integrantes de la Corte Suprema, participan una Comisión de Postulación —conformada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside; los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales— y el Congreso de la República.

Por lo que se refiere a la selección de los integrantes de la Corte de Constitucionalidad, en términos de los artículos 269 de la Constitución,<sup>352</sup> se selecciona un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia; un magistrado por el pleno del Congreso de la República; un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados, lo que disminuye la discrecionalidad en su selección.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

---

<sup>349</sup> Guatemala (Federal). Constitución Política de la República de Guatemala, op. cit. artículo 214.

<sup>350</sup> Guatemala (Federal). Constitución Política de la República de Guatemala, op. cit. artículo 269.

<sup>351</sup> Guatemala (Federal). Constitución Política de la República de Guatemala, op. cit. artículo 215.

<sup>352</sup> Guatemala (Federal). Constitución Política de la República de Guatemala, op. cit. artículo 269.

No, de conformidad con el artículo 215 constitucional,<sup>353</sup> los miembros del pleno de la Corte Suprema seleccionan a su propio presidente. Por lo que se refiere a la Corte Constitucional, el artículo 271 constitucional<sup>354</sup> establece que se seleccionará al presidente de manera rotativa siguiendo el criterio de edad.

**¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?**

Sí, el artículo 213 de la Constitución Política establece que el presupuesto del Poder Judicial no puede ser menor al 2%.<sup>355</sup>

---

<sup>353</sup> Guatemala (Federal). Constitución Política de la República de Guatemala, op. cit. artículo 215.

<sup>354</sup> Guatemala (Federal). Constitución Política de la República de Guatemala, op. cit. artículo 271.

<sup>355</sup> Guatemala (Federal). Constitución Política de la República de Guatemala, op. cit. artículo 213.

## Honduras

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, si bien la integración de la Corte Suprema se regula en la Constitución, la integración de la Sala Constitucional se establece en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia.<sup>356</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 205, sección 9, de la Constitución<sup>357</sup> en la selección de las personas que integran la Corte Suprema, participa una junta nominadora y el congreso nacional. Por lo que hace a la Sala Constitucional, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la Corte Suprema designará a las magistradas o magistrados que integrarán las salas.<sup>358</sup>

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

Sí, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución, el Congreso Nacional designa a la persona que presidirá la Corte Suprema a propuesta del Pleno de la Corte Suprema.<sup>359</sup> Por lo que hace a la presidencia de la Sala, el artículo 16 del reglamento interior establece que el Presidente de la Corte Suprema elegirá a los presidentes de las Salas.<sup>360</sup>

---

<sup>356</sup> Honduras (Federal). *Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia*, artículo 20, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de junio de 2002. <https://criterio.hn/wp-content/uploads/2024/02/Reglamento-Interior-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-1.pdf>

<sup>357</sup> Honduras (Federal). *Constitución Política de la República de Honduras*, *op. cit.* Artículo 205, sección 9.

<sup>358</sup> Honduras (Federal). *Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia*, *op. cit.* Artículo 16.

<sup>359</sup> Honduras (Federal). *Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia*, *op. cit.* Artículo 315.

<sup>360</sup> Honduras (Federal). *Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia*, *op. cit.* Artículo 16.

**¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?**

Sí, de conformidad con el artículo 377 de la Constitución de la República el presupuesto del Poder Judicial no puede ser menor al 3% de ingreso corriente.<sup>361</sup>

---

<sup>361</sup> Honduras (Federal). Constitución Política de la República de Honduras, op. cit. artículo 377.

## México

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

Sí, el artículo 94, tercer párrafo de la Constitución mexicana,<sup>362</sup> establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de 9 ministras y ministros.

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el 96 de la Constitución,<sup>363</sup> los miembros de la Suprema Corte de Justicia son electos mediante un proceso que involucra a los tres poderes de la unión y culmina con el voto popular.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

No, de conformidad con el artículo 99, tercer párrafo de la Constitución,<sup>364</sup> la presidencia de la Suprema Corte se ejercerá de manera rotativa por las candidaturas que hayan obtenido más votos.

### ¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?

No, la Constitución no establece un presupuesto mínimo que deba recibir el Poder Judicial. Además, en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución,<sup>365</sup> la Cámara de Diputados puede modificar el presupuesto del Poder Judicial, previa su aprobación, de manera unilateral.

---

<sup>362</sup> México (Federal). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 94, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma 1 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>363</sup> México (Federal). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. *Op. cit.* Artículo 96.

<sup>364</sup> México (Federal). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. *Op. cit.* Artículo 99.

<sup>365</sup> México (Federal). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. *Op. cit.* Artículo 74.

## Nicaragua

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

Sí, el artículo 143 de la Constitución de Nicaragua establece la integración de la Corte Suprema y de su Sala Constitucional.<sup>366</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 132, inciso 6,<sup>367</sup> de la Constitución de Nicaragua, el proceso de selección de los integrantes de la Corte Suprema se realiza mediante un mecanismo que involucra al Presidente de la República, la Asamblea Nacional y a Organizaciones Civiles. Por su parte, el artículo 143 de la Constitución<sup>368</sup> establece que los propios miembros de la Corte Suprema seleccionan a los miembros que integrarán la sala Constitucional.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

Sí, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución,<sup>369</sup> el presidente y vicepresidente de la Corte Suprema son propuestos por la Presidencia de la República y Juramentados por la Asamblea Nacional. Por su parte, de conformidad con el mismo artículo, los miembros de la Sala Constitucional eligen a su propio presidente.

### ¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?

No, en Nicaragua no existe un porcentaje mínimo que deba recibir el Poder Judicial con el propósito de garantizar la continuidad de sus funciones y la Asamblea Nacional puede modificar de manera unilateral el monto propuesto.<sup>370</sup>

---

<sup>366</sup> Nicaragua (Federal). Constitución Política de la República de Nicaragua. Op. cit. Artículo 143.

<sup>367</sup> Nicaragua (Federal). Constitución Política de la República de Nicaragua. Op. cit. Artículo 132.

<sup>368</sup> Nicaragua (Federal). Constitución Política de la República de Nicaragua. Op. cit. Artículo 143.

<sup>369</sup> *Idem.*

<sup>370</sup> Nicaragua (Federal). Constitución Política de la República de Nicaragua. Op. cit. Artículo 106.

## Panamá

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, de conformidad con el artículo 203 de la Constitución de Panamá,<sup>371</sup> el número de miembros de la Corte Suprema se determina en Ley.

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 203 de la Constitución,<sup>372</sup> los integrantes de la Corte Suprema se eligen mediante un mecanismo coordinado en el que participa el Consejo de Gabinete y la Asamblea Nacional.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

No, de conformidad con la información obtenida de la página oficial del Órgano Judicial de Panamá, los integrantes de la Corte Suprema de Justicia eligen a su Presidente y Vicepresidente.<sup>373</sup>

### ¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?

Sí, a pesar de que no se establece un porcentaje mínimo que deba recibir el Poder Judicial para garantizar la continuidad de sus operaciones, en términos del artículo 271 de la Constitución,<sup>374</sup> la Asamblea Nacional requiere de la aprobación de diversos órganos —como el Consejo de Gabinete y el Contador General de la República— para modificar el presupuesto de egresos.

---

<sup>371</sup> Panamá (Federal). *Constitución Política de la República de Panamá*. Artículo 203, publicada en La Gaceta Oficial No. 25176 el 15 de noviembre de 2004, última reforma 25 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://constitucion.te.gob.pa/wp-content/uploads/2024/01/Texto-editado-por-la-Asamblea-Nacional.pdf>

<sup>372</sup> *Idem*.

<sup>373</sup> Panamá. Página oficial del Órgano Judicial de la República de Panamá, *Presidencia*, página consulta el 31 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.organojudicial.gob.pa/presidencia>

<sup>374</sup> Panamá (Federal). *Constitución Política de la República de Panamá*. *Op. cit.* Artículo 203

## Paraguay

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, a pesar de que el artículo 258 de la Constitución<sup>375</sup> establece la conformación de la Corte Suprema de Justicia, se regula en el artículo 1 de la Ley 609<sup>376</sup> la integración de la Sala Constitucional.

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 264, inciso 1) de la Constitución,<sup>377</sup> la selección de los ministros se realiza mediante un mecanismo coordinado en el que participa el Consejo de la Magistratura, el Senado y el Presidente. Por lo que respecta a la Sala Constitucional, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 609,<sup>378</sup> los miembros del Pleno de la Corte Suprema son quienes determinan quienes la integrarán.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

No, de conformidad con el artículo 258 de la Constitución,<sup>379</sup> los miembros del Pleno de la Corte Suprema son quienes eligen al Presidente de dicho órgano. Por lo que respecta a la Sala Constitucional, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 609,<sup>380</sup> los miembros de la Sala eligen a su propio presidente.

<sup>375</sup> República del Paraguay (Federal). Constitución de la República del Paraguay. Op. cit. Artículo 258.

<sup>376</sup> República del Paraguay (Federal). Ley N° 609 que organiza la Corte Suprema de Justicia. Artículo 1, publicada en el Registro Oficial el 23 de junio de 1995. Disponible en: <https://baselegal.com.py/docs/4c4b0851-bd38-11ea-b286-525400c761ca/text>

<sup>377</sup> República del Paraguay (Federal). Constitución de la República del Paraguay. Op. cit. Artículo 264.

<sup>378</sup> República del Paraguay (Federal). Ley N° 609 que organiza la Corte Suprema de Justicia. Op. cit. Artículo 8.

<sup>379</sup> República del Paraguay (Federal). Constitución de la República del Paraguay. Op. cit. Artículo 258.

<sup>380</sup> República del Paraguay (Federal). Ley N° 609 que organiza la Corte Suprema de Justicia. Op. cit. Artículo 8.

**¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?**

Sí, de conformidad con el artículo 249 de la Constitución,<sup>381</sup> el presupuesto del poder judicial no puede ser menor al 3% del presupuesto de la de la Administración Central.

---

<sup>381</sup> República del Paraguay (Federal). Constitución de la República del Paraguay. Op. cit. Artículo 249.

## Perú

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, la integración de la Corte Suprema de Justicia se encuentra en artículo 29 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.<sup>382</sup>

Por otro lado, la integración del Tribunal Constitucional si se encuentra regulada en el artículo 201 de la Constitución peruana.<sup>383</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

Sí. Por un lado, de conformidad con el artículo 154, inciso 1, de la Constitución,<sup>384</sup> la selección de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia es de una etapa, se sigue ante la Junta Nacional de Justicia y consiste en un concurso público de méritos y evaluación lo que disminuye el nivel de discrecionalidad en la selección.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución,<sup>385</sup> la selección de los integrantes del Tribunal Constitucional queda en manos del Congreso de la república lo que permite la discrecionalidad en la selección de sus integrantes.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

No, de conformidad con el artículo 74 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS,<sup>386</sup> los miembros de la Corte Suprema eligen a su propio presidente. De igual manera, los miembros del Tribunal

<sup>382</sup> Perú (Nacional). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS*. Artículo 29, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio de 1993. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f8232a0046a8af9b8d74fdac1e03f85e/D.+Sup.+17-93-JUS+Texto+Unico+Ordenado+de+la+Ley+Organica+del+Poder+Judicial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f8232a0046a8af9b8d74fdac1e03f85e>

<sup>383</sup> Perú (Nacional). *Constitución Política del Perú*. Artículo 201, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993, última reforma 11 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Peru-ult.pdf>

<sup>384</sup> Perú (Nacional). *Constitución Política del Perú*. Op. cit. Artículo 154,

<sup>385</sup> Perú (Nacional). *Constitución Política del Perú*. Op. cit. Artículo 201.

<sup>386</sup> Perú (Nacional). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS*. Op. cit. Artículo 74.

Constitucional eligen a su propio presidente en términos del artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.<sup>387</sup>

**¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?**

Sí, a pesar de que no existe un porcentaje mínimo que debe recibir el Poder Judicial, en la sesión en la que se aprueba el presupuesto de egresos y sus modificaciones participa el presidente de la Corte Suprema, en términos del artículo 81, inciso c), del Reglamento del Congreso.<sup>388</sup>

---

<sup>387</sup> Perú (Nacional). Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Artículo 6, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2004. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Ley-Organica-del-Tribunal-Constitucional.pdf>

<sup>388</sup> Perú. Reglamento del Congreso de la República. Op. cit. Artículo 81.

## Portugal

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, la composición del Supremo Tribunal de Justicia se encuentra regulada en la Ley de Organización del Sistema Judicial.<sup>389</sup> Por su parte, la composición del Tribunal Constitucional se encuentra en el artículo 222 de la Constitución.<sup>390</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, por un lado, de conformidad con el artículo 214, inciso 4, de la Constitución,<sup>391</sup> los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia son electos mediante concurso curricular abierto organizado por el Consejo Superior de la Magistratura, lo que disminuye la discrecionalidad.

Por lo que hace al Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 222, inciso 2, de la Constitución portuguesa,<sup>392</sup> a pesar de que son electos mediante mecanismos de una sola etapa, se permite que distintos órganos seleccionen a cierto número de integrantes, lo que disminuye en cierta medida la discrecionalidad.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

De conformidad con el artículo 210 de la Constitución,<sup>393</sup> los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia son quienes eligen a su propio presidente. De igual manera, el artículo 222, inciso 4, de la Constitución<sup>394</sup> establece que los miembros del Tribunal Constitucional elegirán a su propio presidente.

<sup>389</sup> Portugal (Federal). *Ley Nº 62/2013 de Organización del Sistema Judicial*, publicada en el Diario de la República el 26 de agosto de 2013. Disponible en: <https://diariodarepublica.pt/dr/detalhe/lei/62-2013-499514>

<sup>390</sup> Portugal (Federal). *Constitución de la República Portuguesa*. Artículo 222, publicada en el Diario de la República el 10 de abril de 1976, última reforma 12 de agosto de 2005. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.pt/tc/crp.html#art01>

<sup>391</sup> *Idem*. Artículo 214.

<sup>392</sup> *Idem*. Artículo 222.

<sup>393</sup> *Idem*. Artículo 210.

<sup>394</sup> *Idem*. Artículo 222.

**¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?**

No, en Portugal no existe un porcentaje mínimo del presupuesto de egresos que deba recibir el Poder Judicial para garantizar la continuidad de sus labores. De igual manera, el Poder Legislativo puede modificar de manera unilateral el presupuesto propuesto para el Poder Judicial.

## Puerto Rico

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, aunque el artículo V, Sección 3 de la Constitución,<sup>395</sup> establece que se compone de 5 miembros, también establece que su composición se puede modificar mediante ley.

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, en términos del artículo V, Sección 8 de la Constitución,<sup>396</sup> se seleccionan mediante un mecanismo coordinado que involucra al Senado y al Gobernador.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

Sí, pues el Senado y el Gobernador eligen quién presidirá al Tribunal Supremo.

### ¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?

Sí, en Puerto Rico, el Poder Judicial debe recibir por lo menos el 4% de los ingresos del Fondo General de la Tesorería.<sup>397</sup>

---

<sup>395</sup> Puerto Rico. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Op. cit. Artículo V, Sección 3.

<sup>396</sup> Ibid. Artículo V, Sección 8.

<sup>397</sup> Gobierno de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Proceso Presupuestario, página consultada el 5 de junio de 2025. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/OGP/Presupuesto-Propuesto-2025-2026/PROCESO-PRESUPUESTARIO.pdf>

## República Dominicana

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, el artículo 152 de la Constitución<sup>398</sup> de la República Dominicana únicamente establece el número mínimo de integrantes que debe tener la Suprema Corte de Justicia. Por otro lado, la Constitución sí establece el número de integrantes del Tribunal Constitucional en el artículo 186.<sup>399</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 179, inciso 1, de la Constitución<sup>400</sup>, los jueces de la Suprema Corte de Justicia son electos mediante asignación directa por el Consejo Nacional de la Magistratura, que es un órgano que pertenece al Poder Judicial.

Lo mismo respecto de los jueces del Tribunal Constitucional en términos del artículo 179, inciso 2, de la Constitución.<sup>401</sup>

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

Sí, en términos del artículo 180, párrafo 1, de la Constitución,<sup>402</sup> el Consejo Nacional de la Magistratura elige al Presidente de la Corte Suprema, por lo que se deja a un órgano externo la elección de quien presidirá la Corte.

Lo mismo sucede respecto del Tribunal Constitucional en términos del artículo 182 de la Constitución.<sup>403</sup>

<sup>398</sup> República Dominicana. (Nacional). *Constitución de la República Dominicana*. Artículo 152, publicada en La Gaceta Oficial No. 10805 el 10 de julio de 2015, última reforma 27 de octubre de 2024. Disponible en: <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/60020/constitucion-de-la-republica-dominicana-2024.pdf>

<sup>399</sup> *Ibidem*. Artículo 186.

<sup>400</sup> *Ibidem*. Artículo 179.

<sup>401</sup> *Idem*.

<sup>402</sup> *Ibidem*. Artículo 180.

<sup>403</sup> *Ibidem*. Artículo 182.

**¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?**

Sí, a pesar de que el Congreso Nacional puede modificar el proyecto de presupuesto que debe recibir el Poder Judicial, en términos del artículo 3 de la Ley No. 194-04 sobre Independencia y Autonomía Presupuestaria,<sup>404</sup> el presupuesto del Poder Judicial de la República Dominicana no podrá ser menor a un 4.10% de los ingresos internos. Lo que garantiza un mínimo necesario para la continuidad de las funciones del Poder Judicial.

---

<sup>404</sup> República Dominicana (Nacional). Ley No. 194-04 de la Independencia y Autonomía Presupuestaria. Op. cit. Artículo 3.

## Uruguay

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

Sí de conformidad con el artículo 234 de la Constitución de la República de Uruguay, la Suprema Corte de Justicia se compone de cinco miembros.<sup>405</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

Sí, de conformidad con el artículo 236 de la Constitución,<sup>406</sup> los magistrados de la Suprema Corte son electos mediante un mecanismo de una etapa en el que únicamente participa la Asamblea General.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

No se encontró información sobre la designación del presidente de la Suprema Corte.

### ¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?

No, pues no se establece un porcentaje mínimo del presupuesto que deba recibir el Poder Judicial como garantía de la continuidad de sus funciones y, además, la Asamblea Nacional puede modificar de manera unilateral el proyecto de presupuesto para el Poder Judicial de conformidad con el artículo 220 de la Constitución.<sup>407</sup>

---

<sup>405</sup> Uruguay. *Constitución de la República del Uruguay*. Artículo 234, publicada en el Diario Oficial de 2 de febrero de 1967, última reforma el 31 de octubre de 2004. Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/11/HTML>

<sup>406</sup> Uruguay. *Constitución de la República del Uruguay*. *Op. cit.* Artículo 234.

<sup>407</sup> Uruguay. *Constitución de la República del Uruguay*. *Op. cit.* Artículo 234.

## Venezuela

### ¿La Constitución establece la integración de las Cortes?

No, la integración de las cortes se establece en los artículos 8 y disposición final segunda de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.<sup>408</sup>

### ¿Los mecanismos de selección de magistraturas permiten la discrecionalidad?

No, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>409</sup>, la selección de las magistraturas se realiza mediante un procedimiento coordinado de selección en el que participan el Comité de Postulaciones Judiciales, el Poder Ciudadano y la Asamblea Nacional.

### ¿El mecanismo de designación de presidencias puede afectar la autonomía interna de las cortes?

No, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia,<sup>410</sup> los miembros del Pleno del Tribunal Supremo de Justicia eligen al presidente del Tribunal Supremo y también al de su Sala Constitucional.

### ¿La forma de determinación del presupuesto del Poder Judicial establece garantías de suficiencia presupuestaria?

Sí, de conformidad con el artículo 254 de la Constitución, el Poder Judicial recibirá una partida anual variable que no puede ser menor al 2% del presupuesto ordinario nacional.<sup>411</sup>

---

<sup>408</sup> Venezuela (Federal). Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, op. cit. Artículo 8.

<sup>409</sup> Venezuela (Federal). Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, op. cit. Artículo 264.

<sup>410</sup> Venezuela (Federal). Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, artículos 5 y 6, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria el 8 de marzo de 2006. Disponible en: [http://www.tsj.gob.ve/acuerdos/-/asset\\_publisher/7sHtLg0CqM7w/content/reglamento-interno-del-tribunal-supremo-de-justicia-](http://www.tsj.gob.ve/acuerdos/-/asset_publisher/7sHtLg0CqM7w/content/reglamento-interno-del-tribunal-supremo-de-justicia-)

<sup>411</sup> Venezuela (Federal). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, artículo 254, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 el 30 de diciembre de 1999. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)

## Fuentes consultadas

Andrade Barbotó, Cristian. Independencia judicial en el Ecuador ¿mito o verdad? Agenda Estado de Derecho. 2022.

Barak, Aharon, “Un juez reflexiona sobre su labor: el tribunal constitucional en una democracia”, Estefanía Vela B. (trad.), Ciudad de México, SCJN, 2022.

Barreto Nova, Oscar Guillermo. “La independencia judicial como metagarantía de los derechos fundamentales” en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. Número 47, enero - junio de 2019.

Barrett, John Q., “Attribution Time: Cal Tinney’s 1937 Quip. ‘A Switch in Time’ll Save Nine’,” *Oklahoma Law Review*, Volumen 73, 2021.pp. 229-243.

Burt, Robert A., “Independencia Judicial y Democracia Constitucional: Lecciones de la experiencia Norteamericana”, en *Derecho y Humanidades*, Vol 1, 1992. Disponible en: <https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/25822>

CEJIL, *Compendio de Estándares Internacionales para la Protección de la Independencia Judicial*, 2019. Disponible en: <https://cejil.org/publicaciones/compendio-de-estandares-internacionales-para-la-proteccion-de-la-independencia-judicial/>

CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, 5 de diciembre de 2013. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, 31 de diciembre de 2011. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

Comisión Internacional de Juristas. *Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales- Guía para profesionales No. 1*. Disponible en: <https://www.icj.org/resource/guia-para-profesionales-no1-principios-internacionales-sobre-la-independencia-y-responsabilidad-de-jueces-abogados-y-fiscales/>

Corte Constitucional del Ecuador, *Caso No. 3-19-CN (error inexcusable)*, 29 de julio de 2020.

Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-3-19-cn-20/>

Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela: Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, San José de Costa Rica, 5 de agosto de 2008. Disponible en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_182\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf)

Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, San José de Costa Rica, 1 de julio de 2011. Disponible en:

[https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_227\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf)

Corte IDH, *Caso López Lone y otros Vs. Honduras, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, San José, Costa Rica, 5 de octubre de 2015. Disponible en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_302\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf)

Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, San José de Costa Rica, 30 de junio de 2009. Disponible en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_197\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf)

Corte IDH, *Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, San José de Costa Rica, 8 de febrero de 2018. Disponible en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_348\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_348_esp.pdf)

Corte IDH. *Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, San José de Costa Rica, 25 de marzo de 2017. Disponible en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_334\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_334_esp.pdf)

Corte IDH. *Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*, San José de Costa Rica, 4 de febrero de 2019. Disponible en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_373\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_373_esp.pdf)

Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*, San José de Costa Rica, 31 de enero de 2001. Disponible en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_71\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf)

Corte IDH, *Caso de la Corte Suprema de Justicia Vs. Ecuador*, Sentencia de 23 de agosto de 2013.

Serie C No. 266. Disponible en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_266\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_266_esp.pdf)

Cruz Castro, Fernando, “La independencia judicial en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” en Revista IUS Doctrina, volumen 12, número 2, 2019. Disponible en: <https://archivo.revistas.ucr.ac.cr//index.php/iusdoctrina/article/view/42089>

Cumbre Judicial Iberoamericana, *Estatuto del Juez Iberoamericano*, Islas Canarias, CJI, 2001. Disponible en: <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-02/ESTATUTO%20DEL%20JUEZ%20IBEROAMERICANO.pdf>

Ely, John H., *Democracia y desconfianza. Una teoría del control constitucional*, (trad. Magdalena Holguín), Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 1997.

Fralely, Jill M., “Against Court Packing, or a Plea to Formally Amend the Constitution,” *Cardozo Law Review*, volumen 42, 2021, pp. 2777-2795.

Fundación Konrad Adenauer México, *Independencia judicial: ¿Dónde estamos? Un análisis subnacional*, 2023.

Fundación para el Debido Proceso, *Manual para el fortalecimiento de la independencia y la transparencia del Poder Judicial en América Central*, 2011.

Fundación para el Debido Proceso. *Manual para el fortalecimiento de la independencia y la transparencia del Poder Judicial en América Central*, CoIDH, 2011.

Gibler, Douglas M. y Randazzo, Kirk A., “Testing the Effects of Independent Judiciaries on the Likelihood of Democratic Backsliding,” en *American Journal of Political Science*, Vol. 55, No. 3, julio de 2011.

Iglesias Sánchez, Sara. “La independencia judicial como principio constitucional en la UE: Los límites del control por el Tribunal de Justicia de la UE” en *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 50, 2022, ISSN 1139-5583.

O’Connor, Sandra D., “Vindicating the Rule of Law: The Role of the Judiciary,” *Chinese Journal of International Law*, Vol. 2, No. 1, 2003.

OEA, Carta de la Organización de los Estados Americanos, Firma: 30 de abril de 1948. Entrada en vigor: 13 de diciembre de 1951.

OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Firma: 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978.

OEA, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948.

- Olvera Fuentes Alejandro. “¿La independencia de iure y su relación con el derecho humano de acceso a la justicia y el principio de división de poderes es suficiente para alcanzar la independencia de facto?”. *Jurídica Ibero. Revista Semestral Del Departamento De Derecho De La Universidad Iberoamericana*, n.º 17 2024.
- ONU – Comisión de Derechos Humanos. Los Derechos Civiles y Políticos, en Particular las Cuestiones Relacionadas con: la Independencia del Poder Judicial, la Administración de Justicia, la Impunidad, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Leandro Despouy. Doc. ONU E/ CN.4/2004/60. 31 de diciembre de 2003.
- ONU – Comisión de Derechos Humanos. Los Derechos Civiles y Políticos, en Particular las Cuestiones Relacionadas con: La Independencia del Poder Judicial, la Administración de Justicia, la Impunidad, Informe presentado por Leandro Despouy, Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados – Adición: Misión al Brasil. Doc. ONU E/ CN.4/2005/60/Add.3. 22 de febrero de 2005.
- ONU – Comité de Derechos Humanos. Comunicación No. 263/1987, M. González del Rho v. Perú. Doc. ONU CCPR/C/46/D/263. 1987.
- ONU – Comité de Derechos Humanos. Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con el Artículo 40 del Pacto – Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos – Argentina. Doc. ONU CCPR/CO/70/ARG. 15 de noviembre de 2000.
- ONU – Comité de Derechos Humanos. Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con el Artículo 40 del Pacto – Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos – Eslovaquia. Doc. ONU CCPR/C/79/Add.79. 4 de agosto de 1997.
- ONU – Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 25 – La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto (artículo 25). Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I). 1966.
- ONU – Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32, Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. Doc. ONU CCPR/C/GC/32. 23 de agosto de 2007.

- ONU – Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul – Adición: Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central. Doc. ONU A/HRC/23/43/Add.4. 2 de abril de 2013.
- ONU – Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Sr. Diego García-Sayán. Doc. ONU A/HRC/35/31. 9 de junio 2017.
- ONU – Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Doc. ONU A/HRC/11/41. 24 de marzo de 2009.
- ONU, Carta de las Naciones Unidas, Firma. 26 de junio de 1945. Entrada en vigor 24 de octubre de 1945.
- ONU, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Firma: 10 diciembre 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987.
- ONU, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Firma: 18 de diciembre de 1990. Entrada en vigor: 1º de julio de 2003.
- ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, Firma: 20 noviembre 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.
- ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada el 10 de diciembre de 1948.
- ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. Art. 25 c.
- ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Firma: 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.
- ONU, Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, aprobados 06 septiembre 1985.
- Peretti, Terri, “Una evaluación normativa del conocimiento científico social sobre la independencia judicial,” en Burgos, Germán (ed.), Independencia Judicial en América Latina. ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?, Colección de Textos de aquí y ahora, primera edición, Bogotá, Colombia, 2003.

Przeworski, Adam, “Defender la democracia”, 21 de enero de 2024. Disponible en: <https://redaccion.nexos.com.mx/defender-la-democracia/>

Satterthwaite, Margaret, *Salvaguardar la independencia de los sistemas judiciales frente a los desafíos contemporáneos a la democracia: Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5662-safeguarding-independence-judicial-systems-face-contemporary>

Sobarzo Ramos, Arturo, “Independencia judicial: sus variaciones conforme a la teoría constitucional,” en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*, año 48, número 48, México, 2024.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. “La independencia del Poder Judicial de la Federación” en *Serie El Poder Judicial Contemporáneo*. 2006.

Tribunal Constitucional de España, *Sentencia 37/2012*, Madrid, 19 de marzo de 2012. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/22797#ficha-tecnica>

Zapata- Fajardo et al. “La corte constitucional como garante del principio de independencia judicial en Ecuador” en *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Año VI. Vol. VI. N° 10. Enero –Junio. 2021. Pp 35-46. Disponible en: [https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/1150/208](https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/1150/208)

## Fuentes consultadas por país

### ANDORRA

Andorra. Constitución del Principado de Andorra, publicada el 18 de abril de 1993.

Andorra. *Ley 21/2023 Calificada del Tribunal Constitucional*, publicada el 3 de septiembre de 1993.

Andorra. *Ley Calificada de la Justicia*, publicada el 3 de septiembre de 1993.

Andorra. Página oficial del Gobierno de Andorra, *Sobre el Ministeri de Justicia i Interior*, página consultada el 10 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.govern.ad/ca/ministeris-i-secretaries-d-estat/ministeri-de-justicia-i-interior/el-ministeri>

### ARGENTINA

Argentina (Federal). *Acordada N° 33/2024, Corte Suprema de Justicia de la Nación*, publicada el 24 de septiembre de 2024.

Argentina (Federal). *Constitución de la Nación Argentina*, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008, última reforma el 25 de enero de 2021.

Argentina (Federal). *Ley 13998*, publicada el 6 de octubre de 1950.

Argentina (Federal). *Ley de Ministerios Decreto 7/2019*, publicado en el Boletín Nacional el 11 de Diciembre de 2019.

Argentina (Federal). *Reglamento para la Justicia Nacional*, publicada el 22 de abril de 1953.

Argentina. Página oficial del Consejo de la Magistratura, *Quiénes somos*, página consultada el 14 de abril de 2025. Disponible en: <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/quienes-somos/>

Argentina. Página oficial del Ministerio de Justicia, *Ministerio de Justicia*, página consultada el 14 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia>

### BOLIVIA

Bolivia (Federal). *Constitución Política del Estado*, publicada el 7 de febrero de 2009.

Bolivia. Página oficial de la Defensoría del Pueblo. *Sobre Nosotros*, página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/contenido/sobre-nosotros>

Bolivia. Página oficial del Consejo de la Magistratura, *¿Qué es el Consejo de la Magistratura?* página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://magistratura.organojudicial.gob.bo/>

Bolivia. Página oficial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, *Rendición Pública de Cuentas inicial 2025*, página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.justicia.gob.bo/portal/index.php>

Bolivia. Página oficial del Tribunal Supremo de Justicia *¿Qué es el Tribunal Supremo de Justicia?*, página consultada el 15 de abril de 2025. <https://tsj.bo/institucion/>

## BRASIL

Brasil (Federal). Constitución de la República Federativa de Brasil, publicada el 5 de abril de 1988, última reforma de 27 de agosto de 2020.

Brasil. Página oficial del Supremo Tribunal Federal de Brasil, *Información específica*, página consultada el 11 de abril de 2025. Disponible en: [https://portal.stf.jus.br/internacional/content.asp?id=115670&ori=2&idioma=es\\_es](https://portal.stf.jus.br/internacional/content.asp?id=115670&ori=2&idioma=es_es)

Brasil. Página oficial del Supremo Tribunal Federal de Brasil, *Supremo Tribunal Federal de Brasil*, página consultada el 10 de abril de 2025. Disponible en: [https://portal.stf.jus.br/internacional/default.asp?idioma=es\\_es](https://portal.stf.jus.br/internacional/default.asp?idioma=es_es)

## CHILE

Chile (Federal). Código Orgánico de Tribunales, Ley N.º 7421, publicado el 24 de enero de 2011, última reforma de 7 de febrero de 2025.

Chile (Federal). Constitución Política de la República de Chile, Ley N.º 21654, publicada el 17 de septiembre de 2005, última reforma de 19 de enero de 2024.

Chile (Federal). Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, publicada el 10 de agosto de 2010, última reforma del 5 de enero de 2016.

Chile. Página oficial del Poder Judicial de Chile, *Corte Suprema*, página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.pjud.cl/tribunales/corte-suprema>

Chile. Página oficial del Tribunal Constitucional de Chile, *Tribunal Constitucional de Chile*, página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://www2.tribunalconstitucional.cl/>

## COLOMBIA

Colombia (Federal). *Acuerdo 01 de 2025 Reglamento de la Corte Constitucional*, publicado en el *Diario Oficial* el 1 de septiembre de 2015.

Colombia (Federal). Acuerdo N.º 2175 de 2023 [Colombia] [Reglamento General de la Corte Suprema], publicado el 7 de diciembre de 2023.

Colombia (Federal). *Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia*, publicada el 7 de marzo de 1996.

Colombia. Página oficial de la Corte Constitucional de Colombia, *Corte Constitucional*, página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Colombia. Página oficial de la Corte Suprema de Justicia, página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://cortesuprema.gov.co/>

## COSTA RICA

Costa Rica (Federal). Constitución Política de la República de Costa Rica, publicada el 7 de noviembre de 1949, última reforma de 15 de mayo de 2025.

Costa Rica (Federal). Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada el 1 de julio de 1993.

Costa Rica. Página oficial del Poder Judicial de Costa Rica, *Corte Suprema de Justicia*, página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/corte-suprema-de-justicia>

Costa Rica. Página oficial del Poder Judicial de Costa Rica, *Sala Constitucional*, página consultada el 10 de abril de 2025. Disponible en: <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/>

## CUBA

Cuba (Federal). *Constitución de la República de Cuba*, publicada en el Gaceta Oficial el 10 de abril de 2019.

Cuba (Federal). *Ley 140/2021 De los Tribunales de Justicia*, publicada en el Gaceta Oficial el 07 de diciembre de 2021.

Cuba (Federal). *Ley 153/2022 Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales*, publicada en el Gaceta Oficial el 15 de julio de 2022.

Cuba (Federal). *Reglamento de la Ley 140/2021 De los Tribunales de Justicia*, publicada en el Gaceta Oficial el 28 de enero de 2022.

Cuba. Página oficial de la Asamblea Nacional del Poder Popular, *Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba, Labor Legislativa*, página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.parlamentocubano.gob.cu/>

Cuba. Página oficial del Ministerio de Justicia, *Ministerio de Justicia*, Institución. Disponible en: <https://www.minjus.gob.cu/es>

Cuba. Página oficial del Tribunal Supremo Popular, *Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba*, Integración y Funcionamiento, página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.tsp.gob.cu/>

## ECUADOR

Ecuador (Federal). *Código Orgánico de la Función Judicial*, publicado en el Registro Oficial el 09 de marzo de 2009, última reforma de 10 de marzo de 2022.

Ecuador (Federal). *Constitución de la República del Ecuador*, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008, última reforma el 25 de enero de 2021.

Ecuador (Federal). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, publicada en el Registro Oficial el 22 de octubre de 2009, última reforma de 03 de febrero de 2020.

Ecuador. Página oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, *Asamblea Nacional de la República del Ecuador*, Publicaciones, página consultada el 14 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/publicaciones-asambleanacional>

Ecuador. Página oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, *Corte Constitucional del Ecuador, Normativa*, página consultada el 14 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/251206-2/>

Ecuador. Página oficial de la Corte Nacional de Justicia, *Corte Nacional de Justicia, Funciones*, página consultada el 14 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/institucion-a/estructura-organica-a/funciones-a>

Ecuador. Página oficial de la Defensoría del Pueblo, *Defensoría del Pueblo*, Institución, página consultada el 14 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.dpe.gob.ec/>

Ecuador. Página oficial de la Fiscalía General del Estado del Ecuador, *Fiscalía General del Estado del Ecuador, Institución*, página consultada el 14 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/>

Ecuador. Página oficial del Consejo de la Judicatura, *Consejo de la judicatura*, Normativa vigente, página consultada el 14 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/normativa/>

## EL SALVADOR

El Salvador. *Constitución de la República de El Salvador*, publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 1983, última reforma el 26 de febrero de 2025.

El Salvador. *Ley Orgánica Judicial*, publicada en el Diario Oficial el 20 de junio de 1984, última reforma el 22 de mayo de 2024.

El Salvador. Página oficial de la Asamblea Legislativa de El Salvador, *Asamblea Legislativa de El Salvador, Leyes y Decretos*. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/>

El Salvador. Página oficial de la Corte Suprema de la república del Ecuador, *Corte Suprema de la República de El Salvador, Sala de lo Constitucional*. Disponible en: <https://www.csj.gob.sv/>

El Salvador. Página oficial del Consejo Nacional de la Judicatura, *Consejo Nacional de la Judicatura, Marco Institucional*. Disponible en: <https://www.cnj.gob.sv/>

## ESPAÑA

España (Federal). Constitución Española, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 29 de diciembre de 1978.

España (Federal). Ley de Demarcación y Planta Judicial, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 30 de diciembre de 1988.

España (Federal). Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 3 de julio de 1985.

España. (Federal) Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 5 de octubre de 1979.

España. Página oficial del Poder Judicial, *Tribunal Supremo*, página consultada el 10 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/>

España. Página oficial del Tribunal Constitucional, *Composición, Organización y competencia*, página consultada el 10 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.es/>

## GUATEMALA

Guatemala (Federal). Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, publicada en el *Diario de Centro América* el 3 de julio de 1989.

Guatemala. Acuerdo Legislativo 14/20, publicado en el *Diario de Centro América* publicado el 3 de febrero de 2021.

Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala, publicada en el *Diario de Centro América* el 31 de mayo de 1985, última reforma de 2023.

Guatemala. Ley de la Carrera Judicial, publicada el 26 de febrero de 2000.

Guatemala. Página oficial de la Corte de Constitucionalidad, *Más sobre la Corte*, página consultada el 10 de abril de 2025. Disponible en: <https://cc.gob.gt/index.php/mas-sobre-la-corte/>

Guatemala. Página oficial de la Corte Suprema de Justicia, *Integración de la Corte Suprema de Justicia*, página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://web.oj.gob.gt/csj-integracion-corte/>

## HONDURAS

Honduras (Federal). Constitución Política de la República de Honduras, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de enero de 1982.

Honduras (Federal). Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Decreto N° 140-2001.

Honduras (Federal). Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, número 29334, el 22 de noviembre de 2000.

Honduras (Federal). Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 20 de junio de 2002.

Honduras. Página oficial de la Corte Suprema de Justicia, *Corte Suprema de Justicia 2023–2030*, página consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.poderjudicial.gob.hn/CSJ2023-2030/SitePages/Home.aspx>

## MÉXICO

México (Federal). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, última reforma 1 de abril de 2025.

México (Federal). Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.

México (Federal). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, última reforma 13 de marzo de 2025.

México. Página Oficial de la Fiscalía General, *Conoce la FGR: Actuación y Misión*, página consultada el 31 de marzo de 2025. Disponible en: <https://fgr.org.mx/>

## NICARAGUA

Nicaragua (Federal). Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial N°. 05* el 9 de enero de 1987, última reforma 18 de febrero de 2025.

Nicaragua (Federal). Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* N°. 7 el 10 de enero de 1996, última reforma 21 de abril de 2022.

Nicaragua. Página oficial de la Dirección General de Carrera Judicial del Poder Judicial de Nicaragua, *Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial*, página consultada el 31 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.poderjudicial.gob.ni/carrerajudicial/>

## PANAMÁ

Panamá (Federal). Constitución Política de la República de Panamá, publicada en *La Gaceta Oficial* No. 25176 el 15 de noviembre de 2004, última reforma 25 de noviembre de 2024.

Panamá. Página oficial de la Defensoría del Pueblo de Panamá, *Preguntas frecuentes*, página consultada el 31 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pa/preguntas-frecuentes/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Defensor%C3%ADa%20del,2%20de%20octubre%20de%202009>

Panamá. Página oficial del Órgano Judicial de la República de Panamá, Presidencia, página consultada el 31 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.organojudicial.gob.pa/presidencia>

Panamá. Página oficial del Órgano Judicial de la República de Panamá, *Consejo de Administración de la Carrera Judicial*, página consultada el 31 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.organojudicial.gob.pa/cacj>

## PARAGUAY

Paraguay (Federal). Constitución de la República del Paraguay, publicada en el *Registro Oficial* el 20 de junio de 1992, última reforma 14 de abril de 2011.

Paraguay (Federal). Ley N° 879, Código de Organización Judicial, publicada en el *Registro Oficial* el 2 de diciembre de 1981, última reforma 10 de diciembre de 2001.

Paraguay (Federal). Ley N° 609 que organiza la Corte Suprema de Justicia, publicada en el *Registro Oficial* el 23 de junio de 1995.

Paraguay. Página oficial de la Corte Suprema de Justicia, *Organigrama de la Corte Suprema de Justicia*, página consultada el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.pj.gov.py/organigrama/>

Paraguay. Página oficial de la Defensoría del Pueblo, *Historia*, página consultada el 21 de abril de 2025. Disponible en: <http://www.defensoriadelpueblo.gov.py/historia.html>

Paraguay. Página oficial del Consejo de la Magistratura, *Misión, Visión, Valores*, página consultada el 21 de abril de 2025. Disponible en: [https://cm.gov.py/?page\\_id=752](https://cm.gov.py/?page_id=752)

Paraguay. Página oficial del Consejo de la Magistratura, *Normas Misionales e Internas del Consejo de la Magistratura*, página consultada el 21 de abril de 2025. Disponible en: [https://cm.gov.py/?lsr\\_document=inciso-c](https://cm.gov.py/?lsr_document=inciso-c)

Paraguay. Página oficial del Consejo de la Superintendencia, *Información General*, página consultada el 21 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.pj.gov.py/contenido/171-consejo-de-superintendencia/171>

## PERÚ

Perú (Federal). Constitución Política del Perú, publicada en el *Diario Oficial El Peruano* el 30 de diciembre de 1993, última reforma 11 de diciembre de 2024.

Perú (Federal). Ley N° 30904 de Reforma Constitucional sobre la Conformación y Funciones de la Junta Nacional de Justicia, publicada en el *Diario Oficial El Peruano* el 10 de enero de 2019.

Perú (Federal). Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, publicada en el *Diario Oficial El Peruano* el 22 de julio de 2004.

Perú (Federal). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, publicada en el *Diario Oficial El Peruano* el 2 de junio de 1993.

Perú. Página oficial de la Corte Suprema de Justicia de la República, *Conformación de la Corte Suprema de Justicia de la República*, página consultada el 21 de abril de 2025. Disponible en:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_poder\\_judicial/as\\_corte\\_suprema/as\\_presidencia/as\\_conformacion/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_presidencia/as_conformacion/)

Perú. Página oficial de la Defensoría del Pueblo, *Nuestra institución*, página consultada el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/quienes-somos/>

Perú. Página oficial de la Junta Nacional de Justicia, *Información institucional*, página consultada el 21 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/jnj/institucional>

Perú. Página oficial de la Plataforma del Estado Peruano, *Organismos Autónomos*, página consultada el 21 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.gob.pe/estado/organismos-autonomos>

Perú. Página oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Información institucional*, página consultada el 21 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/institucional>

Perú. Página oficial del Tribunal Constitucional, *Pleno*, página consultada el 21 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/institucional/pleno/>

## PORTUGAL

Portugal (Federal). Constitución de la República Portuguesa, publicada en el *Diario de la República* el 10 de abril de 1976, última reforma 12 de agosto de 2005.

Portugal (Federal). Ley 21/85 sobre el Estatuto de Magistrados Judiciales, publicada en el *Diario de la República* el 30 de julio de 1985, última reforma 31 de marzo de 2020.

Portugal (Federal). Ley Nº 62/2013 de Organización del Sistema Judicial, publicada en el *Diario de la República* el 26 de agosto de 2013.

Portugal (Federal). Ley Orgánica 28/82 del Tribunal Constitucional, publicada en el *Diario de la República* el 15 de noviembre de 1982, última reforma 14 de diciembre de 2021.

Portugal. Página oficial del Conselho Superior da Magistratura, *O Conselho Plenário*, página consultada el 21 de abril de 2025. Disponible en: <https://csm.org.pt/o-conselho-superior-da-magistratura/orgaoscm/conselho-plenario/>

Portugal. Página oficial del Ministerio Público, *O Ministério Público*, página consultada el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://es.ministeriopublico.pt/>

Portugal. Página oficial del Proveedor de Justicia de Portugal, *Preguntas Frecuentes*, consultada el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.provedor-jus.pt/quem-somos/perguntas-frequentes/>

Portugal. Página oficial del Supremo Tribunal de Justiça, *Plenário*, página consultada el 21 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.stj.pt/plenario/>

Portugal. Página oficial del Supremo Tribunal de Justiça, *Preguntas Frecuentes*, página consultada el 21 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.stj.pt/questoes-frequentes/>

Portugal. Página oficial del Tribunal Constitucional de Portugal, *Estatuto de los jueces constitucionales*, página consultada el 21 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.pt/tc/tribunal-estatutojuizes.html>

Portugal. Página oficial del Tribunal Constitucional, *Plenário*, página consultada el 7 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.pt/tc/juizes01.html>

## PUERTO RICO

Puerto Rico (Federal). *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, publicada el 25 de julio de 1952.

Puerto Rico (Federal). *Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003*, publicada el 22 de agosto de 2003, última reforma de 2 de noviembre de 2021.

Puerto Rico. Página oficial del Tribunal Supremo de Puerto Rico, *¿Qué es el Tribunal Supremo?* consultada el 15 de abril de 2025. Disponible en: <https://poderjudicial.pr/tribunal-supremo/>

## REPÚBLICA DOMINICANA

República Dominicana. (Nacional). Constitución de la República Dominicana, publicada en *La Gaceta Oficial No. 10805* el 10 de julio de 2015, última reforma 27 de octubre de 2024.

República Dominicana. Página oficial del Defensor del Pueblo de República Dominicana, *¿Quiénes somos?*, página consultada el 31 de marzo de 2025. Disponible en: <https://defensordelpueblo.gob.do/quienes-somos/>

República Dominicana. Página oficial del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, *¿Quiénes somos?*, página consultada el 31 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sobre-el-tc/sobre-nosotros/qui%C3%A9nes-somos/>

## URUGUAY

Uruguay. *Constitución de la República del Uruguay*, publicada en el Diario Oficial de 2 de febrero de 1967, última reforma el 31 de octubre de 2004.

Uruguay. Página oficial de la Fiscalía General de la Nación, *Fiscalía General de la Nación, Institucional*. Disponible en: <https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/>

Uruguay. Página oficial del Instituto Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, *Institución Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Institucional*. Disponible en: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/>

Uruguay. Página oficial del Parlamento del Uruguay, *Parlamento del Uruguay, Leyes*. Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/>

Uruguay. Página oficial del Poder Judicial del Uruguay, *Poder Judicial del Uruguay, Suprema Corte de Justicia*. Disponible en: <https://www.poderjudicial.gub.uy/>

## VENEZUELA

Venezuela (Federal). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la *Gaceta Oficial Extraordinaria* N° 36.860 el 30 de diciembre de 1999.

Venezuela (Federal). Ley del Ministerio Público, publicada en *Gaceta Oficial* N° 38.647 el 19 de marzo de 2007.

Venezuela (Federal). Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la *Gaceta Oficial Extraordinaria* N° 6.668 el 19 de enero de 2022.

Venezuela (Federal). Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en la *Gaceta Oficial Extraordinaria* el 8 de marzo de 2006.